

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS



TESIS DE GRADO

LA CREACIÓN DE UNA INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE
VIOLACIÓN.

TESIS DE GRADO PARA OPTAR EL GRADO DE
LICENCIADO EN DERECHO

POSTULANTE: DAYAN QUISBERT MORALES
TUTOR: DR. CARLOS FLORES ALORAS.

LA PAZ – BOLIVIA
2009

Dedicado a:

Quienes siempre estuvieron a mi lado en los buenos y malos momentos. Mis padres Antonio y Mery, mi hermano Antonio.

Agradecimientos.

En primer lugar agradezco a Dios por darme vida y mostrarme siempre una luz de esperanza en momentos difíciles. A mi familia por su apoyo y confianza incondicional que siempre me dieron fuerzas para seguir adelante.

Al Dr. Carlos Flores, asesor de la tesis por su colaboración en el desarrollo de la misma.

Al tribunal de grado por su tiempo dedicado a revisar y escuchar el presente trabajo.

Resumen abstract.

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo determinar la revictimización respecto al delito de violación sexual, siendo así que se recurrió en primera instancia a los aportes teóricos respecto a los efectos del Proceso Penal en la víctima y los medios para lograr un mejor trato a su favor.

Se analizó el tratamiento al delito de violación por parte de entidades públicas y privadas, además se tomo en cuenta el trato a la víctima durante el desarrollo del Proceso Penal. Para dicho fin, se utilizó cuestionarios con preguntas abiertas y el muestreo, resultando así que se tomo en cuenta a 9 de 11 entidades que tratan sobre la temática en cuestión, además se utilizaron cuestionarios con preguntas de selección múltiple orientados al director del Instituto de Investigaciones Forenses, 2 de 4 médicos forenses y de un 150 abogados penalistas a nivel La Paz (área urbana) seleccionando la muestra del 10% se tomo como referente la opinión de 15 juristas.

La presente investigación produjo los siguientes resultados: la labor de las entidades que tratan el delito de violación es deficiente e incompleta, no se da un abordaje multidisciplinario a las víctimas en general tanto mayores como menores de edad, el trato a la víctima durante el desarrollo del Proceso Penal es deficiente, no existe el debido conocimiento de las normas y medios actuales para reducir la revictimización en relación al delito de violación. Por todo lo expuesto, resulta necesario crear una Institución de Asistencia Integral para las Víctimas del Delito de Violación que tome en cuenta los aspectos ya citados.

Índice.

	Pág.
ÍNDICE	1
Dedicatoria	I
Agradecimientos	II
Resumen abstract	III
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	8
<i>Enunciado del tema de tesis</i>	8
<i>Identificación del problema.</i>	8
<i>Problematización.</i>	8
<i>Delimitación del tema de la tesis</i>	9
<i>Delimitación temática.</i>	9
<i>Delimitación temporal.</i>	9
<i>Delimitación espacial.</i>	9
<i>Fundamentación e importancia del tema de la tesis.</i>	10
<i>Objetivos del Tema del tema de la Tesis.</i>	10
<i>Objetivos Generales.</i>	10
<i>Objetivos Específicos.</i>	11
<i>Marco Teórico.</i>	11
<i>Hipótesis.</i>	12
<i>Variables.</i>	12
<i>Variable Independiente.</i>	12
<i>Variables Dependientes.</i>	13
<i>Métodos Utilizados en la Investigación.</i>	13
<i>Observación.</i>	13
<i>Inducción.</i>	13
<i>Técnicas a utilizarse en la tesis.</i>	14
INTRODUCCIÓN.	15

CAPÍTULO I

FACTORES ESTRUCTURALES Y FUNCIONALES DE LA VIOLACIÓN, VICTIMA Y REVICTIMIZACIÓN

1.1. VIOLACIÓN.	18
1.1.1. CONCEPTO.	18
1.1.2. FACTORES ESTRUCTURALES.	19

1.1.2.1. Educación Sexual y Moral.	19
1.1.2.2. Sociedad patriarcal, Machismo.	21
1.1.2.3. Condiciones de Vida.	22
1.1.3. FACTORES FUNCIONALES.	22
1.1.3.1. Motivación, Inhibiciones, Oportunidad.	22
1.1.3.1.1. Motivación.	23
1.1.3.1.2. Inhibiciones.	24
1.1.3.1.3. Oportunidad.	24
1.1.4. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL.	25
1.1.4.1. Babilonia.	25
1.1.4.2. Derecho Romano.	26
1.1.4.2.1. Monarquía.	26
1.1.4.2.2. Principado.	27
1.1.4.2.3. Dominado.	28
1.1.4.3. Derecho Español.	29
1.1.4.3.1. Fuero Viejo de Castilla (1040 – 1171).	29
1.1.4.3.2. Fuero Real de España (1171 – 1214).	29
1.1.4.3.3. Leyes del Estilo (1121 – 1284).	30
1.1.4.3.4. Ordenanzas Reales de Castilla (1452 – 1516).	30
1.1.4.3.5. Nueva Recopilación (1567).	30
1.1.4.4. Código Penal Boliviano.	31
1.1.4.4.1. Código Penal de 1831.	31
1.1.4.4.2. Código Penal de 1972.	32
1.1.4.4.3. Código Penal de 1977.	33
1.1.4.4.4. Código Penal actual (Modificación con la Ley de Protección a las Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual).	34
1.2. VICTIMA.	36
1.2.1. CONCEPTO.	36
1.2.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.	37
1.2.2.1. Venganza privada.	37
1.2.2.2. Ley del talión.	38
1.2.2.3. Venganza divina.	39
1.2.2.4. Venganza pública.	40
1.2.2.5. Defensa del poder absoluto.	41

1.2.2.6. Periodo humanitario.	41
1.2.2.7. Etapa científica.	42
1.2.2.8. Estudio científico de la víctima.	42
1.3. REVICTIMIZACIÓN.	44
1.3.1. MALTRATO POLICIAL.	46
1.3.2. MALTRATO JUDICIAL.	47
1.3.3. FALTA TRATAMIENTO INTERDISCIPLINARIO.	48

CAPÍTULO II

ANÁLISIS DEL DELITO DE VIOLACIÓN Y SUS CONSECUENCIAS, LA REVICTIMIZACIÓN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCESO PENAL.

2.1. ANÁLISIS DEL DELITO DE VIOLACIÓN.	53
2.1.1. LIBERTAD SEXUAL.	54
2.1.2. INDEMNIDAD SEXUAL.	55
2.1.3. SUJETO ACTIVO.	55
2.1.4. VIOLENCIA FÍSICA.	57
2.1.5. INTIMIDACIÓN.	58
2.1.6. ACCESO CARNAL.	58
2.1.7. INTRODUCCIÓN DE OBJETOS.	59
2.1.8. SUJETO PASIVO.	61
2.1.8.1. Violación entre cónyuges.	61
2.1.9. ENFERMEDAD MENTAL.	62
2.1.10. GRAVE PERTURBACIÓN DE LA CONCIENCIA.	63
2.1.11. GRAVE INSUFICIENCIA DE LA INTELIGENCIA.	63
2.1.12. ESTADO DE INCONCIENCIA.	63
2.1.13. ELEMENTO SUBJETIVO.	64
2.1.14. VIOLACIÓN DE NIÑO NIÑA O ADOLESCENTE.	67
2.1.15. VIOLACIÓN EN ESTADO DE INCONCIENCIA.	68
2.2. SECUELAS DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL.	69
2.2.1. LESIONES Y CONSECUENCIAS FÍSICAS.	69
2.2.1.1. Lesiones traumáticas directas.	69
2.2.1.2. Lesiones de especial importancia.	70
2.2.1.3. Lesiones que demuestren el uso de instrumentos como armas o de forma intimidatoria.	71

2.2.1.4. Lesiones de agarramiento.	71
2.2.1.5. Lesiones de defensa.	72
2.2.1.6. Lesiones figuradas.	72
2.2.1.7. Lesiones especiales.	73
2.2.1.8. Enfermedades de transmisión sexual.	73
2.2.1.9. Gestación y riesgo neonatal en los casos de continuidad del embarazo.	74
2.2.2. LESIONES PSÍQUICAS.	74
2.2.2.1. Fase de reacción aguda.	75
2.2.2.2. Retroacción postraumática.	76
2.2.2.3. Proceso de reexpansión y recuperación a largo término.	76
2.3. LEGISLACIÓN COMPARADA.	77
2.3.1. CÓDIGO PENAL ALEMÁN.	77
2.3.2. CÓDIGO PENAL ESPAÑOL.	79
2.3.3. CÓDIGO PENAL ARGENTINO.	80
2.3.4. CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.	81
2.4. ACCIÓN PENAL PÚBLICA A INSTANCIA DE PARTE Y EL DELITO DE VIOLACIÓN.	83
2.5. LA REVICTIMIZACIÓN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCESO PENAL.	84
2.5.1. REVICTIMIZACIÓN AL PRESENTAR LA DENUNCIA.	84
2.5.2. VÍCTIMA.	87
2.5.2.1. Información a la víctima.	89
2.5.3. EL REGISTRO DEL LUGAR DEL HECHO Y SUS EFECTOS EN LA VÍCTIMA DEL DELITO DE VIOLACIÓN.	91
2.5.4. LA RECOLECCIÓN DE INDICIOS Y SUS EFECTOS EN LA VÍCTIMA DEL DELITO DE VIOLACIÓN.	92
2.5.5. EXAMEN MÉDICO FORENSE.	93
2.5.6. PERICIA PSICOLÓGICA.	94
2.5.7. REVICTIMIZACIÓN E INSPECCIÓN OCULAR.	96
2.5.8. REVICTIMIZACIÓN Y TESTIMONIO.	96
2.5.9. REVICTIMIZACIÓN E INTERROGATORIO.	99
2.5.10. REVICTIMIZACIÓN Y CAREO.	100
2.6. REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS.	101

CAPÍTULO III

VALIDACIÓN MEDIANTE TRABAJO DE GABINETE QUE DEMUESTRA LA NECESIDAD DE CREAR UNA INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE VIOLACIÓN.

3.1. INSTITUCIONES QUE ASISTEN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE VIOLACIÓN.	106
3.1.1. BRIGADA DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA ZONA SUR.	109
3.1.2. BRIGADA DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA ZONA CENTRAL.	111
3.1.3. CENTRO DE ATENCIÓN TERAPÉUTICA (CAT).	112
3.1.4. FUNDACIÓN LA PAZ.	114
3.1.5. DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (DNA).	116
3.1.6. SERVICIOS LEGALES INTEGRALES MUNICIPALES (SLIMS).	118
3.1.7. IPAS.	119
3.1.8. MINISTERIO PÚBLICO.	121
3.1.9. MINISTERIO DE SALUD.	124
3.1.10. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES (IDIF).	125
3.2. PERICIA PSICOLÓGICA Y EXAMEN MÉDICO FORENSE.	127
3.2.1. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES (IDIF).	127
3.2.2. EXAMEN MÉDICO FORENSE.	130
3.3. REVICTIMIZACIÓN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCESO PENAL DESDE LA PERSPECTIVA DE ABOGADOS PENALISTAS.	133
3.3.1. DENUNCIA.	135
3.3.2. DECLARACIÓN INFORMATIVA.	135
3.3.2.1. Víctimas menores de edad.	135
3.3.2.2. Víctimas mayores de edad.	136
3.3.3. RECOLECCIÓN DE INDICIOS.	136
3.3.4. REGISTRO DEL LUGAR DEL HECHO.	137
3.3.5. INSPECCIÓN OCULAR.	137
3.3.6. TESTIMONIO.	138
3.3.6.1. Utilización cámara gesell.	139
3.3.6.2. Recepción en privado del testimonio.	139
3.3.6.2.1. Víctima mayor de edad.	139
3.3.6.2.2. Víctima menor de edad.	140
3.3.6.3. Comparecencia de la víctima como testigo.	140

3.3.7. INTERROGATORIO.	140
3.3.7.1. Víctima mayor de edad.	140
3.3.7.2. Víctima menor de edad.	141
3.3.8. USO DEL CAREO.	141
3.3.9. EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN CIVIL PARA LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.	142
3.3.11. MEDIDAS AJENAS AL NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL PARA REDUCIR AL REVICTIMIZACIÓN.	143
3.3.12. NECESIDAD DE CREAR UNA INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE VIOLACIÓN.	143

CAPÍTULO IV

PROPUESTA PARA REDUCIR LA REVICTIMIZACIÓN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCESO PENAL Y PARA LA CREACIÓN DE UNA INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE VIOLACIÓN.

4.1. PROPUESTA PARA REDUCIR LA REVICTIMIZACIÓN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCESO PENAL.	146
4.1.1. DENUNCIA.	146
4.1.2. EXAMEN MÉDICO FORENSE.	150
4.1.3. COMO LOGRAR UNA MEJOR RECOLECCIÓN DE INDICIOS.	150
4.1.4. INSPECCIÓN OCULAR.	151
4.1.5. TESTIMONIO.	152
4.1.6. INTERROGATORIO.	154
4.1.7. CAREO.	157
4.1.8. ALTERNATIVAS PARA LOGRAR UNA MEJOR REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS.	158
4.2. PROPUESTA PARA LA CREACIÓN DE UNA INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE VIOLACIÓN.	160
4.2.1. FUNDAMENTOS.	160
4.2.1.1. Que es?	160
4.2.1.2. Que ofrece?	161
4.2.1.3. Qué promueve?	161

4.2.1.4. Ejes temáticos.	161
4.2.2. MISIÓN.	162
4.2.2.1. Área de coordinación.	162
4.2.2.2. Área preventiva y de socialización.	162
4.2.2.3. Área de contención y evaluación de daños en la víctima.	164
4.2.2.4. Área de asistencia.	164
4.2.2.4.1. Asistencia jurídica.	164
4.2.2.4.2. Asistencia psicológica.	165
4.2.2.4.3. Asistencia psiquiátrica.	167
4.2.2.4.4. Asistencia Médica.	167
4.2.2.4.5. Trabajo social.	168
4.2.2.5. Área de evaluación y capacitación de personas que tratan a víctimas de violación.	168
4.2.2.6. Área de promoción de políticas indirectas para mejorar la situación de la víctima del delito de violación.	169
4.2.2.7. Políticas indirectas para mejorar la labor funcionarios policiales respecto a al recolección de indicios y registro del lugar del hecho.	169
4.2.2.8. Promoción de políticas para fortalecer la realización de la pericia psicológica como medio de prueba en la etapa del Juicio Oral.	170
4.2.2.9. Promoción de políticas para lograr una reparación de daños y perjuicios más efectiva.	170
4.2.2.10. Promoción de políticas para la modificación del Nuevo Código de Procedimiento Penal buscando un mejor trato a la víctima.	170
4.2.3. TRATAMIENTO ESPECIAL PARA VÍCTIMAS MENORES DE EDAD.	172
4.2.4. VISIÓN.	171
CONCLUSIONES.	172
RECOMENDACIONES.	173
Bibliografía	IV
Anexos	VII
Anexo A	VIII
Anexo B	

Diseño de la investigación

Enunciado del tema de tesis.

“La creación de una Institución de Asistencia Integral a las Víctimas del Delito de Violación Sexual tomando como referencia la ciudad de La Paz (área urbana) entre los años 2006 a 2007”

La presente investigación hace referencia a la urgencia de tener un centro de asistencia integral que supere las actuales deficiencias en relación al trato a la víctima del delito de violación.

Identificación del problema.

Las víctimas en relación al delito de violación se encuentran desprotegidas, ya que a pesar de contar con entidades públicas y privadas que tratan esta problemática, su funcionamiento es incompleto, además no se da un abordaje multidisciplinario que tome en cuenta tanto a víctimas mayores como menores de edad.

Cabe destacar además que el trato a las víctimas durante el desarrollo del Proceso Penal no es el adecuado.

A pesar de contar con las normas y medios necesarios para lograr un mejor trato a dichas víctimas, no son conocidas por la sociedad causando esto su incumplimiento y no utilización respectivamente.

Problematización.

_ ¿Será que es necesario crear una institución de asistencia integral a las víctimas del delito de violación sexual para reducir su revictimización?

_ ¿Serán eficientes las funciones que desempeñan las entidades públicas y privadas respecto al tratamiento del delito de violación?

_ ¿Se cumplen las normas y se utilizan los medios disponibles para reducir la revictimización en relación al delito de violación sexual?

_ ¿Qué tipo de trato se da a las víctimas del delito de violación sexual a lo largo del Proceso Penal?

Delimitación del tema de la tesis

Delimitación temática.

Para la presente investigación se tomo en cuenta un punto de vista jurídico en relación al estudio de la víctima (victimología) como parte del estudio de la criminología, siendo así que más en específico se haga especial hincapié en la victimización secundaria o revictimización que son los sufrimientos que padece la víctima durante el desarrollo del Proceso Penal por parte de las instituciones encargadas de administrar justicia.

Delimitación temporal.

La presente investigación abarco el período de tiempo desde del año 2006 a diciembre del año 2007, tomando en cuenta el trato a la víctima entre ambas fechas.

Delimitación espacial.

La presente investigación se llevo a cabo en la ciudad de La Paz, en el área urbana más específicamente tomando en cuenta las entidades públicas y privadas que tratan el delito de violación sexual, el Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF) y las oficinas de abogados penalistas.

Fundamentación e importancia del tema de la tesis.

La presente investigación demostró que las entidades tanto públicas como privadas que atienden casos de violación cumplen una labor incompleta, siendo así que a la vez no se de un asistencia integral a todas las víctimas. Además, se comprobó el maltrato a la víctima en el desarrollo del Proceso Penal. Se debe tomar en cuenta también que normas y medios existentes en la actualidad para reducir la revictimización en relación al delito de violación sexual no se cumplen y no son utilizados respectivamente.

De los resultados obtenidos, se puede observar claramente que resulta necesaria la creación de una Institución de Asistencia Integral a las Víctimas del Delito de Violación que cubra las falencias de las actuales entidades, que busque un mejor trato a la víctima y que tenga una labor de socialización de normas y medios para reducir la revictimización.

Objetivos del Tema del tema de la Tesis.

Objetivos Generales.

_ Diagnosticar el nivel de calidad del trato que brindan instituciones públicas y privadas que atienden a víctimas de violación sexual en la ciudad de La Paz.

_ Describir el impacto del desarrollo del Proceso Penal en la víctima de violación sexual en la ciudad de La Paz.

Objetivos Específicos.

_ Recopilar información de instituciones públicas y privadas que atienden a víctimas de violación sexual por medio de cuestionarios con preguntas abiertas en relación a: las funciones que desempeñan, problemas que atraviesa, abordaje multidisciplinario, medidas para reducir la revictimización y necesidad o no de crear una institución de asistencia integral a las víctimas del delito de violación sexual en la ciudad de La Paz.

_ Cualificar el impacto del Proceso Penal sobre la víctima de violación sexual por medio de cuestionarios con preguntas de selección múltiple dirigidos a abogados penalistas que ejercen la profesión en la ciudad e La Paz.

Marco Teórico.

El presente trabajo de investigación se circunscribirá dentro de la corriente victimológica del modelo conflictual.

“Seguido por la victimología de corte crítico reconoce en las diferencias sociales, en los diversos grupos y en sus conflictos de valores, metas e intereses los factores fundamentales de victimización.

Capta al Estado y a su sistema de justicia como naturalmente victimizador, ya que atenta principalmente contra las clases sociales menos privilegiadas”¹.

La revictimización por parte de las instituciones encargadas de administrar justicia recae con mayor fuerza en aquellas víctimas con menores recursos económicos, siendo así que del otro extremo exista la posibilidad de acudir a

¹ http://www.oav.lex.gob.gt/oav_temas/Victimologia/victimologia.htm

una asistencia de tipo jurídica, psicológica o médica sin limitaciones, resultando necesario por tanto que por parte del Estado se busque un tratamiento integral eficiente a este grupo de víctimas relegado

Empezando por la denuncia la víctima debe afrontar un trato deficiente por parte de funcionarios policiales o judiciales, según la instancia donde se presenta dicha denuncia.

Una vez presentada la denuncia al realizarse el examen médico forense la víctima solo es tratada como un medio de prueba dejando de lado su condición de persona.

Al existir evidencias suficientes respecto a la comisión del delito de violación, la víctima deberá soportar el desarrollo de procedimientos en los cuales deberá recordar lo que le sucedió e incluso rebatir la posición de la defensa.

Al concluir el Proceso Penal en caso de que la víctima busque la reparación de daños y perjuicios deberá volver a tribunales debiendo esperar que la sentencia condenatoria adquiera la cualidad de ejecutoriada y además demostrar que el condenado causo el daño y cuantificarlo.

Hipótesis.

La víctima de violación sexual requiere una institución pública que le ofrezca asistencia integral mejorando la labor de instituciones públicas y privadas que atienden a este tipo de víctimas disminuyendo a la vez los sufrimientos por los que debe pasar durante el desarrollo del Proceso Penal.

Variables.

Variable Independiente.

_ La víctima de violación sexual requiere una institución pública que le ofrezca asistencia integral.

Variables Dependientes.

_ La labor de las instituciones públicas y privadas.
_ Los sufrimientos por los que debe pasar durante el desarrollo del Proceso Penal.

Métodos utilizados en la investigación.

Observación.

Por medio de la observación se logró obtener la perspectiva de abogados penalistas en relación al impacto del desarrollo del Proceso Penal y de la labor de las instituciones encargadas de administrar justicia sobre la víctima de violación sexual.

Se tomo en cuenta además la labor de entidades tanto públicas como privadas respecto al trato a la víctima de violación sexual en la ciudad de La Paz.

Además se analizó la bibliografía correspondiente al impacto muchas veces negativo del Proceso Penal en las víctimas de Violación Sexual y como lograr su reducción.

Inducción.

Se analizo en específico:

_ Las características del trato que ofrecen las instituciones que atienden a víctimas de violación sexual.

_ Los impactos del Proceso Penal en la víctima de violación sexual.

_ Todos los aportes teóricos respecto al daño que sufren las víctimas producto del desarrollo del Proceso Penal y como reducirlo.

Producto del análisis de estos tres puntos se determinó que es necesario el crear una institución pública que asista a víctimas de violación sexual como una manera de reducir el sufrimiento que atraviesa la víctima durante el desarrollo del Proceso Penal debiéndose tomar en cuenta además las sugerencias plantadas por estudiosos de la problemática en cuestión.

Técnicas a utilizarse en la tesis.

Por medio de la observación se utilizo como recurso técnico dos tipos de cuestionarios:

_ Cuestionarios con preguntas abiertas dirigidas a las entidades públicas y privadas que tratan a las víctimas del delito de violación.

_ Cuestionarios con preguntas de selección múltiple orientadas hacia el Instituto de Investigaciones Forenses, Médicos Forenses y abogados penalistas.

La presente investigación es del tipo propositiva ya que tiene como perspectiva el proponer medidas para disminuir el sufrimiento por el que tiene que atravesar la víctima por parte de las entidades encargadas de administrar justicia.

Introducción.

Es mejor liberar a 100 personas culpables que condenar a un inocente, una frase que se escucha constantemente, pero, que hay con la víctima, aquella persona que sufrió un daño que queda relegada por la atención excesiva que se presta al responsable de dicho daño, siendo la presente situación mucho más grave en relación al delito de violación donde la víctima requiere un apoyo integral que cubra todas sus necesidades para así poder reducir la revictimización que debe enfrentar constantemente desde el inicio del proceso penal.

El presente trabajo de investigación tiene por objetivo central determinar que es necesario crear una Institución de Asistencia Integral a las Víctimas del Delito de Violación Sexual como una manera de reducir la revictimización, para demostrar dicho extremo se tomo en cuenta la realización de cuestionarios con preguntas abiertas en 9 de 11 entidades tanto públicas como privadas que atienden a dichas víctimas cuyo fin fue conocer y evaluar las funciones que desempeñan, si esta presente un tratamiento multidisciplinario, los problemas que enfrentan, las medidas que toman en cuenta para reducir al revictimización y la necesidad o no de crear la institución.

Además se acudió al IDIF donde se realizo un cuestionario con preguntas de selección múltiple al coordinador nacional de dicha institución, tomándose en cuenta a la vez la opinión de 2 médicos forenses de 4 que trabajan en el IDIF por medio de un cuestionario con preguntas de selección múltiple siendo la intención conocer el trato a la víctima durante el examen médico forense y si se utiliza o no la pericia psicológica como medio de prueba.

Finalmente de 150 abogados penalistas a nivel La Paz (área urbana), se tomo una muestra del 10% considerándose así la opinión de 15 juristas, esto por medio de un cuestionario con preguntas de selección múltiple, teniendo por finalidad conocer la opinión de dichos profesionales respecto a la revictimización en relación al delito de violación sexual.

El primer capítulo tiene por objetivo establecer de manera general los antecedentes históricos respecto al tratamiento penal del delito de violación, además dar a conocer las condiciones físicas que influyen en la violación, víctima y revictimización, tomando en cuenta a la vez los motivos más importantes que llevan a cometer una violación, que intervienen en la predisposición de las víctimas de delitos sexuales y que producen la revictimización. El segundo capítulo, busca analizar el delito de violación, sus consecuencias y la revictimización durante el desarrollo del proceso penal. El tercer capítulo, tiene por objetivo determinar la calidad del tratamiento de entidades públicas y privadas en relación al delito de violación y la revictimización que se da durante el desarrollo del Proceso Penal. El cuarto capítulo busca establecer una propuesta para fortalecer las debilidades de las actuales instituciones tanto públicas como privadas que tratan a víctimas del delito de violación sexual, lograr un abordaje multidisciplinario completo, buscar un mejor trato a la víctima y socializar normas y medios para reducir la revictimización, todo esto por medio de la creación de una Institución de Asistencia Integral a las Víctimas del Delito de Violación.

CAPÍTULO I
FACTORES ESTRUCTURALES Y FUNCIONALES
DE LA VIOLACIÓN, VICTIMA Y
REVICTIMIZACIÓN

CAPÍTULO I

FACTORES ESTRUCTURALES Y FUNCIONALES DE LA VIOLACIÓN, VÍCTIMA Y REVICTIMIZACIÓN

El presente capítulo tiene por objetivo establecer de manera general los antecedentes históricos respecto al tratamiento penal del delito de violación, además dar a conocer las condiciones físicas que influyen en la violación, víctima y revictimización, tomando en cuenta a la vez los motivos más importantes que llevan a cometer una violación, que intervienen en la predisposición de las víctimas de delitos sexuales y que producen la revictimización.

1.1. VIOLACIÓN.

1.1.1. CONCEPTO.

“La violación, es el acceso carnal con persona de uno u otro sexo, mediante violencia real o intimidación, o que la persona ofendida estuviera privada de razón o de sentido, por enfermedad u otra causa que le impidiera resistir”².

El acceso carnal consiste en la penetración del órgano genital masculino ya sea vía anal o vaginal en persona de uno u otro sexo sin que se requiera la eyaculación.

² RÍOS ANAYA GASTÓN
DERECHO PENAL, PARTE ESPECIAL.
La Paz – Bolivia, 2000, Pág. 213.

“Violación, delito contra la libertad sexual cuya acción consiste en el acceso carnal llevado a cabo en circunstancias tipificadas por la ley”³.

“La violación sexual consiste en la penetración de la vagina o el ano usando un pene, otra parte del cuerpo o un objeto cuando dicha penetración se logra bajo alguna forma de coerción”⁴.

Para el presente trabajo de investigación se tomará en cuenta el tercer concepto ya que es el que más se adecua al tipo penal establecido en el Código Penal actual.

El delito de violación es el que mayor gravedad reviste respecto a la libertad sexual, esto por las consecuencias que trae consigo, como ser el trauma psicológico y la estigmatización de la víctima, sin olvidar además que en el caso de ser un niño pueden llegar a darse problemas en el desarrollo sexual de este si es que no cuenta con la ayuda necesaria.

1.1.2. FACTORES ESTRUCTURALES.

1.1.2.1. Educación Sexual y Moral.

La formación sexual y los valores de una persona llegarán a determinar su comportamiento en el futuro, siendo así que aquella persona con una buena formación llegará a respetar a sus congéneres tanto hombres como mujeres.

“No puede dejar de afirmarse ya, que la educación sexual es el medio para formar la conducta sexual y conformar la personalidad del individuo. Mediante

³ <http://www.malostratos.com/contenido/biblioteca/definiciones/violacion.htm>

⁴ www.paho.org/Spanish/AD/GE/SexualViolenceAug05-Lemaitre.ppt

ella se incorporan las pautas personales y sociales del comportamiento sexual.”⁵

La educación sexual y los valores impartidos incluso desde el núcleo familiar pueden llegar a ser la causa por la cual se dan algunas violaciones, tal es el caso de aquella persona que durante el transcurso de su vida fue criado bajo códigos de conducta deficientes, ante esta situación existe una mayor probabilidad de que dicha persona vea a las mujeres sólo como un objeto sexual del cual puede obtener en cualquier momento y por cualquier medio placer sexual.

Es necesario destacar además los medios por los cuales las personas llegan a saber sobre la sexualidad por primera vez, en la mayoría de los casos, dicha información no llega por medio de sus padres ni de las escuelas o colegios, originándose esta por el contrario en otras fuentes, como ser el entorno social, los medios de comunicación, el Internet entre otros, causando esto un mensaje equivocado que puede traer como consecuencia una formación deficiente del comportamiento sexual en un futuro distante.

Sin embargo lo más importante a tomarse en cuenta en torno a la educación sexual son los valores impartidos en el hogar, siendo así que aquella persona con valores sólidos y bastante determinados no llegará a tener un comportamiento sexual negativo por más que el entorno de amigos o los medios que recurra el mismo para averiguar sobre la sexualidad sean no necesariamente los correctos.

También se toma en cuenta el rol de géneros y la influencia de éste en la educación sexual, desgraciadamente aún en la actualidad sigue presente el

⁵ ACHAVÁL, ALFREDO.
DELITO DE VIOLACIÓN, ESTUDIO SEXOLÓGICO, MÉDICO LEGAL Y JURÍDICO.
Editorial Gráfica Pafernor, Buenos Aires Argentina, 1979, Pág. 159.

estereotipo del hombre dominante y la mujer dominada, siendo así que al impartir una educación sexual desde esta perspectiva se llegue al punto de predisponer la situación de ambos sexos, el varón como victimario y la mujer como la víctima vulnerable.

1.1.2.2. Sociedad patriarcal, Machismo.

Los estereotipos culturales en relación al rol de género siguen vigentes hoy en día, causando esto que en la formación tanto del hombre como de la mujer ya se de una suerte de predisposición al asumir un determinado rol, ya sea el del sexo débil o fuerte correspondientemente, causando esto que dichos estereotipo se reproduzcan a futuro.

“Vivimos en una sociedad que enseña y estimula a las mujeres a ser víctimas de la coerción sexual y a los hombres a victimizar a las mujeres.

Desde muy pequeñas se ha enseñado a la mayoría de las mujeres que no sólo deben ser pasivas (“buenas”, “educadas”, “distinguidas”) sino también seductoras y afectadas”⁶.

El hecho de vivir aún en una sociedad machista trae consigo muchos problemas en relación a la violación sexual, esto por el trato distintivo que se da en la crianza de los hijos de distinto sexo, siendo así que aún hoy en día se mantenga el estereotipo de que la mujer pertenece al sexo débil, frágil e indefensa asumiendo así un rol de género ya determinado el cual predispone que el hombre mantiene una posición de fuerza y dominio ante la mujer.

A diferencia del hombre, la mujer es criada de tal forma que se encuentra alejada lo más posible de las agresiones físicas causando esto que en el futuro

⁶ MASTERS H, WILLIAMS.

LA SEXUALIDAD HUMANA II.

Traducido por Rafael Andreu, Editorial Grigalbo, Barcelona – España, 1987, Pág. 526.

en caso de enfrentarse a una ataque de diversa índole, incluso sexual, no este preparada ni física ni psicológicamente para asumir una posición de defensa adecuada.

1.1.2.3. Condiciones de Vida.

El hecho de que una familia tenga bajos recursos económicos tendrá como efecto el colocar en una posición de vulnerabilidad a los miembros del núcleo familiar, los hijos menores quedan al cuidado de un pariente o terceros.

“La presión económica, psíquica y social ejercida sobre las familias preteridas conduce a defectos en la evolución de la personalidad e impide la compensación de tales perturbaciones mediante posibilidades alternativas de desarrollo”⁷.

En determinados casos tanto el padre como la madre deben ir a trabajar dejando a sus hijos menores al cuidado de parientes o terceros. Al ver los parientes o un tercero la situación en que quedan los menores provenientes de hogares donde no existe un control paterno constante entonces aprovechan esta situación abusando de estos incluso sexualmente sobretodo al verlos como blancos vulnerables y sin protección o respaldo alguno.

1.1.3. FACTORES FUNCIONALES.

1.1.3.1. Motivación, Inhibiciones, Oportunidad.

⁷ KAISER, GUNTHER.
ESTUDIOS DE PSICOLOGÍA CRIMINAL.
Volumen XVII, Pág. 98.

Con respecto a la comisión del delito de violación, se debe tomar en cuenta los aspectos coadyuvantes más importantes para que este se de.

“La selección de los factores de predicción fue llevada a cabo por las teorías que se refieren a la agresión sexual como resultante de interacción entre factores múltiples, incluyendo: a) aquellas que originan la motivación del acto, b) aquellas que reducen las inhibiciones externas e internas, c) aquellas otras que proporcionan la oportunidad para que el hecho ocurra”⁸.

1.1.3.1.1. Motivación.

El hecho de que una persona cometa el delito de violación se debe a varias causas, entre las cuales se puede mencionar las siguientes:

_ Que sea abusada sexualmente al ser menor de edad causará en determinados casos que ésta busque hacer lo mismo que le hicieron en el futuro, podría decirse que la víctima se vuelve victimario.

_ Una enfermedad mental que puede llegar a causar que el comportamiento de una persona se vea afectado a tal punto de cometer incluso una violación.

_ La formación de la persona, si esta creció en un núcleo familiar donde predominaban las ideas machistas y el criterio de que la mujer se encuentra en una posición totalmente inferior la hombre, entonces dicha persona en el futuro abusará sexualmente incluso de su cónyuge..

_ Hoy en día sigue prevaleciendo la idea de que la mujer provoca al hombre para que este cometa violación, tal el caso de la mujer que viste

⁸ COBO PLANA, JUAN ANTONIO.
MANUAL DE ASISTENCIA INTEGRAL A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE AGRESIÓN SEXUAL.
Editorial MASSON S.A., Barcelona – España, 1998, Pág. 60.

provocativamente, siendo así que ante este tipo de situación la víctima se considere responsable de dicho delito.

1.1.3.1.2. Inhibiciones.

Cabe destacar dos tipos de situaciones en relación al alcohol y las drogas, la primera de ellas hace referencia a la pérdida de inhibiciones que puede llegar a causar que hasta la persona con la personalidad más calmada llegue a tener relaciones sexuales con otra por el estado en que se encuentra. La otra situación que puede darse es aquella en la cual haya habido la intención de dejar en estado de inconciencia a la víctima para así lograr el acceso carnal o la introducción de objetos con fines libidinosos.

Sin embargo, resulta necesario en ambos casos conocer con exactitud el grado alcohólico o cantidad de droga en el cuerpo de la víctima para así poder determinar si hubo consentimiento o violación en estado de inconciencia.

En el caso de los consumidores consuetudinarios tanto de alcohol y drogas, en caso de que cualquiera de estos cometa violación, es necesario también conocer el grado de alcohol y cantidad de droga en su cuerpo para así saber si tenían su capacidad cognitiva y volitiva a cabalidad o esta se encontraba anulada por las sustancias que consumieron. Sin embargo, se debe tomar en cuenta además la posibilidad del *Actio Libera In Causa* (Artículo 19 Código Penal), ya que en caso de que una persona con la intención de tener acceso carnal con otra busque perder intencionalmente su capacidad cognitiva o volitiva para lograr su objetivo, entonces dicha conducta se tipificaría como Violación.

1.1.3.1.3. Oportunidad.

La mayoría de los casos de violación se dan entre personas conocidas, siendo así que el victimario conozca todo en relación a su posible víctima.

Tomando en cuenta a los menores de edad, en caso de que estos se encuentren bajo la tutela de algún pariente o un tercero, entonces este último aprovecha la situación de vulnerabilidad en que se encuentra el primero teniendo así la oportunidad de hacer lo que quiera con él. En relación a los mayores de edad, el momento más oportuno para que se cometa el delito en cuestión es esperando a que la víctima se encuentre sola, ya sea en su casa o en la calle.

En caso de darse la violación por parte de un extraño se puede tomar en cuenta las siguientes situaciones, puede darse el caso de la mujer que va a vivir a otra ciudad donde no conoce a nadie, ante esta situación el posible violador aprovechará esto para poder lograr su objetivo. Otra posibilidad es aquella que configura el estereotipo clásico de violación, la mujer que camina sola de noche y el violador que sale de la oscuridad y venciendo su resistencia física con violencia o intimidación logre el acceso carnal, penetración anal o vaginal o introducir objetos con fines libidinosos.

1.1.4. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL.

Los antecedentes históricos en relación al delito de violación y su tratamiento jurídico se encuentran influenciados según el contexto histórico y social, siendo así que durante el Derecho Romano por ejemplo, la esclavitud tenga un papel fundamental para determinar la sanción a imponerse al violador.

1.1.4.1. Babilonia.

“El código de Hammurabi mencionaba que la mujer no tenía independencia, o bien la mujer era una virgen prometida o una esposa legalmente casada. De acuerdo con este código un hombre que violaba a una virgen prometida debe ser cogido y ajusticiado, pero la joven víctima era considerada inocente.

Una mujer casada que tenía la desdicha de ser violada en Babilonia, tenía que compartir la culpa con su atacante, sin tener en cuenta cómo se había desarrollado el incidente, el crimen era considerado adulterio y se cogía y se arrojaba al río a ambos participantes.⁹”

El Código de Hammurabi señala como principal característica el estado civil de la mujer, siendo así que en caso de estar comprometida en matrimonio con alguien y sufrir una violación sexual, entonces era considerada inocente y el agresor ajusticiado.

Situación diferente vivía la mujer casada, al ser víctima de una violación sexual se la consideraba culpable junto al agresor dándose así en este caso adulterio ya que según el criterio de aquella época, dicha mujer no había guardado fidelidad a su cónyuge.

1.1.4.2. Derecho Romano.

1.1.4.2.1. Monarquía.

“Durante la etapa de la Monarquía el bien jurídico tutelado era la castidad de la mujer así como el honor de los familiares de la misma, no podemos hablar

⁹ <http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/030316154012.html>
México.

durante este período de una lesión de la libertad sexual porque las mujeres no podían decidir con quién mantener relaciones”¹⁰.

En este periodo, cuando el sujeto activo era un hombre libre y el sujeto pasivo una esclava solo se consideraba como un delito de daño ya que se consideraba a la víctima como una cosa, cabe destacar que no se tomaba en cuenta la violación entre hombres siendo así que solo se tenía el criterio de una violación sobre una víctima heterosexual.

“Por lo que respecta a la penología, la violación durante la Monarquía se incluía dentro del delito genérico de *iniuria* (que se recogía en la Ley de las XII Tablas)”¹¹.

En el caso de haberse cometido la violación, solo era ejercida por acción penal privada, sin embargo también se podía dar la percusión penal pública con un procedimiento ante la Asamblea Popular donde se decidía la culpabilidad por mayoría de votos con una sanción de pena de muerte evitada con el exilio y además la confiscación de todos los bienes del violador.

1.1.4.2.2. Principado.

“En esta etapa el concepto del delito de violación se ve ampliado al abarcar también a las relaciones homosexuales y no sólo a las heterosexuales y aparecen por primera vez ciertas causas de inimputabilidad como era la minoría de edad o la enajenación mental.”¹²

¹⁰ RODRÍGUEZ ORTIZ, VICTORIA
HISTORIA DE LA VIOLACIÓN. SU REGULACIÓN JURÍDICA HASTA FINES DE LA EDAD
MEDIA.

Editorial Comunidad de Madrid, Madrid - España, 1997, Pág. 506.

www.dirderucv.cl

¹¹ *Ibíd.*

¹² *Ibíd.*

En esta etapa histórica la violación no solo abarcaba el aspecto de las relaciones heterosexuales, sin embargo aún se mantenía un trato especial de la víctima en relación a la libertad y esclavitud, si era libre entonces se aplicaba la Lex Julia que tenía como sanción la pena de muerte con la posibilidad además de una retribución pecuniaria vía acción penal privada por injurias. Si la víctima era esclava, entonces el amo era el que decidía si se iba a seguir o no con la acción penal, si era virgen entonces se podía ejercer la acción que establecía la Lex Aquilia que tenía por objeto proteger las cosas.

Cabe destacar además que aparecen aunque no de manera muy contundente ciertas causas de inimputabilidad como la minoría de edad y la enajenación mental.

1.1.4.2.3. Dominado.

“Durante el Dominado podemos ver como, en un principio, sigue manteniéndose la diferenciación entre las personas que tenían o no derecho a negarse a realizar el acto sexual. No obstante, esta situación cambia y el tratamiento del delito de violación se ve enormemente influenciado por la introducción del cristianismo en el Imperio romano.”¹³.

Con el ingreso del cristianismo a Roma se logra una evolución en torno al tratamiento del delito de violación siendo así que sólo la relación sexual entre esposos se consideraba legítima, además la situación en torno a la libertad y esclavitud mejora. Otro aspecto que debe destacarse es la posibilidad de la persecución penal pública no solo por la víctima, también por el esposo, padres y suegro.

¹³ Ibíd

En relación a la inimputabilidad, aún se conservaba como causal la enajenación mental y minoría de edad, la sanción continuaba siendo la pena de muerte.

1.1.4.3. Derecho Español.

1.1.4.3.1. Fuero Viejo de Castilla (1040 – 1171).

“En su libro II, título II *De los que fuerzan a las mugeres*, donde en su Ley tercera se puede leer una de las primeras pruebas periciales de una violación como necesaria para el juicio final...”¹⁴.

En el caso del Fuero Viejo de Castilla, la víctima del delito de violación debía identificar al violador, si fuere mujer virgen, debía demostrar su acusación ante “buenas mujeres”, al no hacerlo no se considera como entera la querrela; de no ser mujer virgen, entonces debe demostrar la violación por los mismos medios que aquella que lo es.

1.1.4.3.2. Fuero Real de España (1171 – 1214).

“*Fuero real de España (por el noble Rey D. Alonso IX)* en su libro IV, título X aparecen estos delitos bajo el epígrafe *De los que furtan, o roban, o engañan a las mugeres...*

Ley I. *Si algún home llevare muger soltera por fuerza, por facer con ella fornicación, é lo ficiere, muera por ello...*”¹⁵.

Con el Fuero Real de España se aplica la pena de muerte para los violadores.

¹⁴ COBO PLANA, JUAN ANTONIO.
MANUAL DE ASISTENCIA ÍNTEGRA A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE AGRESIÓN SEXUAL.
Editorial MASSON. S. A., Barcelona – España, 1998, Pág. 8.

¹⁵ *Ibíd.*

1.1.4.3.3. Leyes del Estilo (1121 – 1284).

“Ley 121. Qué ha de facer la muger que querella que la forzó ome: como se libra...

Leyes Nuevas

... que toda, muger que se querellare al alcalde o al merino de algún ome que yogó con ella por fuerza, el alcalde quando fuere dada atal querella debela mandar catar a dos buenas mugeres...

Las siete partidas.

Atrevimiento muy grande fazen los omes que se aventuran a forcar las mugeres...”¹⁶.

Ya con la Ley del Estilo se puede ver claramente como el concepto de la querella en relación al delito de violación va evolucionando.

1.1.4.3.4. Ordenanzas Reales de Castilla (1452 – 1516).

“...el título XV habla de los adulterios y estupros constando de siete leyes...”¹⁷.

1.1.4.3.5. Nueva Recopilación (1567).

“...en el libro VIII, título XX se habla de los adulterios, i incestos, i estupros. Las nueve leyes de este título se han repartido entre los títulos 27, 28 y 29 del libro XII de la Novísima Recopilación”¹⁸.

¹⁶ *Ibíd.*

¹⁷ *Ibíd.*

¹⁸ *Ibíd.*

A partir de 1846 ya se establecen comparaciones entre los códigos y lo escrito por profesionales científicos.

1.1.4.4. Código Penal Boliviano.

“La base del Código Penal vigente en Bolivia es una adaptación del Código Español de 1811 adoptada por nuestro país en 1831, es un análisis sobre este cuerpo jurídico se ha señalado que la desigualdad en tanto diferencia jerárquica atravesaba el conjunto de sus leyes, desigualdad acompañada de la violencia legal y legítima”¹⁹.

El Código Penal actual tiene como base el Código Español, siendo así que no se tome en cuenta la realidad social de nuestro país, causando esto que se den 3 modificaciones al tipo penal original.

1.1.4.4.1. Código Penal de 1831.

“Abuso deshonesto “contra la voluntad de ella”

- a) Contra mujer no pública,
- b) Contra mujer pública.

Art. 620, sobre raptó con fuerza.

Art. 622, abuso de la persona.

Art. 625, sobre delitos contra mujer pública

Pena, máximo de 8 años de obras públicas o destierro perpetuo y el mínimo 4 años de obras públicas”²⁰.

¹⁹ ARTEAGA TERESA, BARRAGÁN ROSSANA, CALLA PAMELA., SALAZAR CECILIA, SOLIZ CARMEN.

ROMPIENDO SILENCIOS, UNA APROXIMACIÓN A LA VIOLENCIA SEXUAL Y AL MALTRATO INFANTIL EN BOLIVIA.

Primera edición, PLURAL editores, La Paz- Bolivia, 2005, Pág. 98.

²⁰ ARTEAGA TERESA, BARRAGÁN ROSSANA, CALLA PAMELA., SALAZAR CECILIA, SOLIZ CARMEN.

Tal como se puede observar, el Código Penal del año 1831 presenta el tipo penal de “abuso deshonesto contra la voluntad de la mujer”, estableciendo además la diferencia entre mujer pública y no pública causando esto a la vez un trato diferencial al tipo de víctima sin tomar en cuenta que los daños que trae consigo el delito de violación (como es conocido actualmente) se encuentran presentes en todo tipo de víctimas ya sea en menor o mayor grado.

Respecto a la pena se puede notar claramente que es muy leve y a la vez muy extrema respecto al tipo penal en cuestión, siendo así que oscile entre 4 y 8 años de obras públicas (prestación de trabajo en la actualidad) o destierro perpetuo, en relación al primer extremo, la realización de obras públicas puede llegar a ser más beneficiosa para el condenado y para la comunidad en general.

En relación al destierro, llegaría a constituirse como una salida fácil ya que tiene por objetivo deshacerse de un mal y mandarlo a otro lado no pensando así en la rehabilitación del delincuente.

1.1.4.4.2. Código Penal de 1972.

“Delitos Contra las Buenas Costumbres

Violación.

“Acceso carnal” si hay violencia física o intimidación; con persona enajenada mental o incapacitada por cualquier causa (Art. 308).

Pena, privación de libertad de 4 a 10 años; presidio de 10 a 20 años”²¹.

ROMPIENDO SILENCIOS, UNA APROXIMACIÓN A LA VIOLENCIA SEXUAL Y AL MALTRATO INFANTIL EN BOLIVIA.

Primera edición, PLURAL editores, La Paz- Bolivia, 2005, Pág. 98.

²¹ ARTEAGA TERESA, BARRAGÁN ROSSANA, CALLA PAMELA., SALAZAR CECILIA, SOLIZ CARMEN.

ROMPIENDO SILENCIOS, UNA APROXIMACIÓN A LA VIOLENCIA SEXUAL Y AL MALTRATO INFANTIL EN BOLIVIA.

El Código Penal de 1972 establece como bien jurídico tutelado respecto al delito de violación las buenas costumbres, esto quiere decir que en aquel entonces se buscaba proteger la vida de la sociedad en el marco de la decencia y la honestidad.

Se debe tomar en cuenta además que la víctima del delito de violación es tratada con igualdad respecto a la diferencia entre mujer pública y no pública. Sin embargo se dan nuevas posibilidades respecto a la comisión del delito en cuestión, surgiendo así el caso en el cual la víctima sea enajenada mental o incapacitada, ya que en dicha situación la víctima se encuentra en un estado más vulnerable.

A diferencia del Código Penal de 1831, la pena se agrava, siendo así que ya no se da la posibilidad de realización de obras públicas surgiendo así una sanción más severa, la privación de libertad de 4 a 10 años o el presidio de 10 a 20 años según la gravedad del hecho, siendo así que en esta ocasión se tome en cuenta el daño causado a la víctima como un parámetro para considerar dicha sanción.

1.1.4.4.3. Código Penal de 1977.

“Delitos Contra la Libertad Sexual

Violación.

Igual al código de 1972

Si la violación fuere a menor que no allegado a la pubertad; si muere (Art., 308)

Pena, presidio de 10 a 20 años; pena de asesinato”²².

Primera edición, PLURAL editores, La Paz- Bolivia, 2005, Pág. 99.

²² ARTEAGA TERESA, BARRAGÁN ROSSANA, CALLA PAMELA., SALAZAR CECILIA, SOLIZ CARMEN.

El Código Penal de 1977 presentan como innovación el cambio del bien jurídico tutelado, siendo así que se tome en cuenta la libertad sexual que consiste en la protección de la capacidad de las personas de disponer de su propio cuerpo en relación a su sexualidad.

Se da además la posibilidad de la violación a persona que no llegó a la pubertad o si se produce la muerte, siendo así que se llegue a establecer un parámetro novedoso que toma en cuenta que el daño causado a una víctima menor de edad es mayor.

En relación a la pena, esta se agrava en sobremanera, siendo así que lo mínimo sea el presidio de 10 a 20 años y lo máximo la pena de muerte, coincidiendo dicha sanción con la anexión al tipo penal en cuestión de la violación a menor de edad.

1.1.4.4. Código Penal actual (Modificación con la Ley de Protección a las Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual).

“Delitos Contra la Libertad Sexual

Art. 308. (Violación). Quien empleando violencia física o intimidación, tuviera acceso carnal con persona de uno u otro sexo; penetración anal o vaginal o introdujera objetos con fines libidinosos, incurrirá en privación de libertad de 5 a 15 años.

El que bajo las mismas circunstancias del párrafo anterior, aunque no mediare violencia física o intimidación aprovechando la enfermedad mental, grave perturbación de la conciencia o grave insuficiencia de la inteligencia de la

víctima, o que estuviese incapacitada por cualquier otra causa para resistir, incurrirá en privación de libertad de 15 a 20 años”²³.

Para que se de la comisión del delito de violación buscando el acceso carnal, penetración anal o vaginal o introducción de objetos con fines libidinosos debe producirse violencia física o intimidación.

“Art. 308 bis. (Violación de niño niña o adolescente). Quien tuviera acceso carnal con persona de uno u otro sexo menor de 14 años. Penetración anal o vaginal o introdujera objetos con fines libidinosos, será sancionado con privación de libertad de 15 a 20 años, sin derecho a indulto, así no haya uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento.

Quedan exentas de esta sanción las relaciones consensuadas entre adolescentes mayores de doce años, siempre que no exista diferencia de edad mayor de 3 años, entre ambos, y no se haya producido violencia ni intimidación”²⁴.

Al igual que el segundo párrafo del artículo 308 exige una cualidad específica a la víctima, esta debe ser menor de catorce años, siendo así que en esta ocasión también el sujeto pasivo sea específico. En caso de que la víctima no fuere menor de 14 años entonces estaríamos ante la situación del artículo 308.

El segundo párrafo del artículo 308 bis (Violación de niño niña o adolescente), establece que en caso de relaciones sexuales consensuadas entre adolescentes mayores de 12 años siempre y cuando no exista diferencia de edad mayor de tres años entre ambos entonces no hay sanción. Dicho párrafo

²³ REPÚBLICA DE BOLIVIA,
LEY N° 1910, CÓDIGO PENAL.
Primera Edición, editorial U.P.S., La Paz – Bolivia, 2003, Pág. 81.

²⁴ REPÚBLICA DE BOLIVIA,
LEY N° 1910, CÓDIGO PENAL.
Primera Edición, editorial U.P.S., La Paz – Bolivia, 2003, Pág. 81.

resultaría contradictorio en relación a la aplicación de la ley penal tomando en cuenta la edad ya que una persona es imputable si al momento de cometer el delito fuera mayor de 16 años.

“Art. 308 ter. (Violación en estado de inconciencia). Quien tuviera acceso carnal, penetración anal o vaginal o introdujere objetos con fines libidinosos, a persona de uno u otro sexo, después de haberla puesto con este fin en estado de inconciencia, será sancionado con pena de privación de libertad de 10 a 15 años”²⁵.

El presente artículo presenta la situación en la cual la víctima deba encontrarse en estado de inconciencia para que una determinada conducta se subsuma en este tipo penal, de no darse dicha situación, entonces dicha conducta se consideraría como violación.

1.2. VICTIMA.

1.2.1. CONCEPTO.

“La interpretación que generalmente se usa en criminología y otras disciplinas afines se relaciona con la persona que sufre o es lesionada, en su cuerpo o propiedad, torturada o asesinada, por otra que actúa movida por una gran variedad de motivos o circunstancias”²⁶.

²⁵ REPÚBLICA DE BOLIVIA,
LEY N° 1910, CÓDIGO PENAL.
Primera Edición, editorial U.P.S., La Paz – Bolivia, 2003, Pág. 82.

²⁶ DRAPKIN, ISRAEL.
CRIMINOLOGÍA DE LA VIOLENCIA.
Ediciones de palma, Buenos Aires – Argentina, 1984, Pág. 30.

“Vítima es la persona que individual o colectivamente ha sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente”²⁷.

Para el presente trabajo de investigación se emplean los siguientes conceptos.

_ La víctima en relación al Derecho Penal es aquella persona que ha sufrido un daño patrimonial o extrapatrimonial producto de una acción u omisión ya sea dolosa o culposa según el tipo penal determinado.

_ La víctima de violación es aquella persona que ha sufrido un daño de índole extrapatrimonial producto de una acción típica, antijurídica y culpable que vulnera su derecho a la libertad sexual.

1.2.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

1.2.2.1. Venganza privada.

“Sobre la base de un cálculo elemental de probabilidades, estamos convencidos que corremos mayores peligros como posibles víctimas, que como posibles delincuentes”²⁸.

“En la actualidad existe un consenso general en el sentido de que la forma primigenia de castigo fue la *venganza privada*, así como todo daño era personal y la tribu o la comunidad como tal no se daba por enterada. Las reacciones

²⁷ ONU.

Declaración de 1985, Resolución No. 50/34.

²⁸ DRAPKIN, ISRAEL.

CRIMINOLOGÍA DE LA VIOLENCIA.

Ediciones de palma, Buenos Aires – Argentina, 1984, Pág. 70.

frente a toda injuria quedaban sujetas a la discreción y en las manos del ofendido o de su más próximo pariente, en caso de muerte”²⁹.

“La única noción de justicia que existía entonces era la que emanaba del sentimiento de justicia que podía tener la víctima”³⁰.

En un principio, todo daño causado tenía como sanción la venganza privada, que consiste en tomar justicia por propia mano, lo cual conlleva sin embargo efectos negativos ya que se entra en una especie de círculo, si alguien dañaba a otra persona, esta última buscará causar mayor perjuicio a la primera llegando en determinadas incluso a quitar la vida, siendo así que la víctima según su criterio determine lo que es su propio sentido de la justicia.

Cabe destacar sin embargo que hoy en día se sigue practicando la venganza privada en determinados casos, como ser los linchamientos producto de la constante comisión de delitos, entre ellos la violación, siendo dicha práctica propia no solo del área urbana o rural ya que en ambos escenarios se produce incluso con resultados mortales.

1.2.2.2. Ley del talión.

“Se pensó que no podría haber un equilibrio más justo y mejor concebido para lograr una mejor justicia, que el balance aritmético de tanto por tanto. El castigo no podía ser mayor que el daño recibido. Es indudable entonces, y no deja de ser curioso, que la primera intervención del derecho de los primitivos

²⁹ DRAPKIN, ISRAEL.
CRIMINOLOGÍA DE LA VIOLENCIA.
Ediciones de palma, Buenos Aires – Argentina, 1984, Pág. 71.

³⁰ DRAPKIN, ISRAEL.
CRIMINOLOGÍA DE LA VIOLENCIA.
Ediciones de palma, Buenos Aires – Argentina, 1984, Pág. 71.

legisladores, fue para defender a quien infringió inicialmente la norma social, es decir, al delincuente, y no a su víctima”³¹.

La Ley del Tali3n tiene por objetivo establecer l3mites en relaci3n a la aplicaci3n de la venganza privada, el castigo por un da3o debe ser equivalente, por ejemplo, si alguien le quitaba una oveja a otra persona, esta 3ltima pod3a optar como m3xima sanci3n quitarle otra oveja a la primera, sin sobrepasar dicho l3mite, evitando as3 excesos por parte de la v3ctima.

Sin embargo, el gran problema respecto a la Ley del Tali3n estriba en relaci3n a los delitos que conllevan un da3o de 3ndole extrapatrimonial, tal es el caso de aquel que causaba una lesi3n a otra persona, como ser una cortadura en la cara que produzca una marca que no se pueda borrar, en aquel entonces la v3ctima ten3a como l3mite m3ximo para aplicar un castigo producir la misma cicatriz al agresor, no pod3a cometer un exceso fuera de este l3mite.

Cabe destacar que con el pasar del tiempo se da un equilibrio que tiene por objetivo que la v3ctima sienta que se hizo justicia y que no cause un perjuicio excesivo al agresor, sin embargo en muchas ocasiones ninguno de dichos extremos se da en la realidad.

1.2.2.3. Venganza divina.

“Durante el per3odo conocido como venganza privada, se gest3 dentro de organizaciones sociales m3s cultas, el principio teocr3tico y 3ste vino a convertirse en fundamento del derecho penal, pues no se castigaba al culpable para satisfacer al ofendido, sino para que aqu3l purgue la ofensa causada a

³¹ DRAPKIN, ISRAEL.
CRIMINOLOG3A DE LA VIOLENCIA.
Ediciones de palma, Buenos Aires – Argentina, 1984, P3g. 72.

Dios con su delito. En general, esta época fue manejada por la clase sacerdotal”³².

La venganza divina tiene un sentido más religioso, siendo así que no se tome en cuenta el daño causado a la víctima, lo que se buscaba era la expiación de los pecados, aquel que cometía un delito debía responder en primera instancia a Dios, como se puede observar la víctima durante esta etapa queda relegada, su opinión no es de importancia alguna.

1.2.2.4. Venganza pública.

“Durante esta etapa, se empieza a hacer distinción entre delitos privados y públicos, según el hecho lesione de manera directa los intereses de los particulares o el orden público. Es entonces cuando aparece la etapa llamada "venganza pública" o "concepción política"; los tribunales juzgan en nombre de la colectividad. Este fue una inmensa época, de propósitos retributivos y a lo sumo intimidantes, con fines de prevención general, en que se aspiraba a utilizar al delincuente en provecho del Estado (minas, galeras)”³³.

Con la venganza pública, el Estado asume la capacidad de imponer una sanción a un determinado delito, siendo así que busque resguardar los intereses de la comunidad, cabe destacar sin embargo que en aquella época, se trataba de buscar la mayor utilidad posible del delincuente, por medio del trabajo en beneficio de la sociedad.

La víctima durante esta etapa no puede tomar justicia por mano propia, debe buscar los intermediarios necesarios para lograr dicha justicia.

³² <http://www.tribunalmmm.gob.mx/biblioteca/almadelia/Cap1.htm>

³³ <http://www.tribunalmmm.gob.mx/biblioteca/almadelia/Cap1.htm>

1.2.2.5. Defensa del poder absoluto.

“En este período, el motivo para prohibir o para castigar no fue ni la ofensa al individuo, ni la ofensa a la divinidad; fue la ofensa a la majestad soberana, y la voluntad soberana, que imponía el castigo, al tornarse autócrata, encontró su razón en sí misma, mediante un círculo vicioso. Las penas no tuvieron otra medida que el capricho o el temor de los gobernantes, o la necesidad de consolidar con sangre un cetro empleado como azote de la nación”³⁴.

Durante la etapa del poder absoluto, la imposición de las sanciones se encontraba en manos de la clase política, siendo así que la máxima autoridad según su criterio y conveniencia determinaba la sanción, causando esto que se deje de lado la opinión de la víctima y del delincuente no tomándose en cuenta así el daño causado ni la rehabilitación respectivamente, con la excepción de que cualquiera de ellos se encuentre dentro de la esfera de poder dominante.

1.2.2.6. Periodo humanitario.

“Nació como reacción a la excesiva crueldad imperante en la aplicación de penas. Dentro de esta corriente, se pugna por la exclusión de suplicios y crueldades innecesarios, se propone la certeza contra las atrocidades de las penas, se preconiza la peligrosidad del delincuente como punto de mira para la determinación de las sanciones aplicables y se urge por una legalidad de los delitos y de las penas”³⁵.

Las sanciones impuestas a los delincuentes eran descomunales, no se tomaba en cuenta la rehabilitación, sólo se buscaba el sufrimiento, desde determinada perspectiva, el aplicar una sanción demasiado excesiva puede llegar a causar

³⁴ <http://www.tribunalmmm.gob.mx/biblioteca/almadelia/Cap1.htm>

³⁵ <http://www.tribunalmmm.gob.mx/biblioteca/almadelia/Cap1.htm>

un mayor resentimiento, odio y consecuentemente reincidencia, pero a la vez una sanción demasiado leve también puede llevar al mismo extremo, siendo así que sea necesario la búsqueda de un equilibrio sano por medio del cual se de la rehabilitación y no se produzca la reincidencia.

Cabe destacar sin embargo, que ya desde esta etapa la víctima queda aún más relegada, ya que toda la atención empieza a centrarse en el delincuente.

1.2.2.7. Etapa científica.

“En esta etapa, el delincuente es el objeto de la máxima preocupación científica de la justicia. El delito es una manifestación de la personalidad del delincuente y hay que readaptar a éste a la sociedad corrigiendo sus inclinaciones viciosas. Tal corrección es el pivote sobre el cual gira este nuevo período”³⁶.

Durante esta etapa, se busca abordar el problema de la delincuencia científicamente; siendo así que se den los primeros estudios criminológicos dejando en esta ocasión a la víctima totalmente relegada y con un protagonismo supeditado a los tribunales de justicia.

1.2.2.8. Estudio científico de la víctima.

“Desde mediados de este siglo, después del término de la segunda guerra mundial, para ser más precisos, hemos presenciado un renacer en la preocupación por la víctima y esto desde diversos puntos de vista. Se han hecho indudables progresos en esta materia, pero aún queda mucho por realizar para alcanzar el justo equilibrio entre las garantías del delincuente – procesado o condenado- y el derecho de sus víctimas”³⁷.

³⁶ <http://www.tribunalmmm.gob.mx/biblioteca/almadelia/Cap1.htm>

³⁷ DRAPKIN, ISRAEL.

Después de la segunda guerra mundial recién se vuelve a centrar la atención en la víctima, siendo así que los principales exponentes que abordan la temática en cuestión fueron: Mendhelson y Von Henting.

Años más adelante la preocupación por la víctima del delito se hace más latente, siendo así; que se realicen simposios sobre victimología.

_ El primero de ellos realizado en Israel del 2 al 6 de septiembre de 1973, donde se abordó el estudio de la victimología, de la víctima, la relación victimario-víctima, la sociedad y víctima, actitudes y políticas. Entre sus conclusiones y recomendaciones figuran como principales tópicos, la definición de victimología, la victimización, causas de la victimización, la prevención, tratamiento e investigación y la compensación.

_ El segundo simposio de victimología se realiza en Estados Unidos del 5 al 11 de septiembre de 1976, toma en cuenta tres grandes temáticas, aspectos legales y conceptuales de la victimología, las relaciones victimales y la víctima y la sociedad.

_ El tercer simposio de victimología se realiza en Alemania del 3 al 7 de septiembre de 1979 que trata el tema en cuestión en 6 secciones: conceptos, resultados, consecuencias, descubrimientos y dimensiones de la victimología; estudios de victimización criminal; las víctimas de diversas conductas criminales, el papel de la víctima en el proceso de victimización, tratamiento de las víctimas; la víctima del sistema de justicia penal.

El cuarto simposio de victimología se lleva a cabo en Japón, en las ciudades de Tokio y Kyoto el año 1982, se aborda los siguientes puntos: aspectos generales de la victimología; aspectos empíricos de la victimología; aspectos comparativos de la victimología y aspectos prácticos de la victimología.

Sin embargo cabe destacar que incluso en la actualidad no se logró un equilibrio entre las garantías del delincuente y los derechos de la víctima ya que tal como sucede en nuestro país, siempre se busca en primera instancia la rehabilitación de dicho delincuente, quedando la víctima en muchos casos desamparada.

1.3. REVICTIMIZACIÓN.

La revictimización en relación a cualquier delito llega muchas veces a ser más perjudicial para la víctima que dicho delito al tener que afrontar un camino de sufrimiento en el transcurrir del Proceso Penal.

“Es la victimización por parte de la Justicia Penal y el sistema legal”³⁸.

“Para Antonio Beristain, son los sufrimientos que a las víctimas, a los testigos y mayormente a los sujetos pasivos del delito, les infieren las instituciones encargadas de administrar justicia (policías, jueces, peritos, criminólogos, etc.). Incrementan el daño provocado por el delito con otros de dimensión psicológica o patrimonial”³⁹.

³⁸ FLORES ALORAS, CARLOS.
CRIMINOLOGÍA.
Editorial OTA ELE, La Paz – Bolivia, 2002, Pág. 504.

³⁹ <http://www.amag.edu.pe/webestafeta2/index.asp?warproom=articles&action=read&idart=896>
Derecho Victimal, 30 de marzo de 2008.

La revictimización hace referencia a todas las consecuencias negativas que vive el sujeto pasivo de un delito en las diversas instancias del proceso penal desde su inicio hasta su conclusión causando la mayoría de las veces daño físico y psicológico a la víctima.

A diferencia de los demás delitos, en el caso de la violación, la revictimización llega muchas veces a tener un impacto más negativo que el mismo delito, esto por el constante hecho de revivir lo sucedido durante el desarrollo del Proceso Penal, siendo aún mayor el impacto por la falta de tacto con que es atendida en este tipo de casos. Se debe tomar en cuenta además los medios probatorios siendo estos la mayoría de las veces el mismo cuerpo de la víctima y su ropa, impacto aún mayor en determinados casos el examen del médico forense.

Empezando por la denuncia ante efectivos policiales que no saben tratar a las víctimas del delito en cuestión llegando algunas veces incluso a acusarlas de estar inventando la situación, continuando con el examen médico forense donde la víctima no es tratada adecuadamente, complicándose aún más el panorama en el juicio oral donde deberá enfrentar un interrogatorio por parte del abogado defensor y del fiscal que buscará por todos los medios desacreditar su testimonio.

Otro aspecto que debe tomarse en cuenta es la desconfianza en la justicia, el maltrato por parte de los funcionarios judiciales, el tortuoso camino que conlleva el proceso penal, el costo alto de este es una de las causas por la cual no se denuncia este delito. Sin embargo otra causa para que tampoco se produzca la denuncia es el medio social en el que vive la víctima, esto quiere decir que para evitar que la reputación de esta quede dañada se llega a un acuerdo extra judicial, como puede darse en la situación de una familia con recursos económicos altos que para evitar el desprestigio no denuncian el hecho; en el otro extremo sucede algo similar en el caso de las familias con bajos recursos,

se llega a un acuerdo extra judicial que muchas veces acaba en el matrimonio entre víctima y victimario.

1.3.1. MALTRATO POLICIAL.

La deficiente atención que en determinados casos se da en el área policial en relación al trato de las víctimas de violación puede ser perjudicial a corto y largo plazo, ya sea afectando el estado psicológico de la víctima o logrando incluso un desenvolvimiento negativo del Proceso Penal.

“En determinados momentos y hechos, la actuación policial-sanitaria-judicial es considerada por la víctima de mayor gravedad que la propia violencia sexual”⁴⁰.

El primer contacto que la víctima tiene muchas veces es por medio de la denuncia ante la fiscalía o policía, en caso de darse el contacto directo se da la posible situación del maltrato por parte del funcionario policial o judicial esto sobretodo por la falta de sensibilidad de dichas personas ante el delito en cuestión, no están preparados adecuadamente para tratar con el mayor tacto posible a la víctima de una violación, causando esto que muchas veces tengan la idea errada de que la víctima provocó la violación o de que sólo es una mujer histérica que está inventando lo que le sucedió.

En la mayoría de los casos el cuerpo de la víctima y su ropa son los medios probatorios de mayor validez, siendo así que en el examen médico forense la víctima no reciba un trato adecuado y sea observada solo como un medio de prueba.

⁴⁰ COBO PLANA, JUAN ANTONIO.
MANUAL DE ASISTENCIA INTEGRAL A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE AGRESIÓN SEXUAL.
Editorial MASSON S.A., Barcelona – España, 1998, Pág. 98.

1.3.2. MALTRATO JUDICIAL.

Los funcionarios judiciales, al buscar la verdad de los hechos muchas veces olvidan el estado en que se encuentran las víctimas y el trauma por el que pasaron, siendo dicho problema más severo en torno al delito de violación.

“Este maltrato institucional en el ámbito de la justicia es una de las formas en que se manifiesta el maltrato hacia los niños, niñas, adolescentes o hacia las mujeres, son aquellos procedimientos judiciales que por acción u omisión de los operadores de Justicia, pero por el amparo de la institución judicial, vulneran los derechos de las víctimas”⁴¹.

El haber realizado la recolección de medios probatorios deficientemente o haber omitido una formalidad por ejemplo, llegarán a repercutir negativamente en el Proceso Penal ya que incluso pueden llegar a causar la absolución del imputado por falta de pruebas o en todo caso la exclusión de estas por no haber cumplido con las formalidades previstas.

Otro ejemplo que se puede mencionar son los datos recibidos en la denuncia, al no tener una formación especializada respecto al trato a víctimas de violación sexual tanto la policía como la fiscalía causará que la primera toma de datos sea incompleta.

Resulta necesario tomar en cuenta a la vez la estigmatización de la víctima, sobretodo en los casos de violación que son conocidos por los medios de comunicación, causando esto que la víctima considere en determinadas

⁴¹ www.periodismosocial.com
GALLEGO, JUAN PABLO.
1 de agosto de 2007.

ocasiones que esta fue la que provocó dicha situación, como ser el caso de la mujer que viste de manera provocativa.

1.3.3. FALTA TRATAMIENTO INTERDISCIPLINARIO.

La ausencia de un abordaje multidisciplinario a las víctimas del delito de violación puede llegar a causar situaciones repetitivas y tediosas que llegan a afectarle en sobremanera.

“Si hemos visto cómo la única posibilidad actual de conseguir un máximo de operatividad con un mínimo de efecto indeseable para la víctima pasa por mejorar las esferas de atención y respuesta social a la víctima, incluidas la *sanitaria, la policial, y la judicial*, es lógico pensar que *solamente un protocolo que contenga una colaboración y coordinación entre estamentos será efectivo*”⁴².

La ausencia de un abordaje multidisciplinario y no coordinado hacia la víctima del delito de violación llega a causar muchas veces que el agresor llegue a ser absuelto, siendo así que la primera toma de datos y de pruebas es vital para poder determinar una violación.

Con respecto a la denuncia, debe darse con los mayores detalles posibles siendo así que al no tener la policía ni la fiscalía el conocimiento necesario para tratar a las víctimas del delito de violación de una manera adecuada no obtienen la información completa. En relación a los medios probatorios, en el delito en cuestión son el cuerpo de la víctima y su ropa los que deben ser

⁴² COBO PLANA, JUAN ANTONIO.
MANUAL DE ASISTENCIA INTEGRAL A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE AGRESIÓN SEXUAL.
Editorial MASSON S.A., Barcelona – España, 1998, Pág. 49.

analizados, el examen médico forense no se da con el trato especial requerido, causando esto que la víctima no coopere adecuadamente.

CAPÍTULO II
ANÁLISIS DEL DELITO DE VIOLACIÓN Y SUS
CONSECUENCIAS, LA REVICTIMIZACIÓN
DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCESO
PENAL.

CAPÍTULO II

ANÁLISIS DEL DELITO DE VIOLACIÓN Y SUS CONSECUENCIAS, LA REVICTIMIZACIÓN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCESO PENAL.

El presente trabajo de investigación se circunscribirá dentro de la corriente victimológica del modelo conflictual.

“Seguido por la victimología de corte crítico reconoce en las diferencias sociales, en los diversos grupos y en sus conflictos de valores, metas e intereses los factores fundamentales de victimización.

Capta al Estado y a su sistema de justicia como naturalmente victimizador, ya que atenta principalmente contra las clases sociales menos privilegiadas”⁴³.

La revictimización por parte de las instituciones encargadas de administrar justicia recae con mayor fuerza en aquellas víctimas con menores recursos económicos, siendo así que del otro extremo exista la posibilidad de acudir a una asistencia de tipo jurídica, psicológica o médica sin limitaciones, resultando necesario por tanto que por parte del Estado se busque un tratamiento integral eficiente a este grupo de víctimas relegado

El presente capítulo tiene por objetivo analizar el delito de violación, sus consecuencias y además la revictimización durante el desarrollo del proceso penal.

⁴³ http://www.oav.lex.gob.gt/oav_temas/Victimologia/victimologia.htm

La revictimización o victimización secundaria son todos los sufrimientos que padece el sujeto pasivo por parte de las instituciones que administran justicia, siendo así que a grandes rasgos se puede explicar de la siguiente manera:

_ Empezando por la denuncia presentada ante la policía o fiscalía donde la víctima debe soportar la falta de sensibilidad por parte de funcionarios policiales o fiscales.

_ Posteriormente, la víctima deberá enfrentar el examen médico forense en la instancia correspondiente (Instituto de Investigaciones Forenses) donde deberá afrontar dos posibilidades, un trato insensible que solo tendrá el enfoque de la víctima como medio de prueba o un trato cálido que tendrá un equilibrio entre la perspectiva de la víctima como persona y como medio de prueba.

_ Una vez realizado el examen médico forense y en caso de haber evidencias respecto a la comisión del delito, se inicia la etapa del Juicio Oral en los Tribunales de Sentencia donde la víctima deberá soportar repetidamente procedimientos en los cuales tendrá que recordar lo que le sucedió y peor aún en determinados casos rebatir la posición del agresor.

_ Una vez concluido el Proceso Penal, si la víctima busca la reparación de daños y perjuicios entonces deberá volver a tribunales para dicho fin, debiendo esperar en primera instancia a que la sentencia condenatoria adquiera la cualidad de ejecutoriada después de haber pasado ya sea por el recurso de apelación incidental, restringida o de casación, o en todo caso no se haya interpuesto ninguno de estos recursos dentro del plazo establecido en ley para cada uno respectivamente. Si la demanda es admitida, la víctima deberá probar que el demandado fue el que causó el daño e incluso cuantificar y cualificar dicho daño.

2.1. ANÁLISIS DEL DELITO DE VIOLACIÓN.

“Delitos Contra la Libertad Sexual

Art. 308. (Violación). Quien empleando violencia física o intimidación, tuviera acceso carnal con persona de uno u otro sexo; penetración anal o vaginal o introdujera objetos con fines libidinosos, incurrirá en privación de libertad de 5 a 15 años.

El que bajo las mismas circunstancias del párrafo anterior, aunque no mediare violencia física o intimidación aprovechando la enfermedad mental, grave perturbación de la conciencia o grave insuficiencia de la inteligencia de la víctima, o que estuviese incapacitada por cualquier otra causa para resistir, incurrirá en privación de libertad de 15 a 20 años”⁴⁴.

“Art. 308 bis. (Violación de niño niña o adolescente). Quien tuviera acceso carnal con persona de uno u otro sexo menor de 14 años. Penetración anal o vaginal o introdujera objetos con fines libidinosos, será sancionado con privación de libertad de 15 a 20 años, sin derecho a indulto, así no haya uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento.

Quedan exentas de esta sanción las relaciones consensuadas entre adolescentes mayores de doce años, siempre que no exista diferencia de edad mayor de 3 años, entre ambos, y no se haya producido violencia ni intimidación”⁴⁵.

“Art. 308 ter. (Violación en estado de inconciencia). Quien tuviera acceso carnal, penetración anal o vaginal o introdujere objetos con fines libidinosos, a persona de uno u otro sexo, después de haberla puesto con este fin en estado de

⁴⁴ REPÚBLICA DE BOLIVIA,
LEY N° 1910, CÓDIGO PENAL.
Primera Edición, editorial U.P.S., La Paz – Bolivia, 2003, Pág. 81.

⁴⁵ REPÚBLICA DE BOLIVIA,
LEY N° 1910, CÓDIGO PENAL.
Primera Edición, editorial U.P.S., La Paz – Bolivia, 2003, Pág. 81.

inconciencia, será sancionado con pena de privación de libertad de 10 a 15 años”⁴⁶.

2.1.1. LIBERTAD SEXUAL.

El delito de violación sexual se encuentra ubicado en el Título XI del Código Penal, que tiene el nombre de, Delitos contra la libertad sexual, siendo así que se entienda por libertad sexual:

“Caro Coria, dice que la libertad sexual debe entenderse como:

- a. Sentido positivo-dinámico de la libertad sexual, se concreta en la capacidad de la persona de disponer libremente de su cuerpo para efectos sexuales.
- b. Sentido negativo – pasivo, se concreta en capacidad de la persona de negarse a ejecutar o tolerar actos sexuales en los que no desea intervenir”⁴⁷.

La libertad sexual puede considerarse desde dos perspectivas, la primera tomando en cuenta la capacidad de una persona de disponer de su cuerpo en relación a su sexualidad y la segunda tomando en cuenta la capacidad de decidir sobre la realización o no de un acto sexual.

En relación al delito de violación, se vulnera el derecho a la víctima de decidir sobre como disponer de su cuerpo en relación a su sexualidad al momento de producirse la violencia física o intimidación, además de la capacidad de negarse a realizar un acto sexual al encontrarse reducida físicamente o en todo caso bajo el temor de una amenaza.

⁴⁶ REPÚBLICA DE BOLIVIA,
LEY N° 1910, CÓDIGO PENAL.
Primera Edición, editorial U.P.S., La Paz – Bolivia, 2003, Pág. 82.

⁴⁷ <http://www.monografias.com/trabajos37/delitos-sexuales/delitos-sexuales.shtml>

2.1.2. INDEMNIDAD SEXUAL.

“Con el delito de acceso carnal sobre menor se pretende proteger la indemnidad o intangibilidad sexual de los menores de edad. La indemnidad sexual se entiende como protección al desarrollo normal de la sexualidad de los menores quienes todavía no han alcanzado el grado de madurez suficiente para determinarse sexualmente en forma libre y espontánea”⁴⁸.

En relación a las víctimas menores de edad, el bien jurídico tutelado es la indemnidad sexual puesto que aún no pueden decidir sobre su sexualidad, siendo así que se busque proteger respecto a dichas víctimas un desarrollo sexual normal, debiéndose tomar en cuenta además las secuelas que puede traer consigo la comisión del delito en cuestión que no se encuentran restringidas solamente en el ámbito sexual.

2.1.3. SUJETO ACTIVO.

En cuanto al sujeto activo, el presente tipo penal así como las otras dos posibilidades en que pueden presentarse establecen la palabra “Quien”, en el primer párrafo del artículo 308, 308 bis, 308 ter, en el segundo párrafo del artículo 308 la palabra “Él”, en todos estos casos cualquier persona puede llegar a subsumir su conducta en este tipo penal ya que el sujeto activo es impropio, no dándose como exigencia una cualidad determinada, como ser en el caso de los delitos contra la fé pública. Sin embargo cabe destacar que se encuentra en discusión el sexo del sujeto activo, algunos autores piensan que es muy difícil que la mujer pueda subsumir su conducta en este tipo penal.

⁴⁸ <http://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/ency/article/001955.htm>

“Soler dice que el sujeto activo de la violación es siempre el hombre, por el sentido de la expresión *acceso carnal* ya que quiere decir entrada o penetración, “*quien tiene acceso es el que penetra*”⁴⁹.

Sin embargo, la posibilidad de que la mujer pueda ser sujeto activo es posible tal como lo plantea el Dr. Fernando Villamor Lucía.

“Por ello, una mujer puede obtener que un hombre tenga relación sexual, acceso carnal, mediante intimidación moral. Indudablemente es el hombre quien penetra, pero el medio empleado para ello es la vis compulsiva y, por ende, existe violación.”⁵⁰.

Para el presente trabajo se tomará en cuenta esta última postura a pesar de que en la práctica puede llegar a ser algo particular y muy asilado en relación a personas mayores de 18 años, sin embargo posible tomando en cuenta a niños menores de 14 años y enajenados mentales.

Tal puede ser el caso de la mujer que obliga a un enfermo mental a tener relaciones sexuales con ella, al no tener en este caso la víctima el poder de decidir como va a disponer de su cuerpo en relación a su sexualidad entonces se estaría transgrediendo su derecho a la libertad sexual.

Otro caso que puede presentarse es el de la violación de un menor por parte de una mujer, por ejemplo, una niñera que amenaza físicamente o psicológicamente a un niño a que introduzca su pene a su cavidad vaginal, anal o le obligue a introducir objetos.

⁴⁹ VILLAMOR LUCÍA, FERNANDO
DERECHO PENAL BOLIVIANO, PARTE ESPECIAL, TOMO II.
Primera Edición, Tomo II, La Paz - Bolivia, 2003, Págs. 316.

⁵⁰ *Ibíd.*

Con la modificación del artículo 308 del Código Penal por medio de la Ley No 2033 de 29 de octubre de 1999, “Ley de Protección a las Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual” se da la posibilidad de que el hecho de introducir objetos con fines libidinosos vía anal o vaginal se constituya como violación causando esto que el supuesto de que el sujeto activo sea una mujer sea más viable.

“El círculo de sujetos activos pueden ser y sin ninguna duda tanto el hombre como la mujer, como sujetos activos por la modalidad consistente en introducción de objetos, tales como un dedo, una vela, un consolador, etc., a las cavidades vaginal o anal que tengan una evidente connotación sexual”⁵¹.

2.1.4. VIOLENCIA FÍSICA.

“Aquella que tiene por objetivo destruir, neutralizar (herir o matar). Está referido a agresiones físicas (y otras formas)”⁵².

En relación al delito de violación, al no tener el consentimiento de la víctima, el agresor buscará reducirla físicamente, siendo así que se evite cualquier acción de defensa, ante esto es muy posible que la víctima trate de evitar la agresión causando heridas en ella, en el agresor o en ambos.

La violencia hace referencia a vencer la resistencia física de la víctima para que esta haga o deje de hacer algo, tal es el caso del violador que intercepta a una mujer en la calle, la toma por la fuerza y aprovechando su mayor capacidad física obliga violentamente a su víctima a tener relaciones sexuales con él.

⁵¹ RÍOS ANAYA GASTÓN
DERECHO PENAL, PARTE ESPECIAL.
La Paz – Bolivia, 2000, Págs. 214.

⁵² <http://es.wikipedia.org/wiki/Violencia>

2.1.5. INTIMIDACIÓN.

“La intimidación es el acto de hacer que los otros hagan lo que uno quiere a través del miedo”⁵³.

La intimidación o violencia moral hace referencia a la presión psicológica para que una persona realice o deje de realizar una conducta determinada, como ser el caso de las amenazas, el violador amenaza a la víctima con dañar a su familia si es que esta no tiene relaciones sexuales con él.

Por medio de la intimidación se busca reducir física y psicológicamente a la víctima propagando miedo, al encontrarse amenazada la víctima no asumirá una posición de defensa o tratará de repeler el ataque.

2.1.6. ACCESO CARNAL.

“El acceso carnal, es la penetración del órgano sexual masculino introducido total o parcialmente en la víctima. Si el órgano sexual masculino no se introduce, sea por resistencia de la víctima o por cualquier otro motivo, existe tentativa”⁵⁴.

“Para Fontan Balestra, El delito de violación se configura en todos los casos con el acceso carnal. Por acceso carnal se entiende la penetración del órgano genital masculino en orificio natural de otra persona, sea por vía normal o anormal”⁵⁵.

⁵³ <http://es.wikipedia.org/wiki/Intimidaci%C3%B3n>

⁵⁴ RÍOS ANAYA GASTÓN
DERECHO PENAL, PARTE ESPECIAL.
La Paz – Bolivia, 2000, Págs. 213.

⁵⁵ http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=333&Itemid=34

“Sobre el sexo oral, Fontán Balestra: "A nuestro juicio no son decisivos los argumentos que apoyan la idea de limitar el alcance de la norma solo a la vía vaginal o anal. El criterio jurídico del acceso carnal, más amplio que el biológico, ha sido entendido como actividad directa de la libido, natural o no, en la que exista una penetración del órgano genital del actor que puede representar el coito o una forma degenerada o equivalente de éste. Así vistas las cosas, el coito oral no se diferencia esencialmente de otra penetración contra natura"⁵⁶.

El acceso carnal es entendido como la penetración total o parcial del miembro viril masculino de modo normal o anormal en el orificio natural de una persona, debiéndose tomar en cuenta las características del tipo penal para su aplicación. Considerándose normal en caso de darse por la vagina y anormal si se da por el ano o boca.

En relación al delito de violación sexual tipificado en el artículo 308 del Código Penal, cabe destacar que se encuentran presentes tres posibilidades para la consumación de dicho delito: acceso carnal con persona de uno u otro sexo; penetración anal o vaginal o introducción con objetos libidinosos.

Respecto al acceso carnal, al encontrarse esta posibilidad como independiente con el simple hecho de que se de la introducción del miembro viril en orificio natural de la víctima se da la comisión del delito de violación, entonces, podría llegar a considerarse la posibilidad del sexo oral dentro de este artículo, a pesar de que dicha posibilidad es muy discutida, tal es el caso en el cual una mujer u hombre tiene sexo oral con un menor de edad un menor de edad, ante esta situación, se estaría afectando el normal desarrollo sexual de este y por tanto se estaría vulnerando su derecho a la indemnidad sexual.

2.1.7. INTRODUCCIÓN DE OBJETOS.

⁵⁶ http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=333&Itemid=34

“Un objeto es una cosa sobre la que se puede accionar y carece de autonomía de acción.

La consideración de algo como objeto depende del ámbito en el cual se está definiendo al mismo. Así, los objetos pueden ser:

- _ Materiales o reales, si poseen materia con forma definida;
- _ Abstractos, si sólo son conceptos sobre los que se puede accionar; y toda cosa sobre la que se pueda accionar es un objeto semántico”⁵⁷.

“Libidinoso: Lujurioso, lascivo, propenso a los placeres sexuales”⁵⁸.

Por medio de la introducción de objetos (cosas inanimadas), el agresor sexual tratará de obtener placer sexual.

Respecto al tipo penal descrito en el artículo 308 (Violación) del Código Penal, la posibilidad de introducir objetos da la opción de determinadas situaciones, como ser el caso de introducir una vela por vía anal y vaginal, pero a la vez restringe aquella opción de introducir un dedo o la lengua.

“El núcleo del delito de violación es el acceso carnal y por ende excluyen totalmente la penetración o la introducción de otro tipo de accesos como el lingual o el de dedos”⁵⁹.

En caso de que el agresor sexual introduzca su lengua o un dedo por vía anal o vaginal, entonces estaríamos hablando del tipo penal conocido como abuso deshonesto.

⁵⁷ <http://es.wikipedia.org/wiki/Objeto+>

⁵⁸ <http://www.wordreference.com/definicion/libidinoso>

⁵⁹ VILLAMOR LUCÍA, FERNANDO

DERECHO PENAL BOLIVIANO, PARTE ESPECIAL, TOMO II.
Primera Edición, Tomo II, La Paz - Bolivia, 2003, Págs. 241.

2.1.8. SUJETO PASIVO.

En relación al artículo 308 (Violación), establece en su primer párrafo que sea una persona de uno u otro sexo, esto quiere decir que en este caso es genérico, cualquier persona puede llegar a ser víctima. El segundo párrafo sin embargo describe la situación de la víctima con enfermedad mental, grave perturbación de la conciencia o grave insuficiencia de la inteligencia o incapacitada por cualquier causa para resistir, en este caso el sujeto pasivo es específico, ya que se le pide una determinada cualidad, en caso de que no tuviera dicha cualidad, la conducta del violador se tipificaría en el primer párrafo.

En relación al artículo 308 bis (Violación de niño, niña o adolescente), al igual que el segundo párrafo del artículo 308 exige una cualidad específica a la víctima, que sea menor de catorce años, siendo así que en esta ocasión también el sujeto pasivo sea específico. En caso de que la víctima no fuere menor de 14 años entonces estaríamos ante la situación del artículo 308.

El artículo 308 ter (Violación en estado de inconciencia) plantea una situación similar en relación al sujeto pasivo con respecto al anterior artículo, ya que en este caso se da la situación de la víctima en estado de inconciencia, el sujeto pasivo es específico, ya que para que una determinada conducta se subsuma en este tipo penal, la víctima debe encontrarse en estado de inconciencia, de lo contrario, entonces dicha conducta se consideraría como violación.

2.1.8.1. Violación entre cónyuges.

“Sujeto pasivo en todo caso puede ser la mujer, y el varón en la penetración bucal o anal. No importa que se trate de una persona prostituida, de la persona con la que se convive o incluso la propia esposa”⁶⁰.

Para analizar la posibilidad de que una prostituta no sea considerada como sujeto pasivos del delito de violación sexual, se debe tomar en cuenta que el delito de violación en nuestro Código Penal se encuentra bajo el Título XI, Delitos Contra la Libertad Sexual, siendo así que el bien jurídico protegido es efectivamente la libertad sexual y no así la honestidad o las buenas costumbres.

Respecto al matrimonio, más específicamente, la cónyuge, cabe destacar que el débito conyugal no implica que se situó a la mujer en una posición similar a una cosa de la cual se pueda disponer en cualquier momento, siendo así que al encontrarse en la situación de matrimonio no pierde ningún derecho.

“En nuestro concepto en el débito conyugal, si la mujer no da su consentimiento existe violación del esposo sobre la esposa, ya que la mujer es un ser digno de respeto y no debe ser considerada como un simple objeto sexual”⁶¹.

2.1.9. ENFERMEDAD MENTAL.

“La enfermedad mental es una alteración de los procesos cognitivos y afectivos del desarrollo, considerado como anormal con respecto al grupo social de referencia del cual proviene el individuo. Esta alteración se manifiesta en

⁶⁰ GÓMEZ SERRANO ALFONSO
DERECHO PENAL, PARTE ESPECIAL
Editorial DYKINSON, Onceava edición, Madrid – España, 2006, Pág. 216.

⁶¹ RÍOS ANAYA GASTÓN
DERECHO PENAL, PARTE ESPECIAL.
La Paz – Bolivia, 2000, Págs. 216.

trastornos del razonamiento, del comportamiento, de la facultad de reconocer la realidad y de adaptarse a las condiciones de la vida”⁶².

En caso de que la víctima sufra de una enfermedad mental, la pena se agrava de 15 a 20 años, situación justificada por la mayor vulnerabilidad de la víctima.

2.1.10. GRAVE PERTURBACIÓN DE LA CONCIENCIA.

“Situación en que se encuentra el sujeto cuando sufre una alteración de la percepción de la realidad”⁶³.

Tal es el caso de la víctima que sufre un delirio (enfermedad en la cual el paciente se encuentra temporalmente desorientado e incoherente y puede sufrir alucinaciones), ante esta situación el agresor sexual puede aprovechar el momento en el cual la víctima se encuentra en este estado.

2.1.11. GRAVE INSUFICIENCIA DE LA INTELIGENCIA.

“La oligofrenia (del griego "oligo", poco y "prhéen", inteligencia) es un síndrome neurológico caracterizado por déficit intelectual, congénito o precozmente adquirido y modificación global de la personalidad”⁶⁴.

Se puede mencionar la situación del retraso mental grave, en el cual la persona que padece de dicho mal no puede valerse por si misma.

2.1.12. ESTADO DE INCONCIENCIA.

⁶² http://es.wikipedia.org/wiki/Enfermedad_mental

⁶³ <http://www.geocities.com/teoriadeldelito/tde21imputabilidad.htm>

⁶⁴ <http://www.geocities.com/teoriadeldelito/tde21imputabilidad.htm>

“La inconsciencia es una perturbación temporal ajena a lo patológico”⁶⁵.

Respecto al delito de violación, el estado de inconsciencia hace referencia a provocar en la víctima un estado temporal en el cual no pueda oponer resistencia. Tal es el caso de la utilización de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas para dicho fin.

2.1.13. ELEMENTO SUBJETIVO.

En este caso, en relación a las tres posibilidades de violación que establece el Código Penal, el elemento subjetivo es el mismo, el dolo, primero que nada porque el artículo 13 quater del Código Penal establece lo siguiente:

“Artículo 13 Quater. Delito Doloso y culposo). Cuando la ley no conmina expresamente con pena del delito culposo, solo es punible el delito doloso”⁶⁶.

Esto quiere decir que si la ley penal establece expresamente la conducta culposa de un determinado delito entonces recién se puede plantear esta posibilidad, y al no haber esta opción entonces no hay sanción, esto quiere decir que debe encontrarse la palabra culpa o culposamente de manera textual en dicho delito.

En el caso de la violación no existe la forma culposa de esta expresamente, ya que al plantear el presente delito en su contenido la violencia física o intimidación ya lleva consigo la única posibilidad de que una persona deba actuar con dolo.

⁶⁵ <http://www.geocities.com/teoriadeldelito/tde21imputabilidad.htm>

⁶⁶ REPÚBLICA DE BOLIVIA,
LEY N° 1768, CÓDIGO PENAL.
Primera Edición, editorial U.P.S. La Paz – Bolivia, 2004, Págs. 104.

“El término dolo tiene varias acepciones en el ámbito del derecho. Aquí se entiende simplemente como conciencia y voluntad de realizar el tipo objetivo de un delito”⁶⁷.

Cabe destacar sin embargo que en relación al segundo párrafo del artículo 308 si es posible la violación culposa.

“A este respecto, dice, Rodríguez Devesa: “*Conceptualmente es posible la comisión culposa, puesto que es posible el error sobre si la mujer se halla privada de razón o de sentido o no, y el error puede no ser excusable.....*”⁶⁸.

En relación al artículo 308 bis (Violación de niño niña o adolescente) también es factible la posibilidad de la comisión culposa de este delito con error de tipo.

“Sin embargo, doctrinalmente en el caso de las persona impúberes o mayores se puede admitir la comisión culposa con error de tipo”⁶⁹.

“Respecto a la edad de los trece años cabe el error de tipo, pues el sujeto puede estar convencido de que la víctima tiene una edad de trece años o superior. En estos casos la conducta sería impune por razón de la edad, salvo que encajase en otro de los tipos”⁷⁰.

El error de tipo, “Según Welzel, “es el desconocimiento de una circunstancia objetiva del hecho perteneciente al tipo legal, sea de carácter fáctico

⁶⁷ MUÑOZ CONDE, FRANCISCO.
TEORÍA GENERAL DEL DELITO.
Editorial TEMIS, Bogotá – Colombia, 1990, págs. 243.

⁶⁸ VILLAMOR LUCÍA, FERNANDO
DERECHO PENAL BOLIVIANO, PARTE ESPECIAL, TOMO II.
Primera Edición, Tomo II, La Paz - Bolivia, 2003, Págs. 316.

⁶⁹ *Ibíd.*

⁷⁰ GÓMEZ SERRANO ALFONSO
DERECHO PENAL, PARTE ESPECIAL
Editorial DYKINSON, Onceava edición, Madrid – España, 2006, Pág. 223.

(descriptivo) o normativo. Error de tipo es, pues no solo el error “sobre hechos” como cosa, cuerpo, causalidad, sino también sobre el “carácter lascivo”, la “amenidad” de la cosa, el “embargo”, “documentos”, “funcionarios”, etc.”⁷¹.

En nuestra legislación penal, el error de tipo se clasifica en invencible y vencible, dándose el primero sobre un elemento constitutivo del tipo penal se excluye la responsabilidad penal, si es vencible se aplica la pena del delito culposo.

“...**el error es invencible**, cuando el sujeto ni aún poniendo toda la precaución o diligencia de que puede ser capaz el ser humano hubiera podido evitar el siniestro”⁷².

La posibilidad de la comisión culposa del delito de violación con error de tipo puede darse en el caso de la persona que tiene relaciones sexuales con una mujer que tenga una enfermedad mental, al pensar que ella le esta dando su consentimiento. Al darse esta situación se hace referencia al elemento normativo “aprovechando” que describe el artículo 308 (Violación) en su segundo párrafo.

“**El error es vencible cuando** el sujeto hubiera podido evitarlo poniendo de su parte la precaución o diligencia a que está obligado.”⁷³.

Puede darse la situación de aquella relación de índole sentimental que se puede presentar entre un joven de 17 años (ya imputable) con una mujer de 13

⁷¹ VILLAMOR LUCÍA, FERNANDO
APUNTES DE DERECHO PENAL BOLIVIANO, (PARTE GENERAL).
Editorial Popular, La Paz - Bolivia, 1995, Págs. 221.

⁷² DURÁN RIBERA, JESÚS.
DERECHO PROCESAL PENAL Y PRÁCTICA FORENSE.
Cuarta edición, Editorial El País, Santa Cruz – Bolivia, 2001, Págs. 358.

⁷³ *Ibíd.*

años que miente respecto a su edad aduciendo que tiene 15 años, en este caso se habría cometido el delito de violación pero con error de tipo vencible, ya que el culpable hubiera podido evitar el resultado y así conocer la verdadera edad de su pareja preguntando a su entorno social y familiar.

En relación al artículo 308 ter (Violación en estado de inconciencia), la modalidad culposa no es posible ya que para la consumación de dicho delito debe estar presente la intención, debe haber voluntad y conocimiento de lo que se esta haciendo, en este caso dejar a la víctima en estado de inconciencia para posteriormente lograr la penetración anal o vaginal o en todo caso la introducción de objetos con fines libidinosos.

2.1.14. VIOLACIÓN DE NIÑO NIÑA O ADOLESCENTE.

“Art. 308 bis. (Violación de niño niña o adolescente). Quien tuviera acceso carnal con persona de uno u otro sexo menor de 14 años. Penetración anal o vaginal o introdujera objetos con fines libidinosos, será sancionado con privación de libertad de 15 a 20 años, sin derecho a indulto, así no haya uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento.

Quedan exentas de esta sanción las relaciones consensuadas entre adolescentes mayores de doce años, siempre que no exista diferencia de edad mayor de 3 años, entre ambos, y no se haya producido violencia ni intimidación”⁷⁴.

En el caso de los menores, el ejercicio de la sexualidad con ellos se prohíbe porque afecta al desarrollo de su personalidad y puede producir alteraciones importantes que incida en su vida o equilibrio psíquico en el futuro.

⁷⁴ REPÚBLICA DE BOLIVIA,
LEY N° 1910, CÓDIGO PENAL.
Primera Edición, editorial U.P.S., La Paz – Bolivia, 2003, Pág. 81.

La tipificación se justifica por la especial protección al menor, el mismo que no tiene capacidad para decidir libremente su comportamiento sexual, por lo que esta libertad es inexistente o está completamente anulada”⁷⁵.

Respecto a la violación de niño niña o adolescente, la víctima debe tener una edad menor de 14 años, siendo así que ante esta situación se este resguardando el derecho al normal desarrollo sexual de dicha víctima, debiéndose tomar en cuenta además que las secuelas de la comisión del delito de violación no se encuentran restringidas al ámbito sexual, ya que también se encuentra presente el riesgo de un mayor daño psicológico en relación a una víctima mayor de edad, siendo esta otra causal por la cual la pena se agrava de 15 a 20 años.

2.1.15. VIOLACIÓN EN ESTADO DE INCONCIENCIA.

“Art. 308 ter. (Violación en estado de inconciencia). Quien tuviera acceso carnal, penetración anal o vaginal o introdujere objetos con fines libidinosos, a persona de uno u otro sexo, después de haberla puesto con este fin en estado de inconciencia, será sancionado con pena de privación de libertad de 10 a 15 años”⁷⁶.

“Si el sujeto pasivo se encuentra en uno de estos casos se presume que no tiene capacidad para aceptar o rechazar una relación sexual libremente. Esta

⁷⁵ RÍOS ANAYA GASTÓN
DERECHO PENAL, PARTE ESPECIAL.
La Paz – Bolivia, 2000, Págs. 217.

⁷⁶ REPÚBLICA DE BOLIVIA,
LEY N° 1910, CÓDIGO PENAL.
Primera Edición, editorial U.P.S., La Paz – Bolivia, 2003, Pág. 82.

situación supone, por lo común, estados transitorios en los que el sujeto pasivo no posee la percepción necesaria para adecuar a ella su voluntad”⁷⁷.

El estado de inconciencia hace referencia a la situación en la cual la víctima se encuentra temporalmente incapacitada para aceptar o rechazar la realización de un acto sexual, siendo así que el agresor sexual busque poner en dicho estado a la víctima.

2.2. SECUELAS DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL.

“Hablar de los aspectos lesionales de la violación sexual es hacer un repaso de todas las posibilidades traumatológicas que creamos posibles. Desgraciadamente podríamos titular “Homicidio en la agresión sexual” la primera y gran división de las consecuencias que puede sufrir una víctima de agresión sexual, ya que el intervalo de éstas se sitúa entre la muerte ya la supervivencia”⁷⁸.

La situación de la víctima de violación sexual se encuentra entre la supervivencia y la muerte, siendo así que a continuación se procederá a explicar las consecuencias que trae consigo la comisión del delito de violación en la víctima sobreviviente.

2.2.1. LESIONES Y CONSECUENCIAS FÍSICAS.

2.2.1.1. Lesiones traumáticas directas.

⁷⁷ RÍOS ANAYA GASTÓN
DERECHO PENAL, PARTE ESPECIAL.
La Paz – Bolivia, 2000, Págs. 217 - 218.

⁷⁸ COBO PLANA, JUAN ANTONIO.
MANUAL DE ASISTENCIA ÍNTEGRA A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE AGRESIÓN SEXUAL.
Editorial MASSON. S. A., Barcelona – España, 1998, Pág. 35.

“Son aquellas que resultan del efecto inmediato de la aplicación de las fuerzas físicas sobre el cuerpo de la víctima, bien a través de la fuerza corporal o con la utilización de instrumentos o armas con capacidad lesiva”⁷⁹.

Las lesiones traumáticas directas hacen referencia a las consecuencias inmediatas de la comisión del delito de violación, las cuales pueden provenir de la violencia física ejercida para lograr el acceso carnal; penetración anal o vaginal o introducción de objetos con fines libidinosos, tal es el caso de una bofetada, una patada o la utilización de algún instrumento (una barra de madera) o un arma como ser un garrote.

Las consecuencias en la víctima pueden variar entre una lesión leve a muy grave, siendo así que se deba considerar la posibilidad de una cicatriz imborrable en el rostro de la víctima.

2.2.1.2. Lesiones de especial importancia.

“Son aquellas cuya trascendencia en la investigación y posterior procedimiento judicial se asientan en que establecen la realización de una conducta del agresor o de la víctima que da credibilidad a alguna de las versiones de los hechos que ya coinciden con algunos de los elementos básicos de aquella.”⁸⁰

Las lesiones de especial importancia hacen referencia a aquellas que pueden llegar a corroborar la versión de la verdad histórica de los hechos de la víctima, como ser la situación en la cual se pueda demostrar la violencia física ejercida.

⁷⁹ COBO PLANA, JUAN ANTONIO.
MANUAL DE ASISTENCIA ÍNTEGRA A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE AGRESIÓN SEXUAL.
Editorial MASSON. S. A., Barcelona – España, 1998, Pág. 36.

⁸⁰ COBO PLANA, JUAN ANTONIO.
MANUAL DE ASISTENCIA ÍNTEGRA A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE AGRESIÓN SEXUAL.
Editorial MASSON. S. A., Barcelona – España, 1998, Pág. 38.

2.2.1.3. Lesiones que demuestren el uso de instrumentos como armas o de forma intimidatoria.

“Las superficies irregulares, zonas de aplicación figurada (que remedan la zona de contacto lesivo del instrumento)”⁸¹.

Aquellas lesiones que dejan una marca en la víctima, dándose así la posibilidad de corroborar la versión de la verdad histórica de los hechos de la víctima.

Las consecuencias al respecto pueden llegar a ser muy graves en caso de causar una marca indeleble o deformación permanente del rostro, siendo así que ante esta situación a parte del daño físico también se encuentra el daño psicológico ya que la víctima al ver constantemente su cicatriz recordará lo que le sucedió.

2.2.1.4. Lesiones de agarramiento.

“Habituales en cuello, muñecas o tobillos en caso de uso de cuerdas o instrumentos similares”⁸².

Al ejercer violencia física sobre la víctima, el agresor tratará de evitar que esta se defienda, siendo así que en determinadas ocasiones pueda llegar a usar por ejemplo una cuerda o manillas.

⁸¹ COBO PLANA, JUAN ANTONIO.
MANUAL DE ASISTENCIA ÍNTEGRA A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE AGRESIÓN SEXUAL.
Editorial MASSON. S. A., Barcelona – España, 1998, Pág. 38.

⁸² COBO PLANA, JUAN ANTONIO.
MANUAL DE ASISTENCIA ÍNTEGRA A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE AGRESIÓN SEXUAL.
Editorial MASSON. S. A., Barcelona – España, 1998, Pág. 38.

Las consecuencias sobre la víctima llegarán a ser traumatizantes al estar en determinado caso amarrada sobre una cama, siendo así que después de la comisión del delito de violación pueda llegar a presentar problemas al dormir.

2.2.1.5. Lesiones de defensa.

“Se sitúan en las zonas expuestas al ataque exterior, como la cara exterior del antebrazo o el dorso de mano. También es muy característica la herida cortante en la palma de la mano o en la cara palmar de los dedos en el intento de asir el arma del delincuente”⁸³.

La víctima tratará por todos los medios posibles repeler el ataque del agresor sexual. Una de las consecuencias que puede llegar a causar este tipo de lesión es una susceptibilidad extrema en la víctima, siendo así que ante cualquier contacto físico con otra persona recuerde lo que le sucedió.

2.2.1.6. Lesiones figuradas.

“Son aquellas que remedan las irregularidades de las zonas de contacto y que tienen un valor específico cuando permiten comprobar la irregularidad de un suelo pedregoso, erosiones de roce en lugares puntiagudos, etc.”⁸⁴.

El lugar donde se de la comisión del delito de violación puede llegar a causar en la víctima determinadas lesiones, tal es el caso del agresor sexual que le arrastra por un camino de tierra o pedregoso.

⁸³ COBO PLANA, JUAN ANTONIO.
MANUAL DE ASISTENCIA ÍNTEGRA A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE AGRESIÓN SEXUAL.
Editorial MASSON. S. A., Barcelona – España, 1998, Pág. 39.

⁸⁴ COBO PLANA, JUAN ANTONIO.
MANUAL DE ASISTENCIA ÍNTEGRA A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE AGRESIÓN SEXUAL.
Editorial MASSON. S. A., Barcelona – España, 1998, Pág. 39.

La víctima recordará lo que le sucedió al llegar a un lugar parecido a donde se dio la violación.

2.2.1.7. Lesiones especiales.

“Incluso pueden ofrecer un retrato psicológico del autor, entre las que se destacan maniobras especiales de contenido sádico o ritual”⁸⁵.

Este tipo de lesiones hace referencia al modo en el cual el agresor sexual comete el delito de violación, siendo así que en caso de un violador en serie se pueda determinar características específicas, como ser el sadismo.

El uso de una excesiva violencia física sobre la víctima puede llegar a causar un trauma muy profundo en la víctima, como ser delirio de persecución.

2.2.1.8. Enfermedades de transmisión sexual.

“Otras consecuencias en el ámbito de la salud física son fundamentalmente las enfermedades de transmisión sexual, de forma que incluso en algunas ocasiones pueden ser el detonante del diagnóstico o investigación de una agresión sexual”⁸⁶.

Las enfermedades de transmisión sexual implican un daño permanente o incluso la muerte de la víctima, como ser el caso del Síndrome de Inmunodeficiencia adquirida (SIDA).

⁸⁵ COBO PLANA, JUAN ANTONIO.
MANUAL DE ASISTENCIA ÍNTEGRA A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE AGRESIÓN SEXUAL.
Editorial MASSON. S. A., Barcelona – España, 1998, Pág. 40.

⁸⁶ COBO PLANA, JUAN ANTONIO.
MANUAL DE ASISTENCIA ÍNTEGRA A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE AGRESIÓN SEXUAL.
Editorial MASSON. S. A., Barcelona – España, 1998, Pág. 40.

Ante este panorama, la víctima agonizará lentamente esperando el día de su muerte, siendo necesario por tanto aunque sea de manera muy leve aliviar dicho daño tanto física como psicológicamente.

2.2.1.9. Gestación y riesgo neonatal en los casos de continuidad del embarazo.

“La gestación es una consecuencia posible de la violencia sexual. En la gestación eventual es posible un estudio de paternidad, tanto en el caso de un aborto provocado o realizado instrumentalmente, como en el del producto de una gestación llevada a término. En este último caso, tras la confirmación de los controles de edad y gestación y su coincidencia con la agresión sexual”⁸⁷.

Otra consecuencia grave que trae consigo el delito de violación es el riesgo de embarazo, siendo así que la víctima quede en una posición muy difícil, dar a luz y criar al hijo de un total desconocido y que le hizo daño o abortar. Respecto a este último aspecto, cabe la posibilidad del aborto impune, el cual deberá realizarse con el consentimiento de la mujer y autorización judicial.

2.2.2. LESIONES PSÍQUICAS.

“Tras la violación, la mujer puede experimentar vergüenza, humillación, confusión, miedo y rabia. El tipo de reacción y longitud de la duración de la reacción son variables, pero los efectos descritos duran un periodo de un año o más. Las manifestaciones y el grado de lesión dependen de la violencia del

⁸⁷ COBO PLANA, JUAN ANTONIO.
MANUAL DE ASISTENCIA ÍNTEGRA A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE AGRESIÓN SEXUAL.
Editorial MASSON. S. A., Barcelona – España, 1998, Pág. 41.

ataque, de la vulnerabilidad de la mujer y de los sistemas de apoyo de que dispone después del ataque”⁸⁸.

“El impacto psicológico de la violación puede ser profundo desde los primeros momentos del ataque y prolongarse a veces durante años. La reacción de la víctima suele ser una sensación de soledad, impotencia y total aturdimiento”⁸⁹.

Mucho más perjudicial que el daño físico resulta el daño psicológico, siendo así que la víctima experimente diversas emociones producto de la comisión del delito de violación, llegando incluso a culparse por este.

La duración del daño psicológico varía según las circunstancias tanto internas como externas de la víctima, debiéndose tomar en cuenta la forma en que se produjo el delito, la personalidad de la víctima, el apoyo del entorno social y familiar por ejemplo.

2.2.2.1. Fase de reacción aguda.

“Puede durar desde unos días a varias semanas. Por lo común, la víctima se muestra conmocionada, aturdida, sin dar crédito a lo ocurrido, temerosa y sumida en una gran confusión emocional. En las mujeres que son capaces de hablar de sus sentimientos se observan con frecuencia sentido de culpa, indignidad, vergüenza y rabia. Otras mujeres al mostrarse sosegadas pueden llegar a esforzarse para dominarse o niegan la realidad”⁹⁰.

⁸⁸ COBO PLANA, JUAN ANTONIO.
MANUAL DE ASISTENCIA ÍNTEGRA A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE AGRESIÓN SEXUAL.
Editorial MASSON. S. A., Barcelona – España, 1998, Pág. 42.

⁸⁹ MASTERS H, WILLIAMS.
LA SEXUALIDAD HUMANA II.
Traducido por Rafael Andreu, Editorial Grigalbo, Barcelona – España, 1987, Págs. 523 - 524.

⁹⁰ MASTERS H, WILLIAMS.
LA SEXUALIDAD HUMANA II.
Traducido por Rafael Andreu, Editorial Grigalbo, Barcelona – España, 1987, Págs. 524.

La fase de reacción aguda puede durar días o semanas, dándose en determinados casos la negación de lo sucedido e inestabilidad emocional.

Cabe destacar que la reacción en esta primera etapa esta sujeta a diversas variables que responden a la forma en que se cometió el delito, las características emocionales de la víctima, el entorno social y familiar. Tal es el caso de aquella mujer con una personalidad fuerte, con apoyo de instituciones públicas y de su familia y que no haya sufrido graves daños físicos, ante esta situación, la presente etapa se superará de manera más sencilla que en una situación adversa a la presentada.

2.2.2.2. Retroacción postraumática.

“Puede durar semanas o meses. La víctima supera con relativa calma lo sucedido y parece afrontar la situación. Externamente da la impresión de haber dejado atrás la experiencia. Sin embargo, en lo más hondo de su ser no ha vencido sus miedos, las dudas acerca de si misma ni los sentimientos que desencadenó la agresión sexual de que fue objeto”⁹¹.

Tal parece que la víctima ya supero lo que le sucedió, sin embargo, muy en el fondo sigue temerosa. Durante esta etapa, la víctima requerirá de apoyo especial que busque indagar los problemas emocionales más profundos de esta.

2.2.2.3. Proceso de reexpansión y recuperación a largo término.

⁹¹ MASTERS H, WILLIAMS.

LA SEXUALIDAD HUMANA II.

Traducido por Rafael Andreu, Editorial Grigalbo, Barcelona – España, 1987, Págs. 524.

“Varía mucho según la edad y la personalidad de la víctima, así como de los servicios asistenciales disponibles y del trato que reciba de los demás. Con frecuencia es preciso un asesoramiento o una psicoterapia adecuados a la circunstancias, para poder afrontar los temores y la depresión que sobrevienen”⁹².

La recuperación y reexpansión a largo término hace referencia a la etapa en la cual la víctima deberá volver en la medida de sus posibilidades a retomar el curso normal de su vida. Cabe destacar sin embargo que el recuerdo de la agresión sexual y el trauma causado siempre estará presente aunque en menor medida con el pasar del tiempo.

2.3. LEGISLACIÓN COMPARADA.

2.3.1. CÓDIGO PENAL ALEMÁN.

“177. Acceso carnal violento; violación

(1) Quien coacciona a una persona:

1. con violencia,
2. por medio de amenaza con peligro inminente para el cuerpo la vida,
3. bajo aprovechamiento de una situación en la que la víctima es entregada sin protección a la actuación del autor, a tolerar sobre si acciones sexuales del autor o de un tercero o las practique en el autor o en un tercero, será castigado con pena privativa de la libertad no inferior a un año.

⁹² MASTERS H, WILLIAMS.

LA SEXUALIDAD HUMANA II.

Traducido por Rafael Andreu, Editorial Grigalbo, Barcelona – España, 1987, Págs. 524.

(2) En casos especialmente graves el castigo de pena privativa de la libertad no puede ser inferior a dos años. Por regla general existe un caso especialmente grave, cuando:

1. el autor realiza el acceso carnal con la víctima o ejerce acciones sexuales similares con la víctima o se las hace practicar, que sean especialmente humillantes para ésta, especialmente cuando ellas están asociadas con una penetración en el cuerpo (violación), o
2. el hecho ha sido cometido por varios en común

(3) Se deberá imponer pena privativa de la libertad no inferior a tres años, cuando el autor:

1. lleve consigo un arma u otro instrumento peligroso,
2. lleve consigo un instrumento o un medio para impedir o superar la resistencia de otra persona a través de violencia o de amenaza con violencia,
3. ponga en peligro a la víctima a través del hecho con lesiones graves de salud.

(4) Se impondrá pena privativa de la libertad no inferior a cinco años, cuando el autor:

1. utilice en el hecho un arma u otro instrumento peligroso; o.
2. La víctima
 - a. es maltratada físicamente de manera grave en el hecho,
 - b. es puesta en peligro de muerte por medio del hecho

(5) En casos menos graves del inciso 1 se aplicará una pena privativa de libertad de seis meses hasta cinco años. En casos menos graves de los incisos 3 y 4 se impondrá pena privativa de la libertad de un año hasta diez años”⁹³.

El Código Penal alemán establece como nomen iuris acceso carnal violento, toma en cuenta la violencia física y la intimidación al igual que nuestra

⁹³ <http://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/obras/stgb.pdf>

normativa penal, incorporando la posibilidad de la entrega de la víctima por medio de otra persona

En caso de que la víctima hubiese sido humillada o el acceso carnal se hubiese dado por varias personas, la pena se agrava a dos años.

La pena es de tres años en caso de la utilización de un arma o instrumento para reducir la resistencia física de la víctima o en caso de ponerla en peligro al causar lesiones.

La pena es de cinco años en caso de haberse dado uso a un arma determinada o poner en peligro la vida de la víctima.

Cabe destacar respecto a la normativa penal alemana, la aplicación de una sanción muy leve, una posible razón puede llegar a ser el contar con programas de rehabilitación efectivos que no tomen en cuenta como primera posibilidad la reclusión.

2.3.2. CÓDIGO PENAL ESPAÑOL.

“Artículo 178. El que atentare contra la libertad sexual de otra persona, con violencia o intimidación, será castigado como responsable de agresión sexual con la pena de prisión de uno a cuatro años.

Artículo 179. Cuando la agresión sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado como reo de violación con la pena de prisión de seis a 12 años”⁹⁴.

⁹⁴ <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm>

Al igual que nuestra normativa, el Código Penal Español establece la posibilidad de la comisión del delito de violación por medio de violencia física o intimidación. Cabe destacar sin embargo, que toma en cuenta además el acceso carnal por vía oral.

2.3.3. CÓDIGO PENAL ARGENTINO.

“ARTICULO 119. Será reprimido con reclusión o prisión de seis meses a cuatro años el que abusare sexualmente de persona de uno u otro sexo cuando, ésta fuera menor de trece años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción.

La pena será de cuatro a diez años de reclusión o prisión cuando el abuso por su duración o circunstancias de su realización, hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima.

La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando mediando las circunstancias del primer párrafo hubiere acceso carnal por cualquier vía.

ARTICULO 120. Será reprimido con prisión o reclusión de tres a seis años el que realizare algunas de las acciones previstas en el segundo o en el tercer párrafo del artículo 119 con una persona menor de dieciséis años, aprovechándose de su inmadurez sexual, en razón de la mayoría de edad del autor, su relación de preeminencia respecto de la víctima, u otra circunstancia equivalente, siempre que no resultare un delito más severamente penado”⁹⁵.

A diferencia del Código Penal Boliviano, la legislación argentina toma en cuenta el término de abuso sexual y no así de violación, siendo así que ante esta situación se de una mayor cantidad de posibilidades, como ser el caso del acoso sexual, siendo así que aquella persona que se encuentra en un puesto

⁹⁵ <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm>

laboral superior a la víctima le solicite un favor de índole sexual subsumiría su conducta en el presente tipo penal.

En caso de darse un abuso sexual en una situación ultrajante a la víctima, la sanción se agrava, tal es el caso de aquella autoridad que pide un favor sexual a la víctima humillándola frente a varias personas.

El acceso carnal presenta una sanción mayor, de 6 a 15 años de reclusión o prisión, cabe destacar además la presencia de la opción de cualquier vía, siendo así que queda más clara la situación respecto al sexo oral.

En relación a niños, niñas o adolescentes, la edad fijada es, menor de 16 años, siendo así que se presenta una gran diferencia en relación a nuestra normativa penal ya que establece la edad de, menor de 14 años.

2.3.4. CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.

“ARTÍCULO 205 - Acceso carnal violento. El que realice acceso carnal con otra persona mediante violencia, incurrirá en prisión de ocho (8) a quince (15) años.

ARTÍCULO 207 - Acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir. El que realice acceso carnal con persona a la cual haya puesto en incapacidad de resistir o en estado de inconsciencia, o en condiciones de inferioridad síquica que le impidan comprender la relación sexual o dar su consentimiento, incurrirá en prisión de ocho (8) a quince (15) años.

Si se ejecuta acto sexual diverso del acceso carnal, la pena será de tres (3) a seis (6) años.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS SEXUALES ABUSIVOS

ARTÍCULO 208 - Acceso carnal abusivo con menor de catorce años. El que acceda carnalmente a persona menor de catorce (14) años, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

ARTÍCULO 210 - Acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir. El que acceda carnalmente a persona en estado de inconsciencia, o que padezca trastorno mental o que esté en incapacidad de resistir, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

Si no se realizare el acceso sino actos sexuales diversos de él, la pena será de tres (3) a cinco (5) años de prisión.

CAPÍTULO TERCERO

DISPOSICIONES COMUNES A LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

ARTÍCULO 212 - Acceso carnal.- Para los efectos de las conductas descritas en los capítulos anteriores, se entenderá por acceso carnal la penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, así como la penetración vaginal o anal de cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto⁹⁶.

El Código Penal Colombiano establece el acceso carnal, con la diferencia de que solo se encuentra presenta la posibilidad de darse por medio de la violencia, no tomándose en cuenta la intimidación tal como lo señala nuestra normativa.

Al igual que en nuestra normativa se encuentra presente la violación en estado de inconciencia.

En relación a las víctimas menores de edad se establece la edad de menos de 14 años.

⁹⁶ <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/penal.html>

El acceso carnal aprovechando la incapacidad de resistir o el trastorno mental tienen una pena menor en relación a nuestra normativa, siendo así que no se tome en cuenta la situación de vulnerabilidad de la víctima.

Así como en el Código Penal Argentino, la normativa penal de Colombia plantea textualmente la posibilidad de acceso carnal por vía oral, cabe destacar que al igual que nuestra normativa presenta la posibilidad de introducción de objetos.

2.4. ACCIÓN PENAL PÚBLICA A INSTANCIA DE PARTE Y EL DELITO DE VIOLACIÓN.

La instancia de parte en relación al delito de violación tiene por objetivo precautelar la decisión o no de la víctima de iniciar una acción penal por ser un delito que requiere un tratamiento delicado.

La acción penal pública a instancia de parte se da una vez que esta se produce para que el Ministerio Público ejerza dicha acción sin perjuicio de realizar los actos imprescindibles para conservar los elementos de prueba, cabe destacar sin embargo que en el delito de violación la acción penal puede ejercerse directamente en caso de que la víctima sea menor de edad en relación a la pubertad, menor o incapaz sin representación legal.

Sin embargo, resulta necesario analizar la situación de las víctimas mayores de edad, a pesar de que no sufren en la misma medida las consecuencias de la comisión del delito de violación, las secuelas están presentes, siendo así que una vez cometido el delito la víctima debe promover la denuncia para que el Ministerio Público inicie la persecución penal.

Ante esta situación, se encuentra presente el riesgo de la impunidad ya que el Ministerio Público deberá esperar a que se produzca la instancia de parte para iniciar el ejercicio de la acción penal pública, siendo así que en determinados casos la víctima mayor de edad así como su entorno social y familiar no denuncien la comisión del delito de violación meses o incluso años después, causando esto que incluso ya no existan ni siquiera suficientes elementos de convicción para la imputación.

La mejor opción para incrementar la cantidad de denuncias y evitar su pérdida en el tiempo estriba en una modificación del Nuevo Código de Procedimiento Penal, buscando que se incluya al delito de violación como de acción pública para lograr que una vez que el Ministerio Público tenga conocimiento de la comisión de dicho delito inicie la persecución penal sin tener que esperar la instancia de parte.

2.5. LA REVICTIMIZACIÓN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCESO PENAL.

2.5.1. REVICTIMIZACIÓN AL PRESENTAR LA DENUNCIA.

La falta de preparación especializada por parte de los funcionarios policiales y judiciales según el caso, llega muchas veces a causar un trato insensible a la víctima del delito de violación.

“Casi nunca se comienza – es lógico – por el delincuente, pues este huye; sino la punta del ovillo es la víctima, y en la denuncia es interrogada perentoria y a veces impacientemente por “funcionarios eficaces”, sometida a exámenes, a reconocimiento de agresores, a requerimientos periodísticos, a extorsiones, a veces, para que no se divulgue su nombre en la cada vez más amarilla prensa

que se explota y se encarga de explotar, a testimonio de vecinos que informarán sobre su vida y honestidad”⁹⁷.

Después de darse la comisión de un delito de violación, en la mayoría de los casos el agresor sexual escapa quedando solamente la víctima, más específicamente su cuerpo y ropa como único indicio, siendo así que después de sentar la denuncia deba ser sometida a un examen médico forense.

Se debe tomar en cuenta además en relación a esta situación el trabajo de los medios de comunicación, en su gran mayoría, al ver que se cometió un delito con consecuencias graves, arman gran alboroto respecto a este, mayor consecuencia, mayor cobertura, tal parece que este es el criterio utilizado, ocurriendo lo mismo en el delito de violación, una vez que se comete, lo primero que ocurre es la identificación tanto del presunto responsable como de la víctima, vulnerando así el derecho a la privacidad de ambos.

Sin embargo la labor periodística de informar sobre este tipo de delitos puede llegar a tener una función de beneficio hacia la víctima, siempre y cuando se mantenga en el anonimato su imagen y nombre, dando así solo datos de referencia para poder ubicar más fácilmente al responsable en determinados casos.

“Las mujeres víctimas de una violación precisan que se atienda a su estado de salud física, que se les asesore en cuanto a sus opciones legales y que se vigilen sus reacciones psicológicas. Muchas mujeres se muestran reticentes en denunciar una violación debido a las deficiencias del aparato policial y del ordenamiento jurídico”⁹⁸.

⁹⁷ ACHAVÁL, ALFREDO.
DELITO DE VIOLACIÓN, ESTUDIO SEXOLÓGICO, MÉDICO LEGAL Y JURÍDICO.
Editorial Gráfica Pafernor, Buenos Aires Argentina, 1979, Pág. 155.

⁹⁸ MASTERS H, WILLIAMS.

Desgraciadamente, los funcionarios policiales no tienen el conocimiento especializado para atender a las víctimas del delito de violación, siendo así que aprendan el como tratar a este tipo de víctimas con el diario vivir, por medio de la experiencia. Otra gran debilidad estriba en la falta de un tratamiento multidisciplinario por parte de dichos funcionarios, esto quiere decir que no cuentan con la capacitación necesaria respecto a como abordar el problema en cuestión de una forma tal que se pueda aligerar la carga emocional con la que acude la víctima a presentar su denuncia.

El estado psicológico en el que se encuentra una víctima de violación es lamentable, es muy posible que no se vea a simple vista lesiones externas, como ser golpes o heridas en el cuerpo, pero la lesión emocional interna si estará presente, incluso al darse la tentativa, al no estar capacitados los funcionarios policiales respecto a dicho daño y al aprender con la experiencia en como tratar apropiadamente a dichas víctimas, entonces su proceder tendrá más repercusiones negativas que positivas.

“El 57% de las denuncias queda en abandono, desistimiento o arreglo explícito. El 35% de los violadores son familiares y el 33% son vecinos o conocidos. De 64 casos analizados, ocho se denunciaron.

De 100 casos de violación que son denunciados sólo el 15% obtiene una sentencia, de acuerdo con los datos que arroja una investigación que ha sido plasmada en el libro Rompiendo Silencios: Una aproximación a la violencia sexual y al maltrato infantil en Bolivia, realizado por la Defensoría del Pueblo y la Coordinadora de la Mujer con apoyo de la UNICEF y la Unión Europea”⁹⁹.

LA SEXUALIDAD HUMANA II.

Traducido por Rafael Andreu, Editorial Grigalbo, Barcelona – España, 1987, Pág. 546.

⁹⁹ www.eldeber.com.bo/

Santa Cruz - Bolivia

07 de diciembre de 2006

El presente estudio realizado a nivel Bolivia durante el año 2006 plasma la realidad que se vive en relación al delito de violación, más de la mitad de las denuncias no llega hasta la conclusión del Proceso Penal, siendo así que solo un pequeño porcentaje tenga éxito, una gran mayoría de casos se da entre personas conocidas.

Cabe destacar además la cantidad de casos denunciados, no llegan ni a la mitad, ni a la cuarta parte, una situación por demás alarmante.

2.5.2. VÍCTIMA.

La víctima es aquella persona que sufre las consecuencias del delito ya sea directa o indirectamente, según el caso y las situaciones ya previstas en ley.

“Artículo 76. (Víctima). Se considera víctima:

1. A las personas directamente ofendidas por el delito;
2. Al cónyuge o conviviente, a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, al hijo o padre adoptivo y al heredero testamentario, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido;
3. A las personas jurídicas en los delitos que les afecten; y,
4. A las fundaciones y asociaciones legalmente constituidas, en aquellos delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la fundación o asociación se vincule directamente con estos intereses”¹⁰⁰.

El Código de Procedimiento Penal considera como víctima a toda aquella persona que haya sufrido las consecuencias de un determinado delito, en el

¹⁰⁰ REPÚBLICA DE BOLIVIA,
LEY N° 1910, NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.
Primera Edición, editorial U.P.S., La Paz – Bolivia, 2003, Pág. 30.

caso de la violación se consideraría víctima a la mujer u hombre que fue objeto de la agresión sexual en caso de que esta aun siga con vida.

Si la víctima del delito de violación muere entonces, la capacidad para ejercer la acción penal recae sobre el consorte o conviviente, en este último caso se toma en cuenta las uniones conyugales libre o de hecho que se da cuando el varón y la mujer de manera consensuada hacen vida común en forma estable y singular considerándose así que tiene los mismos efectos que el matrimonio, teniendo en cuenta además que debe cumplir con los requisitos establecidos que se solicitan para contraer nupcias.

El cuarto grado de consanguinidad hace referencia a la relación entre personas que descienden la una de la otra o que proceden de un ascendiente o tronco común, lo cual se refiere a los hijos y hermanos, se debe tomar en cuenta sin embargo el grado de consanguinidad según la línea directa y colateral; en el caso de la línea directa se debe dar el cómputo excluyendo al tronco tal como señala el Código de Familia, siendo así que el hijo en relación al padre esta en primer grado, el nieto en segundo, el bisnieto en tercero y el tataranieto en cuarto, en relación a la línea colateral se toma en cuenta el número de generaciones subiendo desde uno de los parientes hasta el tronco común y descendiendo luego al otro pariente excluyendo al tronco, siendo así que los hermanos están es segundo grado, tíos y sobrinos en tercero y los primos hermanos en cuarto.

El segundo grado de afinidad toma en cuenta la relación entre un cónyuge y los parientes de su pareja, siendo así que en la misma línea y grado en que una persona es pariente de uno de los cónyuges es afín del otro.

En el caso de la adopción se toma en cuenta el vínculo entre adoptante y adoptado y los descendientes de este último tal cual lo señala el Código de

Familia, esto quiere decir que si el hijo adoptado sufre una violación, entonces el adoptante se considera como víctima, situación similar en caso de que el padre o madre sean la víctima del delito en cuestión siendo así que el adoptado se volvería víctima, siempre todo bajo el supuesto de la muerte del directamente ofendido.

En relación al heredero testamentario, cabe destacar que si la víctima de un delito de violación muere y no deja testamento, entonces se da la sucesión legal, por medio de la cual quedan como herederos los descendientes, ascendientes, cónyuge o conviviente, los parientes colaterales y el Estado, siendo así que dicha posibilidad ya esta prevista. Sin embargo, en caso de que la víctima dejare testamento se debe tomar en cuenta dos aspectos, si deja la totalidad de sus bienes se considerará a aquella persona que se constituya como víctima como heredero, si le dejare bienes determinados se le considerará como legatario, siendo así que el primero se considere víctima.

En el caso de las fundaciones y asociaciones, estas pueden constituirse como víctimas en relación al delito de violación sexual siempre y cuando el fin de estas se encuentre vinculado a su protección.

2.5.2.1. Información a la víctima.

El mantener informada a la víctima en relación al Proceso Penal es de suma importancia para poder incrementar la confianza de esta y a la vez para que asuma la posición de haber tomado la decisión correcta al haber iniciado el Proceso Penal.

“Artículo 77. (Información a la víctima). Aún cuando la víctima no hubiere intervenido en el proceso, deberá ser informada por la autoridad responsable de la persecución penal sobre sus derechos y por el juez o tribunal sobre los

resultados del proceso, bajo responsabilidad que corresponda en caso de incumplimiento”¹⁰¹.

El presente artículo hace referencia a la situación de la víctima en relación al desarrollo de la acción penal que esta planteando, siendo así que resulta necesario que esta sepa todo lo que sucede para así poder continuar con más seguridad, siendo este aspecto más importante aún en el caso del delito de violación ya que si la víctima no sabe la situación de su agresor puede llegar incluso por temor a renunciar al proceso penal o en todo caso a perder confianza en los resultados de este.

Con la implementación de la Ley de Protección a las víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual se refuerza lo concerniente a la información a la víctima del progreso de su caso.

“Artículo 15. (Derechos y garantías). La víctima de delitos contra la libertad sexual tendrá, además de los derechos y garantías reconocidas en la Constitución Política del Estado, en el Código de Procedimiento Penal y demás leyes, los siguientes derechos:

2. A la información desde el inicio del procedimiento penal, de todas sus prerrogativas y las consecuencias de cada una de las actuaciones...”¹⁰².

Como se puede observar, el presente artículo tiene por objetivo mantener a la víctima al tanto de todo lo que suceda en relación al progreso de su caso, más específicamente tiene el derecho a conocer todas las ventajas y efectos de

¹⁰¹ REPÚBLICA DE BOLIVIA,
LEY N° 1910, NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.
Primera Edición, editorial U.P.S., La Paz – Bolivia, 2003, Pág. 30.

¹⁰² REPÚBLICA DE BOLIVIA,
LEY N° 2033, LEY DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL.
Primera Edición, editorial U.P.S., La Paz – Bolivia, 2001, Pág. 8.

cada acción que se vaya desarrollando en relación a su caso, cabe destacar sin embargo que el acceso a dicha información se da cuando se inicia el Procedimiento Penal, esto quiere decir que una vez que se da ya sea la denuncia, querrela, acción directa por parte de la policía en delitos de acción penal pública, entonces la víctima debe ser informada de todas las actuaciones que se den durante el desarrollo del Proceso Penal.

2.5.3. EL REGISTRO DEL LUGAR DEL HECHO Y SUS EFECTOS EN LA VÍCTIMA DEL DELITO DE VIOLACIÓN.

El deber de examinar el escenario del hecho corresponde a la policía, siendo así que dicha obligación debe darse según los requisitos establecidos en ley.

“Artículo 174. (Registro del lugar del hecho). La policía deberá custodiar el lugar del hecho y comprobará, mediante el registro del lugar y de las cosas, los rastros y otros efectos materiales que sean consecuencia del delito.

El funcionario policial a cargo del registro elaborará un acta que describa detalladamente el estado de las cosas y, cuando sea posible, recogerá y conservará los elementos probatorios útiles, dejando constancia.

Si el hecho produjo efectos materiales se describirá el estado actual de los objetos, procurando consignar el estado anterior, el modo, tiempo y causa de su desaparición o alteración y los medios de prueba de los cuales se obtuvo ese conocimiento.

Se convocará a un testigo hábil para que presencie el registro y firme el acta; bajo esas formalidades podrá ser incorporada al juicio por su lectura. Excepcionalmente, cuando no sea posible contar con un testigo se podrá prescindir de su presencia, debiendo asentarse en el acta los motivos.

El fiscal concurrirá al lugar del hecho, dirigirá el registro y firmará el acta, actuaciones que podrán realizarse sin su presencia únicamente en los casos de urgencia”¹⁰³.

El artículo 174 del Nuevo Código de Procedimiento Penal, establece como responsable de la labor de registrar el lugar del hecho a la policía, debiendo elaborar un acta y conservando los elementos probatorios útiles, describiendo el estado actual de los efectos materiales si es que los hubiere, con la presencia de un testigo hábil cuya presencia puede no darse de en casos excepcionales, siendo el fiscal el que dirige y firma el acta, excepto en los casos de urgencia.

Al darse la comisión de un delito, los funcionarios policiales son los encargados de inspeccionar y buscar todos los medios probatorios que sean de utilidad para el futuro proceso penal en la escena del hecho, la presencia del testigo es necesaria por dos razones, para evitar la pérdida de algún objeto del escenario del hecho y para dar más veracidad a la recolección de indicios.

2.5.4. LA RECOLECCIÓN DE INDICIOS Y SUS EFECTOS EN LA VÍCTIMA DEL DELITO DE VIOLACIÓN.

La recolección de indicios en el escenario del hecho tiene varios elementos, siendo así que muchas veces se llegue a obviar determinados procedimientos establecidos en ley o darse dicha labor deficientemente causando que dicho indicio no llegue al rango de evidencia, mucho menos a ser prueba.

“Evidencias físicas. Los tipos de evidencias físicas que pueden fundamentar tu versión de los hechos son tan numerosos que nos es imposible cubrirlos todos

¹⁰³ REPÚBLICA DE BOLIVIA,
LEY N° 1910, NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.
Primera Edición, editorial U.P.S., La Paz – Bolivia, 2003, Pág. 63.

aquí. Las evidencias físicas van desde tus lastimaduras hasta la prueba de ADN, desde una botella de cerveza abandonada en la escena del crimen hasta una cinta de video en una tienda 7-11, cerraduras rotas, manchas de pasto, fibras de ropa y muchas más”¹⁰⁴.

“Asimismo, muchas veces la denuncia de una violación nunca llega a verse en juicio; basta que el fiscal de distrito decida que el asunto carece de base o que no existen pruebas suficientes (Brown-Miller, 1975; Gager y Schurr, 1976)”¹⁰⁵.

El escenario del hecho de un delito cualquiera puede tener una gran infinidad de indicios que pueden llegar a convertirse en pruebas, incluso el pelo de una persona.

El registro del lugar del hecho puede llegar a tener efectos negativos sobre la víctima a largo plazo, tal es el caso de la recolección inadecuada de un determinado indicio, causando esto que en determinados casos pueda llegar a ser fundamental para demostrar la responsabilidad del agresor.

2.5.5. EXAMEN MÉDICO FORENSE.

“Artículo 206. (Examen médico). El fiscal ordenará la realización de exámenes médico forenses del imputado o de la víctima, cuando éstos sean necesarios para la investigación del hecho denunciado, los que se llevarán a cabo preservando la salud y el pudor del examinando. Al acto sólo podrá asistir el abogado o una persona de confianza del examinado, quien será advertido previamente de tal derecho”¹⁰⁶.

¹⁰⁴ http://www.justicewomen.com/help_special_rape_sp.html

¹⁰⁵ MASTERS H, WILLIAMS.

LA SEXUALIDAD HUMANA II.

Traducido por Rafael Andreu, Editorial Grigalbo, Barcelona – España, 1987, Pág. 522.

¹⁰⁶ REPÚBLICA DE BOLIVIA,

“El procedimiento legal y el rol del médico permiten afirmar que aquél no protege la necesidad afectiva de la víctima y que es excepcionalmente traumático”¹⁰⁷.

“Es indudable que el médico tiene un rol en el manejo de la víctima sexual, dependiendo ello en especial de la edad y del nivel cultural y socio-económico de la misma”¹⁰⁸.

Después de haberse dado la comisión de un delito de violación generalmente el agresor escapa quedando así solamente la víctima como único medio para poder obtener indicios de dicho delito, siendo así que el examen médico forense llegue a ser la única vía para tal fin.

Desgraciadamente los funcionarios sanitarios no cuentan con una preparación especial para atender a las víctimas del delito de violación, siendo así que al momento de examinarlas no lo hagan con la atención especial que requiere el atender a una persona que se encuentra en un estado emocional totalmente alterado.

2.5.6. PERICIA PSICOLÓGICA.

La pericia tiene por objetivo aplicar un conocimiento especializado para lograr una mayor convicción en relación a la verdad histórica del hecho.

LEY N° 1910, NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.

Primera Edición, editorial U.P.S., La Paz – Bolivia, 2003, Pág. 74.

¹⁰⁷ ACHAVÁL, ALFREDO.

DELITO DE VIOLACIÓN, ESTUDIO SEXOLÓGICO, MÉDICO LEGAL Y JURÍDICO.

Editorial Gráfica Pafernor, Buenos Aires Argentina, 1979, Pág. 160.

¹⁰⁸ ACHAVÁL, ALFREDO.

DELITO DE VIOLACIÓN, ESTUDIO SEXOLÓGICO, MÉDICO LEGAL Y JURÍDICO.

Editorial Gráfica Pafernor, Buenos Aires Argentina, 1979, Pág. 151.

“Artículo 204º.- (Pericia). Se ordenará una pericia cuando para descubrir o valorar un elemento de prueba sean necesarios conocimientos especializados en alguna ciencia, arte o técnica”¹⁰⁹.

El artículo 204 del Nuevo Código de Procedimiento Penal establece que la pericia deberá darse en caso de requerirse conocimientos especializado en alguna ciencia, arte o técnica.

En el caso del delito de violación, se podría tomar en consideración el conocimiento especializado de un químico forense para poder determinar la procedencia de un fluido determinado encontrado en el lugar del hecho, o en todo caso se podría recurrir a un biólogo forense, sin olvidar además el examen médico forense que resulta imprescindible en este tipo de delitos ya que en la mayoría de los casos la principal fuente de indicios se constituirá en el cuerpo de la víctima, sus prendas de vestir y el victimario.

Cabe destacar sin embargo que la pericia para determinar el daño psicológico no es muy utilizada, pudiendo llegar a ser esta más contundente en determinados casos, como ser la tentativa, situación en la cual puede darse la posibilidad de no haber ninguna lesión externa, extremo que será comprobado en el siguiente capítulo.

En relación al delito de violación, el gran problema respecto al aspecto pericial es la ausencia de la evaluación psicológica como medio de prueba durante el Juicio Oral, siendo así que en caso de no haber una prueba material que determine que hubo penetración anal o vaginal no se utilice de una manera constante la pericia psicológica, causando esto que en determinados casos la

¹⁰⁹ REPÚBLICA DE BOLIVIA,
LEY N° 1910, NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.
Primera Edición, editorial U.P.S., La Paz – Bolivia, 2003, Pág. 74.

víctima no haya sufrido un daño visible, pero si haya sido víctima de una violación lo cual podría llegar a demostrarse con un análisis del daño psicológico.

2.5.7. REVICTIMIZACIÓN E INSPECCIÓN OCULAR.

Al momento de darse la inspección ocular, la víctima no solo deberá recordar lo que le sucedió ya que además tendrá que volver al lugar donde ocurrió la agresión sexual, rebatir la versión del imputado que constantemente tratará de descalificarle e imponer su verdad, tomando en cuenta además las preguntas del abogado defensor como del fiscal.

En el caso de los menores de edad, el impacto es mayor, ya que deberá volver a ver a aquella persona que le causo un daño en determinado momento, teniendo efectos aún más negativos en caso de que la agresión sexual haya sido prolongada.

En relación a las personas mayores de edad, el impacto negativo que trae consigo describir ante el agresor como se desarrollo el delito no es tan significativo, pero de todas maneras esta presente, el solo hecho de repetir y discutir algo tan trágico como una violación ya implica una carga emocional enorme.

2.5.8. REVICTIMIZACIÓN Y TESTIMONIO.

El tener que recordar una situación tan estresante como una violación llega a repercutir negativamente al momento de describir como se desenvolvió el delito.

“En las testificales de niños de corta edad se comprueban: errores de omisión, dificultades con el manejo del tiempo y de los números, errores de

interpretación, influencia excesiva de la autoridad del abogado, así como una respuesta afectiva de agrado o desconfianza, nociones preconcebidas, preguntas inadecuadas a la comprensión de sus pocos años y capacidad limitada de mantenimiento de atención, por lo que se plantea que el niño debe ser ayudado en la testifical”¹¹⁰.

“Igualmente el testigo o circunstante, pariente o amigo de la víctima, con sus pocos años, enfrentando a la maquinaria judicial tratando de recordar y reproducir momentos sórdidos, golpes, palabras soeces y el propio acto sexual en su caso”¹¹¹.

Desgraciadamente, la teoría no se da en la práctica respecto a las víctimas mayores de edad, su testimonio no se toma en privado como establece nuestro Código de Procedimiento Penal, tal como se demostrará en el siguiente capítulo.

El hecho de que una persona agredida sexualmente deba relatar todo lo que le sucedió ante su agresor en un escenario en el que quizás nunca hayan estado puede llegar a tener efectos por demás negativos que pueden influir incluso en la sentencia.

Tomando en cuenta el caso de las víctimas menores de edad, salen por completo del marco de su vida normal para tratar de enfrentar una nueva realidad en la cual deberán enfrentar a aquella persona que alguna vez le hizo un daño de índole sexual, siendo así que dicha situación cause que muchas

¹¹⁰ DRAPKIN, ISRAEL.
CRIMINOLOGÍA DE LA VIOLENCIA.
Editorial DEPALMA, Buenos Aires – Argentina, 1984, Pág. 90.

¹¹¹ NEUMAN, ELÍAS.
VICTIMOLOGÍA, EL ROL DE LA VÍCTIMA EN LOS DELITOS CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES.
Editorial UNIVERSIDAD, Buenos Aires – Argentina, 1984, Pág. 190.

veces el testimonio brindado no tenga la validez necesaria por las omisiones en el relato que pueden llegar a presentarse incluso con el solo hecho de ver al agresor cara a cara, sin olvidar además el daño a futuro que traerá consigo esta experiencia.

“En ocasiones, el abogado defensor trata de demostrar que la víctima se avino a tener relaciones sexuales; si tardó más de unas pocas horas en informar de la violación, puede cuestionarse la veracidad de sus asertos y motivaciones; si se duchó y cambio de ropa, puede que no se aprecien pruebas suficientes; y en algunos casos se cuestiona la conducta sexual anterior al hecho sobre la base de que, tratándose de una mujer que ha tenido muchos compañeros sexuales, lo más probable es que haya dado su conformidad y que no exista delito alguno de violación (Slovenko, 1973; Brownmiller, 1975)”¹¹².

En el caso de las personas mayores de edad, al tener la violación en la mayoría de los casos como víctima a una mujer, el impacto no es el mismo respecto a menores de edad, pero de igual manera tiene consecuencias negativas graves el tener que volver a recordar y relatar como se desarrolló el delito.

El abogado defensor tratará de destruir, dejar sin efecto la versión de los hechos de la víctima, recurriendo a todo tipo de argumentos, incluso que esta había provocado su violación, causando esto que la víctima se siente incluso culpable en determinados casos, se debe tomar en cuenta además las preguntas que realizará el fiscal, las cuales causarán que la víctima, otra vez, recuerde lo que le sucedió.

¹¹² MASTERS H, WILLIAMS.
LA SEXUALIDAD HUMANA II.
Traducido por Rafael Andreu, Editorial Grigalbo, Barcelona – España, 1987, Pág. 523.

Así como se puede destruir la convicción de una persona con respecto a la verdad que esta planteando, la labor resulta mucho más sencilla en caso de víctimas menores de edad.

2.5.9. REVICTIMIZACIÓN E INTERROGATORIO.

El tener que responder preguntas que muchas veces tendrán por objetivo destruir la convicción de la víctima respecto a la verdad que plantea causará en esta un impacto psicológico negativo.

“A veces, los interrogatorios de la defensa se orientan a tergiversar su intervención en los hechos que se juzgan. Consecuentemente no puede extrañar que esta victimización secundaria se considere aún más negativa que la primaria; por que es el propio sistema el que victimiza, a quien se dirige al mismo solicitando justicia y protección, por que su nocividad se añade a la derivada del delito, porque la víctima se siente especialmente frustrada en sus expectativas y sobre todo, porque tal proceso afecta al prestigio del propio sistema y condiciona negativamente la actitud de la víctima y del colectivo social respecto del mismo”¹¹³.

Ya durante esta etapa, tal parece que surge una especie de balanza en la cual encontramos por un lado la búsqueda de la verdad de los hechos y en el otro la víctima y su estado físico y emocional, tal parece que dicha balanza más se inclina por el primer supuesto, lo cual es correcto, pero debería haber un equilibrio entre la búsqueda de la verdad y la situación de la víctima.

Después del testimonio, la víctima estará frente a preguntas tanto del abogado defensor como de la fiscalía, en el primer caso, dichas preguntas tendrán un

¹¹³ http://cisle.org.mx/index.php?Itemid=27&id=44&option=com_content&task=view

objetivo, poner en duda la versión de los hechos de la víctima y de ser posible romper su convicción, poniendo otra vez a la víctima en una situación por demás complicada.

2.5.10. REVICTIMIZACIÓN Y CAREO.

Al tener que afrontar la víctima otra vez cómo los funcionarios judiciales, en cumplimiento de su deber buscan destruir la convicción de esta y la verdad de los hechos que plantea acumula aún más sufrimiento que el ya vivido hasta esta etapa.

“El magistrado decidió, tras solicitar el consentimiento de la madre de la niña, efectuar un careo entre el presunto agresor y la víctima. Fue un careo entre una niña llorosa en pleno raptus histérico y un hombre incomunicado gritando por su inocencia. El juez preguntaba a la menor, a fin de aclarar el hecho, si el hombre había extraído o no su miembro viril, al que llamaba pito...

La chica había sido sometida previamente a un estudio efectuado por el médico policial y a otro por el médico forense”¹¹⁴.

El Dr. Elías Neuman presenta un caso sumamente crudo, una menor de edad debe responder preguntas respecto al abuso que sufrió.

El hecho de hacer que la víctima, ya sea menor o mayor de edad relate otra vez lo que le sucedió, después del testimonio traerá consigo problemas psicológicos a esta, el tener que recordar constantemente una situación negativa cualquiera ya de por sí trae consigo sufrimiento, mucho más aún en el delito de violación.

¹¹⁴ NEUMAN, ELÍAS.
VICTIMOLOGÍA, EL ROL DE LA VÍCTIMA EN LOS DELITOS CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES.
Editorial UNIVERSIDAD, Buenos Aires – Argentina, 1984, Pág. 189.

Se debe tomar en cuenta además, que al igual que en la prueba testifical, y el interrogatorio se tratará de desechar la versión de la víctima poniéndose en duda lo que plantea, si bien puede darse la posibilidad de que mantenga su convicción hasta esta etapa, es muy posible que se reduzca en sobremanera al ver como otra vez ponen en duda su versión de los hechos.

2.6. REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

“Artículo 382. (Procedencia). Ejecutoriada la sentencia de condena o la que imponga una medida de seguridad por inimputabilidad o semiimputabilidad, el querellante o el fiscal podrán solicitar al juez de sentencia, que ordene la reparación del daño causado o la indemnización correspondiente.

La víctima que no haya intervenido en el proceso, podrá optar por esta vía dentro de los tres meses de informada de la sentencia firme”¹¹⁵.

El presente artículo presenta un gran problema respecto a la víctima, ya que deberá esperar a que se produzca la sentencia condenatoria ejecutoriada, lo cual quiere decir que después de haber concluido la etapa del Juicio Oral con la sentencia deberá esperar aún que dicha sea confirmada después de haber pasado ya sea por el recurso de apelación incidental, restringida o de casación, o en todo caso no se haya interpuesto ninguno de estos recursos dentro del plazo establecido en ley para cada uno respectivamente.

Para ejercer la acción civil en el Proceso Penal para lograr la reparación de daños y perjuicios se debe presentar una demanda.

¹¹⁵ REPÚBLICA DE BOLIVIA,
LEY N° 1910, NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.
Primera Edición, editorial U.P.S., La Paz – Bolivia, 2003, Pág. 150.

“Artículo 383. (Demanda). La demanda deberá ser dirigida contra el condenado o contra aquél a quien se le aplicó una medida de seguridad por inimputabilidad o semiimputabilidad y/o contra los terceros que, por previsión legal o relación contractual, son responsables de los daños causados”¹¹⁶.

La demanda para solicitar la reparación de daños y perjuicios en el Proceso Penal solo puede ser dirigida contra el condenado o aquel a quien se le aplicó una medida de seguridad, siendo así que se de la posibilidad de que también se extienda hacia terceros si es que son responsables del daño causado ya sea por ley o por medio de un contrato.

La demanda deberá ser examinada por el juez, siendo así que en caso de que exista algún defecto formal, como ser un nombre o domicilio erróneo, el demandante deberá corregirlo en un plazo de 5 días, vencido el plazo se considera desistida la demanda. En caso de que se desestime la demanda se podrá ampliar en la vía civil, caso contrario se procederá a una audiencia oral donde en caso de ser necesario se buscará determinar el daño y la responsabilidad del demandado, además de las medidas correspondientes para lograr la reparación de daños y perjuicios.

“Artículo 385. (Admisibilidad). El juez examinará la demanda y si falta alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior, conminará al demandante para que corrija los defectos formales, durante el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de desestimarla.

Vencido el plazo, si no se han corregido los defectos observados, el juez desestimaré la demanda.

La desestimación de la demanda no impedirá ampliar la acción resarcitoria en la vía civil. Admitida la demanda el juez citará a las partes a una audiencia oral

¹¹⁶ REPÚBLICA DE BOLIVIA,
LEY N° 1910, NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.
Primera Edición, editorial U.P.S., La Paz – Bolivia, 2003, Pág. 150.

que se realizará dentro de los cinco días siguientes a su notificación, disponiendo en su caso, pericias técnicas para determinar la relación de causalidad y evaluar los daños y las medidas cautelares reales que considere conveniente”¹¹⁷.

Una vez presentada la demanda, la víctima deberá afrontar dos problemas, esperar la admisión de dicha demanda y en caso de que suceda esto demostrar que el demandado fue el que le causo el daño e incluso cualificarlo y cuantificarlo, lo cual quiere decir que deberá probar otra vez el daño causado siendo así que no se tome en cuenta las pruebas presentadas durante la etapa del Juicio Oral.

Ya en la audiencia el juez intentará lograr la conciliación de las partes, de no ser así se procederá a la producción de las pruebas, durante la misma audiencia, el juez procederá a dictar resolución, ya sea de rechazo de la demanda o de reparación del daño, en la cual se especificará el monto a pagar por parte del demandado. Si no comparece el demandante se considerará desistida la demanda, si se ausenta el demandado deberá someterse al resultado de la audiencia.

“Artículo 386. (Audiencia y resolución). En la audiencia, el juez procurará la conciliación de las partes y homologará los acuerdos celebrados. Caso contrario, dispondrá la producción de la prueba ofrecida sólo con referencia a la legitimación de las partes, la evaluación del daño y su relación directa con el hecho.

Producida la prueba y escuchadas las partes, el juez en la misma audiencia, dictará resolución de rechazo de demanda o de reparación de daños con la descripción concreta y detallada y el importe exacto de la indemnización.

¹¹⁷ REPÚBLICA DE BOLIVIA,
LEY N° 1910, NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.
Primera Edición, editorial U.P.S., La Paz – Bolivia, 2003, Pág. 151.

La incomparecencia del demandante implicará el abandono de la demanda y su archivo. La incomparecencia del demandado o de alguno de los demandados no suspenderá la audiencia, quedando vinculado a las resultas del proceso”¹¹⁸.

En relación al delito de violación, la víctima deberá demostrar su identidad, y además determinar que producto de la comisión de dicho delito se vio perjudicada económicamente, como ser: haber sufrido lesiones que le hayan impedido ir a trabajar, el monto económico expendido para la curación, etc.

Complicándose la situación mucho más aún en caso de haber quedado embarazada ya que ante tal situación podrá optar por dos vías, el aborto impune (Art. 286 del Código Penal), o concebir y criar al nuevo ser causando esto que requiera un monto económico mayor para dicho fin que podrá obtener por medio de la reparación de daños y perjuicios.

El hecho de tener que volver a tribunales implica para la víctima una carga mayor tanto física como emocionalmente, sobretodo si la demanda no tiene éxito, no existiendo así una vía alternativa para lograr una reparación de daños y perjuicios más efectiva.

¹¹⁸ REPÚBLICA DE BOLIVIA,
LEY N° 1910, NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.
Primera Edición, editorial U.P.S., La Paz – Bolivia, 2003, Pág. 184.

CAPÍTULO III

**VALIDACIÓN MEDIANTE TRABAJO DE
GABINETE QUE DEMUESTRA LA NECESIDAD DE
CREAR UNA INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA
INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE
VIOLACIÓN.**

CAPÍTULO III

VALIDACIÓN MEDIANTE TRABAJO DE GABINETE QUE DEMUESTRA LA NECESIDAD DE CREAR UNA INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE VIOLACIÓN.

El presente capítulo tiene por objetivo determinar en la realidad la revictimización que se da en diversas instancias del Proceso Penal por medio de la realización de cuestionarios dirigidos a instituciones que asisten a víctimas del delito de violación, al coordinador general del Instituto de Investigaciones Forenses, a médicos forenses y abogados en ejercicio para así poder saber su vivencia diaria respecto a la revictimización y a la necesidad o no de crear una Institución de Asistencia Integral para las Víctimas del delito de Violación. Finalmente, después del análisis de cuestionarios se darán los motivos que responden a la necesidad o no de crear la Institución en cuestión.

3.1. INSTITUCIONES QUE ASISTEN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE VIOLACIÓN.

Para la presente investigación se tomo en cuenta 9 de 11 entidades a nivel La Paz, área urbana, tanto públicas como privadas que tratan sobre la problemática en cuestión, las Brigadas de Protección ala Familia (zona sur y zona central), el Centro de Atención Terapéutica (CAT), Fundación La Paz, la Coordinadora de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA), la Coordinadora de los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIMS), IPAS,

Ministerio Público, Ministerio de Salud, Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF), siendo así que al momento de acudir a Católicas por el Derecho a Decidir y CEPROSI, ambas entidades dieron como referencia de mayor fuente de información al IPAS, donde se solicitó y logró el llenado del cuestionario.

Se utilizó en las entidades ya mencionadas un cuestionario con 5 preguntas abiertas respecto a las funciones, problemas, abordaje multidisciplinario, medidas para reducir la revictimización y la necesidad o no de crear una Institución de Asistencia Integral (Ver Anexo A1).

El criterio de evaluación utilizado fue el siguiente:

_ Respecto a las funciones se tomó en cuenta el área de cobertura de atención a las víctimas.

_ Los problemas planteados se clasificaron como graves aquellos que tienen una solución a corto o mediano plazo y muy graves aquellos que implican una solución a largo plazo.

_ Para el abordaje multidisciplinario se usó el criterio de que un tratamiento integral puede considerarse completo si toma en cuenta a víctimas mayores y menores de edad y si cuenta con los siguientes aspectos: asistencia médica, legal, psicológica, trabajo social.

_ Las medidas para reducir la revictimización, se clasificaron como óptimas de acuerdo a su viabilidad como propuesta o puesta en práctica tomándose en cuenta además si el área de cobertura incluía a víctimas menores y mayores de edad.

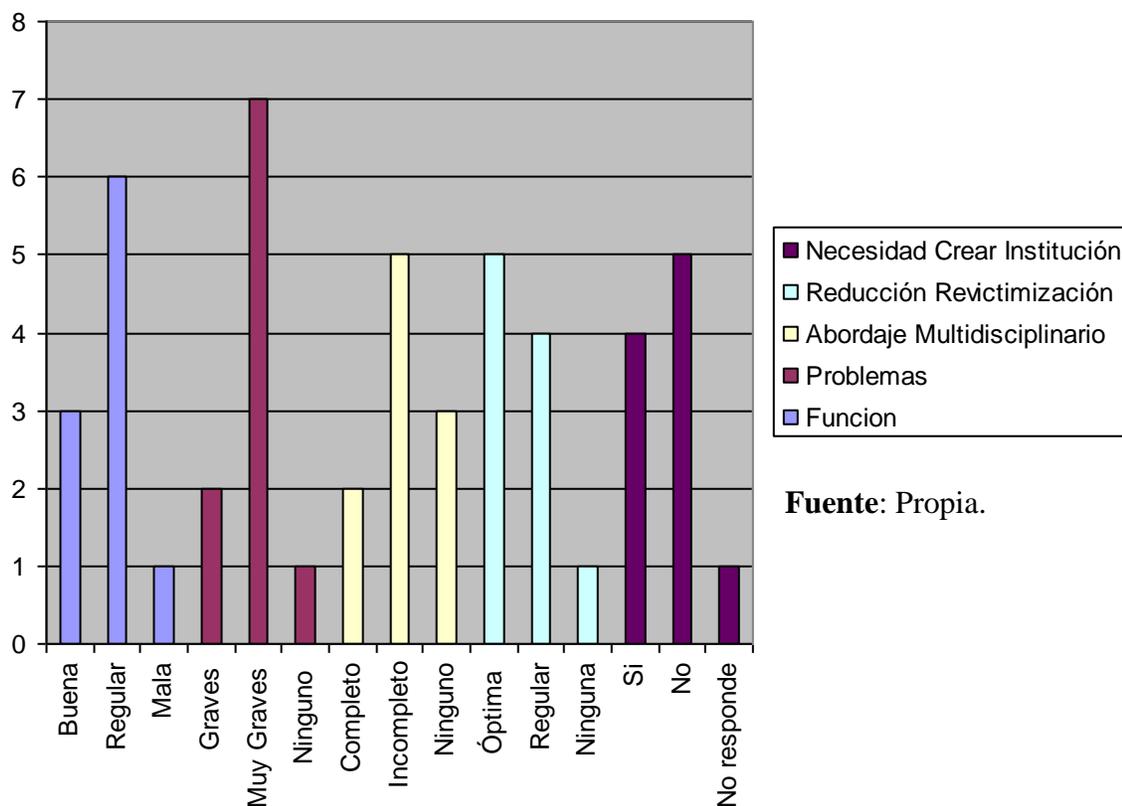
El siguiente cuadro muestra los resultados de los cuestionarios:

Cuadro 1 – 1.
Tratamiento del Delito de Violación.

	<i>Función</i>	<i>Problemas</i>	<i>Abordaje Multidisciplinario</i>	<i>Reducción Revictimización</i>	<i>Necesidad Crear Institución</i>
BPF Zona Sur	Regular	Graves	Ninguno	Regular	No
BPF Zona Central	Mala	Ninguno	Ninguno	Ninguna	No responde
CAT	Regular	Muy Graves	Incompleto	Óptima	No
Fundación La Paz	Buena	Muy Graves	Completo	Óptima	Si
DNA	Regular	Muy Graves	Incompleto	Regular	No
SLIMS	Regular	Muy Graves	Incompleto	Regular	Si
IPAS	Buena	Muy Graves	Completo	Óptima	Si
Ministerio Público	Regular	Muy Graves	Incompleto	Regular	No
Ministerio de salud	Buena	Graves	Ninguno	Óptima	No
IDIF	Regular	Muy Graves	Incompleto	Óptima	Si

Fuente: Propia.

Gráfico 1
Tratamiento al Delito de Violación Sexual



Fuente: Propia.

3.1.1. BRIGADA DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA ZONA SUR.

El trabajo realizado por La Brigada de Protección a la Familia de la Zona Sur al conocer la comisión de un delito producto de violencia intrafamiliar, en este caso violación, se considera regular, ya que remite el caso a la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen (FELCC), acompañando a la víctima para evitar que preste su declaración constantemente, pero, solo toma en cuenta aquellos casos de violación que se dan en el ámbito intrafamiliar, además esta labor solo se realiza en una sola zona del área urbana de la ciudad de La Paz, causando esto que los residentes de las demás zonas no cuenten con esta asistencia ya que como se verá en el siguiente acápite, en la zona central no ocurre lo mismo.

Respecto a los problemas que enfrenta la entidad en cuestión, se consideran graves ya que se refieren sobretodo a la ausencia de recursos económicos, siendo así que la solución a dicho problema consista en conseguir mayor presupuesto.

Al no contar la Brigada de Protección a la Familia de la Zona Sur con un presupuesto que cubra todas sus necesidades, las víctimas a las que atienden recibirán una atención menos eficiente pudiendo llegar a causar incluso mayores sufrimientos.

No se da un abordaje multidisciplinario que cuente con la especialidad pertinente, esto quiere decir que no se cuenta con un equipo que atienda a las víctimas sobrevivientes de agresión sexual de una forma integral.

La ausencia de un tratamiento integral hacia las víctimas de violencia sexual dentro del ámbito familiar trae como principal consecuencia la posibilidad de que no se de atención especializada en el momento oportuno, tal es el caso de la necesidad de contar con el área de trabajo social para determinar por ejemplo si dicha víctima corre peligro al quedarse en su hogar.

Una de las principales medidas para reducir la revictimización que toma en cuenta la Brigada de Protección a la Familia consiste en acompañar a la víctima para evitar que repita su declaración, considerándose regular ya que solo toma en cuenta a las víctimas de violación dentro del ámbito familiar.

Respecto a la necesidad de crear una institución de asistencia integral para las víctimas del delito de violación, se dio una respuesta negativa, ya que el hecho de crear una institución estatal que asista a las víctimas del delito de violación llevaría consigo el efecto negativo de causar revictimización ya que la víctima otra vez debería revivir lo que le ocurrió en dicha institución, un punto de vista

con buenos fundamentos, sin embargo, cabe destacar que las Brigadas de Protección a la Familia no cuentan con la infraestructura, presupuesto y equipo multidisciplinario que atienda a las víctimas de violación sexual, además, solo atienden casos de violación que surjan del ámbito familiar, causando esto que resulte necesario crear una institución que llene estos vacíos.

3.1.2. BRIGADA DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA ZONA CENTRAL.

Tal como ya se mencionó, la Brigada de Protección a la Familia de la Zona Central solo trata los casos de violencia intrafamiliar, siendo así que de darse una violación sexual, solo remiten el caso a la FELCC, brindar el apoyo ni el seguimiento necesario a la víctima, situación totalmente distinta a la que ocurre en la Zona Sur.

Entre los problemas mencionados, la presente entidad no señala ninguno ya que solo remite los casos de violación sexual que se den en el ámbito intrafamiliar a la FELCC.

El abordaje multidisciplinario, no se da.

Las medidas para reducir la revictimización tampoco son tomadas en cuenta ya que solo se atiende casos de violencia intrafamiliar.

Respecto a la necesidad de crear una institución de asistencia a las víctimas del delito de violación, no hubo respuesta, sin embargo, después de evaluar el tratamiento que da la Brigada de Protección a la Familia de la Zona Central, realmente resulta necesario crear dicha institución, ya que a diferencia de la Brigada de la Zona Sur, no se da seguimiento a los casos de violación sexual

que surgen del ámbito intrafamiliar, mucho menos se da asistencia a las víctimas.

La Brigada de Protección a la Familia de la Zona Central de la ciudad de La Paz no atiende a víctimas de violación sexual producto de violencia intrafamiliar a diferencia de su par ubicada en la Zona Sur, lo cual quiere decir que aquellas personas que hayan sufrido las consecuencias del delito de violación, en esta ocasión, todo tipo de víctimas, no tienen la posibilidad de tener una atención que cubra sus necesidades al momento de presentar la denuncia en la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen de la Zona Central, causando esto que deban enfrentar un trato no especializado por parte de los funcionarios policiales.

3.1.3. CENTRO DE ATENCIÓN TERAPÉUTICA (CAT).

El Centro de Atención Terapéutica brinda asistencia a las víctimas sobrevivientes de violación sexual, sin embargo dicha atención se restringe sobretodo a menores de edad y adolescentes, siendo así que respecto a las personas mayores de edad solo se de este tipo de tratamiento excepcionalmente, y en contadas ocasiones.

Los problemas señalados por el CAT, se consideran muy graves, ya que implican como principal tópico fallas en el Nuevo Código de Procedimiento Penal, en específico, en relación a la revictimización y el hecho de que no se de la imputación formal a pesar de contar con indicios suficientes.

El hecho de que el Nuevo Código de Procedimiento Penal presente fallas respecto al trato a la víctima resulta un problema estructural, siendo así que una solución completa a dicho problema conlleve un lapso de tiempo considerable.

El proponer una reforma lleva consigo la necesidad de su justificación, y en caso de darse, esta presente la dificultad de la socialización de dicha norma, ya que de nada sirve tener una ley elaborada de manera eficiente si es que nadie la conoce.

En cuanto al abordaje multidisciplinario, este se da en el aspecto médico, psiquiátrico, psicológico y con el apoyo de trabajo social considerándose por tanto incompleto ya que no se toma en cuenta la asistencia legal, además pone más énfasis en relación a las víctimas menores de edad y adolescentes.

Resulta destacable la medida que se toma en cuenta para reducir la revictimización, ya que se busca insertar el uso de la cámara gesell en el Nuevo Código de Procedimiento Penal para lograr que la víctima declare una sola vez, considerándose óptima ya que en caso de darse resultaría un gran avance en relación al trato de la víctima del delito de violación sexual.

El buscar la incorporación de la utilización de la Cámara Gesell en el Nuevo Código de Procedimiento Penal efectivamente se constituiría como un gran avance respecto al trato a la víctima de violación sexual, sin embargo, en la actualidad ya existen dos entidades que cuentan con dicha cámara (Fundación La Paz y el Centro de Atención Terapéutica), tal como se demostrará más adelante, no son utilizadas, siendo así que a pesar de existir en la actualidad esta posibilidad es desconocida por la sociedad en general, resultando necesario por tanto socializar el presente medio para reducir la revictimización.

En relación a la necesidad de crear una institución de asistencia integral, la respuesta fue negativa ya que el CAT ya brinda asistencia integral a las víctimas del delito de violación sexual siendo una institución estatal.

Al ser el Centro de Atención Terapéutica la primera institución estatal que atiende a víctimas del delito violación sexual esta debería ser conocida por la sociedad en general para así en caso de producirse dicho delito, la víctima sepa donde acudir, situación que no se da en la realidad ya que no se produjo una campaña de socialización de dicha institución, a diferencia de las Brigadas de Protección a la Familia que a pesar de solo atender casos de violencia intrafamiliar en la Zona Central y violencia sexual en el ámbito familiar en la Zona Sur ya cuentan con campañas publicitarias por medios de comunicación televisivos.

3.1.4. FUNDACIÓN LA PAZ.

Entre las funciones de Fundación La Paz, una de ellas consiste en brindar asistencia integral a las víctimas y a sus familias, en caso de ser menores de edad o adolescentes se suma el apoyo social y seguimiento en el Proceso Penal.

Fundación La Paz ofrece asistencia integral a todas a las víctimas de violación sexual, pero, al ser una fundación no tiene las mismas características de una institución pública, siendo así que por ejemplo, no cuenta con un financiamiento gubernamental, causando esto que el Estado aún no logre un equilibrio entre los derechos de la víctima y las garantías del delincuente, se puede tomar en cuenta además la socialización de normas y medios para reducir la revictimización respecto al delito de violación sexual, labor menos difícil para una institución pública.

Los problemas que indica Fundación La Paz son considerados muy graves ya que se encuentran vinculados al daño que produce el Proceso Penal que causa que la víctima ya no quiera seguir con la acción penal, además el trato de los médicos forenses no es el adecuado.

El desarrollo del Proceso Penal al no tener un equilibrio entre las garantías del delinciente y los derechos de la víctima genera mayor sufrimiento a esta última, la solución al presente problema al igual que cualquier reforma eficiente a una normativa jurídica determinada conlleva un lapso de tiempo extenso tomando en cuenta la justificación de dicha reforma y su correspondiente socialización, siendo necesario por tanto acudir a medios alternativos que reduzcan el problema en cuestión mientras se produzca dicha solución.

El abordaje multidisciplinario se produce con trabajo social, psicología y si el caso lo amerita atención médica, además de un trabajo coordinado con otras instituciones y las Defensorías de la Niñez y Adolescencia en relación al apoyo Legal considerándose por tanto completo ya que abarca todas las necesidades de la víctima.

Fundación La Paz ofrece un tratamiento integral a las víctimas del delito de violación sexual tanto menores como mayores de edad, por medio de asistencia médica, psicológica, legal y de trabajo social. Sin embargo, dicha labor debería ser ejercida por el Estado por medio de una institución pública logrando así una mayor cobertura respecto a la atención de este tipo de víctimas.

En cuanto a las medidas para reducir la revictimización, se da apoyo emocional, contención e información durante el Proceso Penal a la víctima, considerándose óptima ya que la asistencia a la víctima (menor y mayor de edad) busca su estabilidad emocional y además que se encuentre al tanto de la acción penal que esta siguiendo.

En cuanto a la necesidad de crear una institución de asistencia integral, la respuesta fue positiva, siendo así que el Estado debe asumir la labor de proteger a las víctimas ya que al ser una fundación no tiene las mismas facultades que tendría una entidad estatal tomando en cuenta además la

difusión social. Al crearse una institución estatal se logrará una mayor socialización tanto de la utilización de la cámara gesell como de la normativa correspondiente para reducir la revictimización.

3.1.5. DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (DNA).

Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia brindan apoyo social y seguimiento durante el Proceso Penal, pero, solo toma en cuenta y con la especialidad pertinente a menores de edad y adolescentes.

El hecho de atender restringidamente a un solo tipo de víctimas trae consigo el problema de no lograr una cobertura total respecto a una asistencia integral causando esto que las víctimas mayores de edad no cuenten con esta entidad para recibir un trato adecuado.

El problema más sustancial señalado fue la no aplicación de la ley 2033 (Ley de Protección a las Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual) considerándose así muy grave ya que implica la falta de conocimiento de una ley por parte de la sociedad.

La no aplicación de la Ley de Protección a las Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual tiene como principal causal la falta de conocimiento por parte de la sociedad de dicha norma, siendo así que las Defensorías de la Niñez y Adolescencia no realizan dicha labor causando esto que las víctima no conozcan la normativa correspondiente que les permite determinadas posibilidades para disminuir el impacto muchas veces negativo del Proceso Penal.

El abordaje multidisciplinario se produce, pero se considera incompleto ya que solo toma en cuenta a las víctimas menores de edad y adolescentes.

La principal medida que toma en cuenta la DNA es tratar de hacer cumplir la ley 2033, lo cual se considera regular ya que dicha ley trata de reducir en lo más mínimo la revictimización, pero, la cuestión en si va relacionada a las víctimas mayores de edad, surgiendo el problema de quien se preocupa para que se cumpla esta ley para dichas víctimas.

El tratar de hacer cumplir la ley 2033 no es suficiente si no se cuenta con campañas y estrategias que tengan el fin de socializar dicha norma, logrando así que en determinado momento al cometerse el delito de violación sexual, la víctima o en todo caso su entorno social o familiar tengan conocimiento sobre los medios y normas para reducir la revictimización respecto a dicho delito y presionar así al fiscal para que requiera su utilización o aplicación respectivamente.

En cuanto a la necesidad de crear una institución de asistencia a las víctimas de violación sexual, la respuesta fue negativa ya que el CAT y la Plataforma de Atención Integral a la Familia se encargan de esto.

Sin embargo, tal como se puede ver, las Defensorías de la Niñez y Adolescencia y el CAT trabajan sobretodo con víctimas menores de edad y adolescentes, no tomando en cuenta a todas las víctimas al igual que las Plataformas de Atención Integral a la Familia que están compuestas por los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM) y las Defensorías, siendo así que los SLIM solo atiendan casos de violación si se dan en el ámbito intrafamiliar. Resulta necesario por tanto crear una institución de asistencia a las víctimas de violación sexual para cubrir los vacíos respecto a la atención de las Defensorías y SLIM's. Además con una institución pública se podrá socializar la ley 2033.

3.1.6. SERVICIOS LEGALES INTEGRALES MUNICIPALES (SLIMS).

Al igual que las Brigadas de Protección a la Familia, los Servicios Integrales Municipales solo atienden casos de violencia de cualquier índole siempre y cuando se produzca en el ámbito familiar brindando apoyo social y psicológico.

Los Servicios Legales Integrales Municipales ofrecen una atención restringida respecto a las víctimas del delito violación sexual ya que solo toman en cuenta el ámbito familiar, relegando así a las víctimas que se encuentran fuera de dicho ámbito.

El principal problema indicado fue la falta de seguimiento por parte de las víctimas de los procesos por la revictimización del sistema, considerándose muy grave ya que su solución implica modificar el Nuevo Código de Procedimiento Penal.

Tal como ya se mencionó, el modificar el Nuevo Código de Procedimiento Penal para lograr un equilibrio entre los derechos de la víctima y las garantías del delincuente es considerada una solución de fondo, y como tal requiere un lapso de tiempo considerable para su materialización eficiente, siendo necesario por tanto tomar en cuenta medidas alternativas para por lo menos reducir los sufrimientos de la víctima durante el desarrollo del Proceso Penal hasta que se de dicha solución.

Se da el abordaje multidisciplinario con las víctimas y el agresor, con un trabajador social, psicólogo y abogado, considerándose por tanto incompleto por dos razones, no esta presente la asistencia médica y más grave aún, solo toma en cuenta casos producto de la violencia intrafamiliar.

Al no tomar en cuenta la atención médica respecto a víctimas de violencia sexual dentro del ámbito intrafamiliar puede darse el caso en el cual la víctima al requerir este tipo de asistencia urgentemente deberá ser derivada a otra institución, causando esto que deba ir de entidad en entidad para cubrir por completo sus necesidades.

En cuanto a las medidas para reducir la revictimización, se da la asistencia psicológica, jurídica y social a las víctimas, si es que la agresión sexual se origina en el ámbito familiar, considerándose así regular ya que no toma en cuenta casos que puedan suceder fuera de dicho ámbito.

Respecto a la necesidad de crear la institución de asistencia a las víctimas de violación sexual, la respuesta fue positiva, resultando necesario a la vez el tomar en cuenta la sensibilización de los profesionales que tratan este delito, tanto en el ámbito público como privado.

Tanto funcionarios policiales como judiciales requieren de formación especializada para tratar a víctimas de violación sexual, ya que el daño causado por este delito llega a incrementarse por las instituciones encargadas de administrar justicia a lo largo del desarrollo del Proceso Penal, resultando necesario buscar estrategias para lograr una mejor atención a la víctima.

3.1.7. IPAS.

El IPAS tiene como principal función el buscar la asistencia integral a las víctimas sobrevivientes de violencia sexual, siendo así que apoya e influencia en la elaboración de políticas y estrategias a nivel gubernamental, labor que tiene por objetivo dar una solución estructural a la problemática del trato a las víctimas de agresión sexual, sin embargo, al igual que Fundación La Paz, no es

una entidad estatal, causando esto que sus facultades se vean reducidas en relación a una entidad de esta naturaleza.

Los principales problemas señalados fueron, la falta de denuncias por parte de las víctimas, el incumplimiento de las normas y protocolos respecto a la atención a las víctimas de violación sexual, considerándose así muy graves ya que conllevan desconfianza en la justicia y además la falta de conocimiento de la sociedad de las normas correspondientes.

Para lograr una mayor confianza en la justicia, lo primero que debe buscarse es un buen trato a las víctimas por parte de funcionarios policiales, judiciales y médicos forenses para lograr su máxima cooperación en la búsqueda de la verdad histórica de los hechos, para dicho fin resulta necesario evaluar el trabajo de dichos funcionarios para después darse su capacitación.

El principal objetivo del IPAS es lograr el abordaje multidisciplinario a las víctimas de violación sexual, considerándose completo ya que dicho objetivo tiene como centro de atención no solo la asistencia de un solo tipo, sino abarcar el problema integralmente tomando en cuenta a todas las víctimas.

Al lograr que la víctima de violación sexual obtenga asistencia integral se podrá reducir la revictimización y a la vez lograr su máxima cooperación durante el desarrollo del Proceso Penal.

Las medidas que se toman en cuenta para reducir la revictimización consisten en actividades de sensibilización, información, capacitación y fortalecimiento de habilidades y conocimientos de aquellas personas que tratan el tema de violación sexual, además busca que las víctimas sobrevivientes ejerzan y exijan sus derechos, considerándose óptimas ya que buscan la sensibilización de aquellas personas que atienden casos de violación sexual.

Resulta necesario fortalecer la labor del IPAS respecto a la sensibilización de aquellas personas que tratan a las víctimas de violación sexual, siendo el mejor medio par lograr dicho fin una institución pública que realice dicha labor, debiéndose tomar en cuenta además la necesidad de dar a conocer a la sociedad en general las normas y medios existentes para reducir la revictimización respecto a este delito.

Respecto a la necesidad de crear una institución de asistencia a las víctimas de violación sexual, la respuesta fue positiva ya que dichas víctimas no solo requieren un tipo de asistencia, puede que alguien tenga mayor daño a nivel físico que emocional entonces resulta prioritario brindar asistencia médica pero sin olvidar la asistencia psicológica, todo es integral.

Una víctima sobreviviente de una violación sexual no solo necesitará asistencia psicológica por ejemplo, también requerirá atención de tipo, jurídica, médica asistencial, etc., siendo así que si se debe crear una institución pública que asista a las víctimas en cuestión, debe hacerlo integralmente, no solo cubrir un área determinada.

Cabe destacar que la víctima de violación sexual no puede seguir un camino lineal respecto a la asistencia que necesita, puede darse el caso en el cual primero requiera apoyo psicológico o de otra índole, causando esto que tanto asistencia médica, legal, psicológica y de trabajo social se encuentren centralizadas en una institución para evitar que la víctima vaya de entidad en entidad buscando un determinado tipo de asistencia.

3.1.8. MINISTERIO PÚBLICO.

El Ministerio Público como un gran aporte al trato a la víctima implemento la Unidad de Atención y Protección a Víctimas y Testigos, pero, solo participa si el fiscal lo requiere.

La Unidad de Atención y Protección a Víctimas y Testigos se constituye en un gran avance, pero, presenta dos grandes dificultades al momento de cumplir con sus funciones:

_ La primera hace referencia a la falta de conocimiento por parte de la sociedad de esta, siendo así que en el caso de la víctima de violación sobretodo mayor de edad, no tendrá conocimiento de esta unidad hasta el momento de presentar su denuncia, causando esto que no pueda canalizar dicha denuncia entrando en contacto directamente con los funcionarios judiciales correspondientes.

_ El otro gran problema que se puede señalar es la necesidad del requerimiento fiscal para la participación de esta Unidad, en caso de no darse la víctima queda sin esta asistencia.

Entre los principales problemas señalados están, la falta de una normativa que regule la utilización de la cámara gesell o en todo caso su inclusión en el Nuevo Código de Procedimiento Penal, más grave aún la participación de la unidad solo si el fiscal lo requiere.

El solo hecho de incluir la utilización de la cámara gesell en el Nuevo Código de Procedimiento Penal no es suficiente, también es necesario lograr su socialización para que así la víctima de violación sexual o su en todo caso su entorno familiar o social presionen al fiscal en determinado momento para la utilización de dicho medio, siendo el mejor medio la utilización de campañas publicitarias por medio de una institución pública.

El abordaje multidisciplinario se da con el fiscal en el área legal, un psicólogo, y un trabajador social, considerándose incompleto ya que solo se da si el fiscal lo requiere.

Entre las medidas para reducir al revictimización se pueden mencionar, la atención multidisciplinaria, implementación de medidas de autoprotección, sistemas de protección policial, medidas de protección ante el órgano jurisdiccional, protección en actuados procesales, considerándose regular ya que la víctima no sufrirá revictimización y estará protegida, pero solo si el fiscal lo requiere.

El hecho de buscar la atención y protección a las víctimas de violación sexual debería estar sujeto a las necesidades de la víctima, no a la voluntad del fiscal por medio del requerimiento correspondiente.

En relación a la necesidad de crear una institución de asistencia integral a las víctimas de violación sexual, la respuesta fue negativa ya que la presente unidad ya presta una atención integral a dichas víctimas.

Sin embargo, a pesar de que la Unidad de Atención y Protección a Víctimas y Testigos realiza un trabajo ejemplar en relación a las víctimas de una agresión sexual, solo interviene si el fiscal lo requiere, quedando la interrogante entonces, ¿que ocurre cuando el fiscal no requiere dicha intervención?, la respuesta es simple, la víctima no recibe la atención de esta Unidad quedando así desamparada. Se debe tomar en cuenta además que al pertenecer la Unidad al Ministerio Público, la población en general solo la conocerá cuando se conviertan en víctimas, siendo así que en relación al delito de violación, la víctima mayor de edad sobretodo requiera un lugar a donde ir, donde reciba un buen trato, donde pueda denunciar el hecho y que este sea canalizado ya sea a la policía o al Ministerio Público, con la creación de una institución pública la

víctima sabrá donde recurrir y canalizar su denuncia, sin perjudicar ni alterar el Proceso Penal.

3.1.9. MINISTERIO DE SALUD.

Las principales funciones que desempeña el Ministerio de Salud consisten en la elaboración de normas, generar políticas y reglamentos.

La elaboración de normas, reglamentos y propuestas llega a ser algo positivo para la víctima de violación sexual, pero al igual que con la Ley de Protección a las Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual y la utilización de la cámara gesell, para lograr su objetivo de manera eficaz deben ser cumplidas o aplicadas según el caso determinado, siendo así que resulte necesario capacitar a funcionarios policiales, judiciales, y médicos forenses respecto a estas normas y reglamentos.

Los principales problemas estriban en relación a los recursos humanos, la infraestructura y equipamiento, considerándose graves ya que la solución consiste en lograr más presupuesto.

Respecto al abordaje multidisciplinario, este no se da como tal en el Ministerio de Salud.

Las medidas para reducir la revictimización se constituyen en la elaboración de normas y protocolos de atención a las víctimas de violencia sexual, considerándose óptimas ya que tienen por objetivo buscar un mejor trato a la víctima tanto menor como mayor de edad.

Respecto a la necesidad de crear una institución de asistencia integral para las víctimas de violación sexual, la respuesta fue negativa ya que dicha atención ya se da en los SLIM y las Defensorías de la Niñez y Adolescencia.

Sin embargo, tal como se explico en los puntos anteriores, tanto los SLIM como las Defensorías no brindan asistencia a las víctimas en general, en el caso del primero solo toman en cuenta los casos producto de violencia intrafamiliar y el segundo pone mayor énfasis en menores de edad y adolescentes.

3.1.10. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES (IDIF).

El Instituto de Investigaciones Forenses que tiene como función principal realizar todos los estudios científicos – técnicos para la investigación de los delitos en relación a la violación sexual, asigna a peritos de laboratorio de biología forense, después con genética forense se busca determinar el ADN (ácido desoxirribonucleico, el material genético de todos los organismos). Pero no se toma en cuenta la pericia psicológica como medio de prueba en la etapa del Juicio Oral.

El no tomarse en cuenta la pericia psicológica como medio de prueba durante la etapa de juicio oral puede llegar a causar una sentencia absolutoria a favor del imputado en determinados casos, esto quiere decir que puede darse la situación en la cual se haya cometido una violación en la cual no se aprecien medios de prueba físicos que demuestren la agresión sexual, al no darse la pericia psicológica un culpable puede llegar a ser considerado inocente.

Uno de los principales problemas señalados consiste en la gran cantidad de casos que no se denuncian, hay muchas muestras pero no se denuncia, considerándose muy grave ya que implica la falta de confianza de la sociedad en la justicia.

La falta de confianza en la justicia es un problema cuya solución implica un lapso de tiempo considerable, ya que se debe buscar en primera instancia un buen trato a la víctima y después un Proceso Penal eficiente, resultando necesario por tanto buscar medios alternativos para disminuir el sufrimiento de la víctima.

En el abordaje multidisciplinario participa el médico forense, luego el biólogo y el perito en genética forense, y solo en algunos casos se da la pericia psicológica. Para evitar que el imputado logre una sentencia absolutoria resulta necesaria la realización de la pericia psicológica, la cual no es muy utilizada en el IDIF.

La principal medida para reducir la revictimización estriba en que todos los exámenes se realicen sin excepción en el IDIF, el contacto con el médico forense solo debe darse una vez y se prohíbe que las muestras sean examinadas en entidades privadas, considerándose óptima ya que se tiene por objetivo lograr que la víctima acuda una sola vez al médico forense, además para evitar que los indicios sufran alguna alteración, estos solo pueden ser examinados en el IDIF.

En relación a la necesidad de crear una institución de asistencia integral a las víctimas de violación sexual, la respuesta fue positiva ya que tal como indico el IPAS, la víctima no solo requiere un solo tipo de atención, requiere ser tratada integralmente.

Después del análisis de los resultados de los cuestionarios, se afirma la hipótesis planteada, realmente es necesario crear una Institución de Asistencia Integral a las Víctimas del Delito de Violación, recapitulando, se observo que la mayoría de las funciones desempeñadas son regulares, existen problemas muy graves, entre ellos, la revictimización producto del Nuevo Código de

Procedimiento Penal no se da un abordaje multidisciplinario que atienda a todas las víctimas en su conjunto, las medidas para reducir la revictimización son óptimas pero requieren la participación de una entidad pública, la necesidad de crear la institución en cuestión recibió una respuesta negativa, pero en el análisis específico se demostró lo contrario y además que la víctima de violación no requiere un solo tipo de atención.

3.2. PERICIA PSICOLÓGICA Y EXAMEN MÉDICO FORENSE.

3.2.1. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES (IDIF).

Para lograr conocer las pericias más utilizadas como medio de prueba en la etapa del Juicio Oral, haciendo mayor hincapié en la pericia psicológica, así como la efectividad de la recolección de indicios se recurrió al coordinador general del IDIF donde se utilizó un cuestionario con preguntas de selección múltiple (Ver Anexo A2), siendo así que se dieron las siguientes respuestas.

**Cuadro 2.
Revictimización y Pericia.**

IDIF	
Pericias más utilizadas	Determinación espermatozoides Antígeno Prostático ADN
Equipos modernos	Si
Privacidad en pericia	Siempre
Recolección de indicios	
Elementos físicos	Buena
Elementos biológicos	Mala
Efectividad pericia	Buena
Trato a la víctima durante pericia	Bueno
Necesidad crear institución	Si

Fuente: Propia.

Como se puede observar, las pericias más utilizadas hacen mayor hincapié en el ámbito genético y biológico, lo cual resulta contundente en caso de haber indicios físicos, siendo así que no se utilice la pericia psicológica como medio de prueba durante la etapa del Juicio Oral.

Sin embargo, el gran problema surge en caso de haberse producido una violación sin lesiones físicas aparentes, ante esta situación resulta imprescindible la utilización de una pericia psicológica, ya que de no darse y dejándose guiar el tribunal de sentencia solo por las pruebas físicas, entonces se corre el riesgo de liberar a un culpable, resultando necesario por tanto fortalecer este aspecto.

El hecho de contar con equipos de última tecnología, facilitan la labor del IDIF ya que con estos el margen de error al someter un indicio a exámenes científicos será muy bajo, desde esta perspectiva, no hay fallas en relación a la evaluación de indicios.

La privacidad en la pericia (durante el examen médico forense) es de primordial importancia, ya que esto permite que el impacto del examen médico forense a la víctima sea menor, en relación a las víctimas menores de edad, estas se encuentran acompañadas por la madre al momento de realizarse el examen médico forense, mientras que las personas mayores de edad no se encuentran acompañadas por nadie, sin embargo, el hecho de que se de privacidad a la víctima al momento de tomarle el examen médico forense no quiere decir que de por sí se de un buen trato a la víctima, siendo así que Fundación La Paz, al señalar los problemas respecto al trato a dichas víctimas haya señalado la falta de tacto y sensibilidad en la relación médico forense-víctima, lo cual se verá claramente en el siguiente punto donde se analizará en específico el trabajo de dichos profesionales.

En cuanto a la recolección de indicios, es buena respecto a los elementos físicos, lo cual quiere decir que en el caso de, las prendas de vestir tanto de agresor como de víctima no existe problema mayor, sin embargo, respecto a la recolección de indicios biológicos se considera mala, sobretodo por la falta de preparación especializada de los funcionarios policiales, esto quiere decir que no existe la preparación especializada de dichos funcionarios para tomar al muestra de un fluido por ejemplo. Ante este problema la mejor solución a tomar consiste en lograr una mayor especialización en los funcionarios policiales, por medio de cursos de post grado, debiéndose procurar que alguien que no tenga la preparación especializada no realice dicha labor pudiéndose incluso recurrir a una sanción en caso de darse tal situación.

La efectividad de la pericia es considerada buena, esto en el aspecto biológico y genético ya que se realizan procedimientos estandarizados y por especialistas, pero, en el área psicológica no ocurre lo mismo ya que de las tres pericas ya mencionadas debería ser utilizada en la mayoría de los casos, sobretodo en aquellos donde no haya indicios externos visibles como lesiones.

El trato a la víctima durante la realización del examen médico forense es considerado bueno, sin embargo, dicho aspecto depende del profesional que atienda a la víctima, ya que los puntos de vista respecto al delito de violación varían.

Respecto a la necesidad de crear una institución de asistencia a las víctimas del delito de violación, la respuesta fue positiva ya que las víctimas requieren de un apoyo integral que cubra todas sus necesidades.

En cuanto a las preguntas planteadas al IDIF, la hipótesis se reafirma ya que el hecho de no realizarse la pericia psicológica como medio de prueba para la

etapa del juicio oral y el considerarse deficiente la recolección de indicios biológicos por parte de la policía, llegan a incidir en la víctima indirectamente ya que ambos extremos pueden llegar a causar en determinados casos donde efectivamente se cometió la violación, la absolución del imputado, siendo así que se deba crear una Institución de asistencia a las víctimas estatal que promueva la capacitación necesaria para los funcionarios policiales en cuanto a la recolección de indicios biológicos y que colabore en la realización de la pericia psicológica.

3.2.2. EXAMEN MÉDICO FORENSE.

Para lograr conocer la calidad de atención de las víctimas del delito de violación, se tomo en cuenta la opinión de 2 médicos forenses de 4 que se encuentran desempeñando sus funciones en el IDIF, siendo así que se utilizó un cuestionario con preguntas de selección múltiple (Ver Anexo A3), de lo cual surgieron las siguientes respuestas.

Cuadro 3.
Revictimización y examen médico forense.

	Si	No	Persona de confianza	Ninguno	Una vez	Siempre	Buena	Regular	Bueno
Examen médico forense acompaña									
Menor de edad			2						
Mayor de edad			1	1					
Realización examen médico forense					2				
Privacidad durante examen médico forense						2			
Trato a la víctima durante examen médico forense									2
Medidas para mejor trato a la víctima	1 Calidad y calidez	1 Víctima puede llegar a buscar un beneficio							
Necesidad crear institución	2								

Fuente: Propia.

En relación a las víctimas menores de edad, estas se encuentran acompañadas por una persona de confianza, lo cual conlleva una experiencia un poco menos traumática para la víctima ya que al estar acompañada de alguien no se sentirá tan desprotegida.

En el caso de las víctimas mayores de edad, se puede ver claramente que en determinadas ocasiones se da el acompañamiento de una persona de confianza y en otras la víctima se encuentra sola ante el médico forense, respecto al primer extremo no existe mayor problema, pero en caso de que la víctima se encuentre sola frente a dicho funcionario sanitario entonces se sentirá desprotegida y creerá que se encuentra en un ambiente de poca

confianza, situación que se verá reducida si es acompañada de un familiar por ejemplo.

El examen médico forense se realiza una sola vez, siendo así que se busca evitar que la víctima sufra el trauma de ser examinada constantemente. La privacidad es imprescindible al momento de realizarse este examen para que la víctima sienta un ambiente de mayor confianza, siendo así que al estar presente solamente el médico forense y la víctima acompañada o no se logra evitar un impacto negativo.

El trato a la víctima se considera bueno, pero, acá se encuentra el gran problema en relación al examen médico forense, de acuerdo al profesional encargado la atención puede variar y ser con calidad y calidez o desde la otra perspectiva pensando que busca un beneficio. Quedando la víctima en tal situación que deberá esperar a tener suerte para que le toque un médico que le atienda correctamente. La presente situación merece una solución a corto plazo, por lo cual es necesario que una institución pública que asista a las víctimas de violación sexual tenga también por objetivo evaluar y estar al pendiente del trato a las víctimas para así ir capacitando a aquellas personas que traten a dichas víctimas logrando así una mejor atención, o en todo caso realice también el examen médico forense previa autorización del Instituto de Investigaciones Forenses.

Respecto a la necesidad de crear una institución de asistencia para las víctimas del delito de violación, la respuesta fue positiva, ya que lo que dicha víctima requiere es una asistencia que cubra todas sus necesidades producto de la comisión del delito ya citado.

En cuanto al trato de los médicos forenses, también se reafirma la hipótesis, ya que el trato brindado por dichos profesionales se sitúa en una especie de azar

para la víctima, para ver si le tocará un médico que le atienda con calidad y calidez o con frialdad, resultando necesario por tanto sensibilizar la labor de dichos profesionales para que tomen en cuenta a la víctima no solo como un medio de prueba.

3.3. REVICTIMIZACIÓN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCESO PENAL DESDE LA PERSPECTIVA DE ABOGADOS PENALISTAS.

Para conocer el criterio de abogados penalistas en relación al trato a la víctima a lo largo del Proceso Penal, se tomo en cuenta el 10% de 150 profesionales especializados en dicha área, una muestra de 15, siendo así que se utilizó un cuestionario con preguntas de selección múltiple (Ver Anexo A4), de lo cual surgieron las siguientes respuestas.

Revictimización y Proceso Penal.

**Cuadro 4.
Revictimización durante el Proceso Penal.**

	Alto	Medio	Bajo	Nulo	Bueno	Regular	Malo	Mayoría casos	Algunos casos	Nunca	Si	No	Psicológica	Integral
Nivel revictimización durante la denuncia	9	6												
Nivel de revictimización y declaración informativa														
Menor de edad	10	5												
Mayor de edad	5	9	1											
Recolección de indicios						3	12							
Registro del lugar del hecho					3	4	8							
Trato a la víctima e inspección ocular					2	8	5							
Nivel de revictimización y testimonio	5	8	2											
Uso cámara gesell									11	4				
Recepción en privado de testimonio														
Mayor de edad								2	10	3				
Menor de edad								8	7					
Comparecencia víctima como testigo								9	6					
Uso del careo								5	7	3				
Nivel revictimización y careo	6	7	2											
Preguntas escritas a menor de edad								6	9					
Nivel de revictimización en interrogatorio en juicio oral	7	5	3											
Efectividad acción civil para reparar daños			11	4										
Efectividad procedimiento acción civil		2	8	5										
Revictimización y reparación de daños											8	7		
Medidas ajenas a NCPP para reducir revictimización												15		
Necesidad crear institución asistencia psicológica											12	3		
Tipo de asistencia necesaria													3	12

Fuente: Propia.

3.3.1. DENUNCIA.

Como se puede ver, el nivel de revictimización al momento de darse la denuncia desde la perspectiva de abogados penalistas es alto 9 de 15 profesionales opinan lo mismo, lo cual quiere decir que no existe una preparación especializada por parte de los funcionarios policiales para tratar a las víctimas de violación sexual, siendo así que adquieran dicho conocimiento solo con la experiencia dejando a la víctima en especie de azar respecto a que al momento de denunciar sea atendida por un funcionario policial ya experimentado o alguien que recién esta aprendiendo, resulta necesario destacar sin embargo que en relación a las víctimas menores de edad, ya cuentan con las Defensorías de la Niñez y Adolescencia que tienen la capacidad de canalizar las denuncias de dichas víctimas, pero, las víctimas mayores de edad se encuentran desamparadas, ya que no cuentan con una entidad pública a la que puedan recurrir para denunciar el hecho y para que posteriormente este sea canalizado a las instancias pertinentes.

3.3.2. DECLARACIÓN INFORMATIVA.

3.3.2.1. Víctimas menores de edad.

La declaración informativa trae consigo el primer relato que debe hacer la víctima respecto a lo que le sucedió, siendo así que las víctimas menores de edad se ven más afectadas causando esto que el nivel de revictimización sea considerado alto, resulta más difícil aún para un niño o adolescente relatar una agresión sexual, afortunadamente, las Defensorías de la Niñez y Adolescencia tratan de aliviar en lo más posible esta etapa con la participación de profesionales especializados, pero ante los resultados ya expuestos se considera necesario fortalecer a las Defensorías, al haber una entidad pública

que atienda a víctimas de violación sexual en general se podrá tomar en cuenta a aquellos menores de edad que no acuden a dicha Defensoría tratando así de cubrir a todas las víctimas posibles.

3.3.2.2. Víctimas mayores de edad.

En relación a las víctimas mayores de edad, el nivel de revictimización es medio, lo cual no quiere decir que el maltrato a dichas víctimas no este presente, el impacto emocional de una situación negativa determinada conlleva menos gravedad en una persona mayor de edad que en una menor, sin embargo, en relación al delito de violación, la mujer fue formada bajo parámetros culturales estereotipados, lo cual quiere decir que aún se sigue con aquella vieja concepción que en pocos términos se podría resumir como, el hombre siempre tiene la razón y la mujer no, lo cual causa que generalmente después de cometerse la violación y al no contar los funcionarios policiales con una formación especializada, la víctima se considere a si misma culpable. Siendo necesario por tanto al igual que con la denuncia, que la declaración informativa se de con la asistencia necesaria.

3.3.3. RECOLECCIÓN DE INDICIOS.

La recolección de indicios recibió una calificación de mala. Resulta necesario destacar sin embargo, que realizando un cotejo con las respuestas brindadas por el IDIF, el principal problema radica en la toma de muestras biológicas, lo cual quiere decir que en la actualidad, funcionarios policiales sin la especialidad pertinente recolectan indicios, como ser fluidos, sin saber lo que hacen ya que dicha labor esta reservada a profesionales especializados.

Ante esta problemática resulta necesario encontrar una solución, la cual consiste en la realización de cursos de post grado para los funcionarios

policiales debiéndose tomar en cuenta además una posible sanción si cualquiera de estos funcionarios recolecta un indicio sin la capacitación necesaria.

3.3.4. REGISTRO DEL LUGAR DEL HECHO.

Respecto al registro del lugar del hecho, se considera malo, esto quiere decir que al momento de llegar al escenario del hecho no se toman las debidas precauciones para evitar que los indicios se contaminen, cabe destacar respecto a este problema que en determinados casos, los elementos relacionados al delito encontrados en el escenario del hecho pueden llegar a constituir una prueba fundamental durante la etapa del Juicio Oral, rastros sangre por ejemplo. El hecho de que se de el registro del lugar del hecho de una manera deficiente llega a incidir en la víctima indirectamente, ya que puede darse la situación en la cual esta haya sufrido una violación, pero por falta de pruebas se puede encontrar inocente al imputado.

Al igual que con la recolección de indicios, la mejor solución para el presente problema radica en lograr una preparación especializada para los funcionarios policiales.

Debiéndose tomar en cuenta además la posibilidad de sancionar a aquellos funcionarios policiales que actuaron negligentemente al momento de recolectar indicios y registrar el lugar del hecho.

3.3.5. INSPECCIÓN OCULAR.

El trato a la víctima durante la realización de la inspección ocular es considerado regular, siendo así que al realizarse este procedimiento, la víctima no solo deberá recordar lo que le sucedió, también deberá enfrentar su versión

con la del imputado, causando esto que sufra una mayor carga emocional negativa, resulta necesario destacar sin embargo que las Defensorías de la Niñez y Adolescencia tiene como labor resguardar a la víctima menor de edad, siendo así que en caso de no encontrarse estable emocionalmente, no se realice este procedimiento.

Las víctimas mayores de edad no sufren en el mismo nivel que un menor e edad, pero esto no quiere decir que se encuentren emocionalmente estables, resultando necesario por tanto que haya una entidad pública que se encargue de cumplir una función similar a la de las Defensorías, resguardando así a dichas víctimas.

3.3.6. TESTIMONIO.

En relación al testimonio, el nivel de revictimización se considera medio, esto quiere decir que la víctima de violación sexual aún padece del sufrimiento de volver a repetir lo que le sucedió frente al agresor y en un escenario completamente nuevo, la sala de audiencias, siendo el impacto aún mayor en relación a las víctimas menores de edad, situación el cual, a pesar de haberse recibido dicho testimonio en privado, dicha víctima deberá aún relatar lo sucedido ante el juez, el fiscal, el abogado defensor, causando esto que el menor se vea extraído de su normal diario vivir para tener una experiencia no precisamente grata.

Lo ideal sería lograr que dicho nivel sea bajo evitando así mayores sufrimientos a la víctima, una de las mejores maneras de lograr esto es con la utilización de la cámara gesell, la cual en la actualidad tiene una utilización muy escasa y se enfoca sobretodo en los menores de edad, lo cual es correcto, pero también debería utilizarse con las víctimas mayores de edad.

3.3.6.1. Utilización cámara gesell.

La utilización de la cámara gesell se da excepcionalmente, casi nunca se utiliza, a pesar de que tanto Fundación La Paz como el Centro de Atención Terapéutica cuentan con este medio, una de las principales causales para que no suceda esto es la falta de requerimiento del fiscal para su utilización, resulta necesario destacar respecto a este tópico que el incluir la utilización de dicha cámara en el Nuevo Código de Procedimiento Penal significaría un avance extraordinario, siendo este uno de los objetivos del CAT, pero, no sería suficiente, de que sirve tener algo legislado si la sociedad no tiene conocimiento sobre esto, una característica relevante de nuestra ámbito social es la existencia de una gran cantidad de normas, pero, no se cumplen.

El mejor camino a tomar consiste en socializar tanto las normas como los medios disponibles existentes para reducir la revictimización en relación al delito de violación, siendo así que en el caso de cometerse este delito, la víctima, su entorno familiar o abogado particular insistan al fiscal para la utilización de la cámara gesell, resultando necesario por tanto el tener dicha cámara en una entidad estatal para que a la vez se socialice su utilización y se amplíe el área de atención a más víctimas.

3.3.6.2. Recepción en privado del testimonio.

3.3.6.2.1. Víctima mayor de edad.

A pesar de que el Nuevo Código de Procedimiento Penal como la Ley de Protección a las Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual (Ley 2033) protegen a la víctima respecto al testimonio, esto no se da en la realidad, solo en algunos casos se cumple, ante tal situación surge el problema de que la víctima mayor de edad deba relatar lo que le sucedió ante todas las personas

presentes en la sala de audiencias, si el solo hecho de relatar algo tan trágico como una violación al entorno familiar y social implica un gran carga emocional negativa, mucho más aún el hacerlo frente a varias personas.

La mejor solución ante tal problema es la utilización de la cámara gesell, ampliando dicho uso también para las víctimas mayores de edad.

3.3.6.2.2. Víctima menor de edad.

Afortunadamente, respecto a las víctimas menores de edad, la recepción de su testimonio se da en privado, pero como ya se indico, esto no quiere decir que se logre un nivel de revictimización bajo ya que deberá relatar lo que le sucedió ante personas completamente extrañas, siendo necesario por tanto la utilización de la cámara gesell.

3.3.6.3. Comparecencia de la víctima como testigo.

Contrariamente a lo que establece la Ley de Protección las Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual (Ley 2033), la víctima comparece como testigo en la mayoría de los casos, esto implica desconocimiento de dicha norma y ratifica la posición de que una ley que no es debidamente socializada no es muy útil, siendo así que resulta imprescindible que haya una institución pública que logre que la población en general conozca dicha ley.

3.3.7. INTERROGATORIO.

3.3.7.1. Víctima mayor de edad.

El nivel de revictimización durante el interrogatorio es considerado alto, ya que durante esta etapa, el abogado defensor tratará de destruir la versión de la

verdad histórica de los hechos de la víctima, siendo el principal objetivo desechar dicha versión, quebrantar la convicción de la víctima.

Para evitar que personas mayores de edad no deban estar presentes durante este procedimiento se podría recurrir a un intermediario, por medio de este la víctima podrá responder las preguntas, esto por medio del uso de un poder especial en el cual se determine específicamente las facultades de dicho intermediario. Al tomar este camino, se evita que tanto abogado defensor (del imputado) como fiscal llegue a aprovecharse del estado emocional de la víctima para poder lograr una respuesta determinada.

3.3.7.2. Víctima menor de edad.

El Nuevo Código de Procedimiento Penal establece la posibilidad de realizar el interrogatorio a una víctima menor de edad por medio de preguntas escritas, desgraciadamente, esto solo se da en algunos casos, siendo necesario por tanto lograr un nivel óptimo en cuanto a la información que tiene la víctima respecto a este tipo de medida, o en todo caso, realizar el interrogatorio en la cámara gesell, ambas soluciones posibles y más viables aún si nacen de una entidad estatal.

3.3.8. USO DEL CAREO.

Afortunadamente, con la implementación de la ley 2033, queda prohibido el uso del careo, excepto si la víctima lo acepta, siendo así que solo se de este procedimiento en algunos casos. Al darse tal situación, el nivel de revictimización durante dicho procedimiento se considera medio, lo cual quiere decir que en aquellos casos en que se de la víctima sufre maltrato, siendo necesario por tanto la socialización de dicha ley para que solo en casos excepcionales se utilice el careo en relación al delito de violación.

3.3.9. EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN CIVIL PARA LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.

Tanto la efectividad de la acción civil como su procedimiento se encuentran en un nivel bajo, esto quiere decir que una vez que concluye el Proceso Penal, la víctima tendrá pocas posibilidades de lograr que se le repare el daño causado, resultando esto revictimización ya que la víctima deberá volver a acudir a los tribunales de justicia para lograr una compensación económica.

El hecho de que la acción civil para la reparación de daños y perjuicios tenga una efectividad baja tiene como efecto también una menor confianza en la justicia, y además evita que las víctimas recurran a esta posibilidad ya que solo la verán como una pérdida de tiempo y de dinero.

Otra posible solución implica la modificación del Nuevo Código de Procedimiento Penal, para que una vez que se dicte sentencia se cuantifique y cualifique el daño causado, sin embargo, el recurrir a esta vía lleva consigo el riesgo de que el agresor sexual tenga recursos económicos bajos o no los tenga, la víctima entonces se quedaría sin indemnización.

Otra posibilidad estriba en la creación de una entidad estatal que repare el daño a las víctimas de delitos, siendo esta posibilidad la menos viable tomando en cuenta el contexto social y económico de nuestro país, en términos más simples, corrupción y problemas económicos, pero a la vez tiene grandes beneficios, desde este punto de vista y con una buena fiscalización la creación de una entidad estatal que indemnice a la víctima evita un daño mayor al agresor sexual, ya que se debe tomar en cuenta además que si dejamos sin recurso alguno a dicho agresor, en cuanto este salga en libertad, en muchos casos no le quedará más opción que dedicarse a delinquir.

3.3.11. MEDIDAS AJENAS AL NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL PARA REDUCIR AL REVICTIMIZACIÓN.

De todas las preguntas realizadas, la presente recibió una respuesta contundente, no se toman en cuenta medidas ajenas al NCPP para reducir la revictimización, corroborando esto la deficiencia de las entidades que tratan el tema del delito de violación y a la vez la falta de conocimiento de los medios y normas existentes para reducir la revictimización respecto al delito de violación, resultando necesario por tanto fortalecer y ampliar el trabajo de dichas entidades por medio de una Institución estatal.

3.3.12. NECESIDAD DE CREAR UNA INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE VIOLACIÓN.

La respuesta a la presente pregunta fue positiva, ya que una víctima de violación no necesita un solo tipo de asistencia, requiere un apoyo que cubra todas sus necesidades, resultando necesario por tanto crear una Institución de Asistencia Integral a las Víctimas del Delito de Violación.

De las preguntas realizadas a los abogados penalistas el resultado valida por tercera vez la hipótesis, los funcionarios policiales requieren una formación especializada para atender a las víctimas de violación y para lograr una mejor recolección de indicios biológicos y mayor eficiencia durante el registro del lugar del hecho, se debe tratar de lograr un trato similar entre las víctimas menores y mayores de edad, la utilización de la cámara gesell se da en contadas ocasiones, existe muy poco conocimiento por parte de la población en general de las normas y medios correspondientes para reducir la revictimización en

relación al delito de violación, para poder evitar la presencia de la víctima mayor de edad durante el interrogatorio se debería utilizar un intermediario, la acción civil para lograr la reparación de daños y perjuicios tiene una efectividad baja, siendo necesario tomar otras medidas, como la creación de una institución que cumpla dicho fin, no existen medidas ajenas al NCPP para reducir la revictimización, resulta necesaria una asistencia integral a las víctimas del delito de violación que cubra las falencias ya citadas.

CAPÍTULO IV

**PROPUESTA PARA REDUCIR LA
REVICITMIZACIÓN DURANTE EL DESARROLLO
DEL PROCESO PENAL Y PARA LA CREACIÓN
DE UNA INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE
VIOLACIÓN.**

CAPÍTULO IV

PROPUESTA PARA REDUCIR LA REVICITMIZACIÓN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCESO PENAL Y PARA LA CREACIÓN DE UNA INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE VIOLACIÓN.

El presente capítulo tiene por objetivo proponer soluciones respecto a la revictimización durante el desarrollo del Proceso Penal por medio de una Institución de Asistencia Integral a las víctimas del delito de violación.

4.1. PROPUESTA PARA REDUCIR LA REVICTIMIZACIÓN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCESO PENAL.

4.1.1. DENUNCIA.

El Nuevo Código de Procedimiento Penal da la posibilidad de mantener la denuncia en reserva a pedido del denunciante respecto a la identidad y domicilio de este.

“Artículo 285°. (Forma y contenido). La denuncia podrá presentarse en forma escrita o verbal. Cuando sea verbal se hará constar en acta firmada por el denunciante y el funcionario interviniente. En ambos casos, el funcionario que la

reciba comprobará y dejará constancia de la identidad y domicilio del denunciante; a pedido del denunciante, estos datos podrán mantenerse en reserva que podrá ser levantada a efectos de hacerse efectiva su responsabilidad por denuncia falsa o temeraria. En todos los casos se le entregará una copia del original.

La denuncia contendrá, en lo posible, la relación circunstanciada del hecho, con indicación de los autores y partícipes, víctimas, damnificados, testigos y demás elementos que puedan conducir a su comprobación y su tipificación”¹¹⁹.

Al resguardar tanto el domicilio como identidad del denunciante, entonces este se siente más seguro respecto a su integridad física y psíquica, se debe tomar en cuenta además que la Ley de Protección a las Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual establece la posibilidad de utilizar un nombre sustituto durante la etapa del juicio y más importante aún a mantener el anonimato en los medios de comunicación.

“Artículo 15. (Derechos y garantías). La víctima de delitos contra la libertad sexual tendrá, además de los derechos y garantías reconocidas en la Constitución Política del Estado, en el Código de Procedimiento Penal y demás leyes, los siguientes derechos:

5. A emplear, en la etapa del juicio, un nombre sustituto en aquellos casos en los que sea necesaria su participación y no se disponga la reserva de la publicidad;

6. Al anonimato en los medios de comunicación, y a que no se brinde información sobre su familia o su entorno, que permita su identificación;...”¹²⁰.

¹¹⁹ REPÚBLICA DE BOLIVIA,
LEY N° 1910, NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.
Primera Edición, editorial U.P.S., La Paz – Bolivia, 2003, Pág. 108.

¹²⁰ REPÚBLICA DE BOLIVIA,
LEY N° 2033, LEY DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL.
Primera Edición, editorial U.P.S., La Paz – Bolivia, 2001, Pág. 8.

Un avance más importante aún es la posibilidad del anonimato de la víctima frente a los medios de comunicación, siendo así que estos no podrán dar información alguna que lleve a su identificación, evitando esto una posible estigmatización al dar a conocer la identidad de esta ante toda la sociedad.

Se debe tomar en cuenta además otro aporte de la Ley de Protección a las Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual en relación a la denuncia.

“Artículo 15. (Derechos y garantías). La víctima de delitos contra la libertad sexual tendrá, además de los derechos y garantías reconocidas en la Constitución Política del Estado, en el Código de Procedimiento Penal y demás leyes, los siguientes derechos:

1. A presentar denuncia, a su elección, en las oficinas del Ministerio Público, del Poder Judicial o la Policía Boliviana especialmente habilitadas para este tipo de delitos o en las asociaciones o fundaciones de protección o ayuda a las víctimas, quienes canalizarán la denuncia conforme a las previsiones del Código de Procedimiento Penal;”¹²¹.

Gracias a esta ley, la víctima de un delito contra la libertad sexual tiene la opción de presentar su denuncia no solo a la policía o al Ministerio Público, también a las asociaciones o fundaciones que protegen a las víctimas, siendo así que la denuncia llegará a las instancias pertinentes por vía de un intermediario.

Tanto la Policía y el Ministerio Público cuentan con dos oficinas especializadas para atender a las víctimas, en el primer caso por medio de las Brigadas de Protección a la Familia las cuales se encargan de dar un tratamiento integral a

¹²¹ REPÚBLICA DE BOLIVIA,
LEY N° 2033, LEY DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL.
Primera Edición, editorial U.P.S., La Paz – Bolivia, 2001, Pág. 8.

las víctimas de violación canalizando la denuncia a la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, pero solo si dicha agresión surge del ámbito familiar. En el segundo caso, el Ministerio Público cuenta con la Unidad de Atención y Protección a Víctimas y Testigos, por medio de la cual puede denunciar un caso de violencia sexual, recibiendo a la vez asistencia jurídica, psicológica y social, sin embargo una vez que es presentada la denuncia la víctima podrá recibir asistencia de esta unidad solo si lo requiere el fiscal.

El presente artículo presenta también la posibilidad de presentar la denuncia ante asociaciones o fundaciones, como ser el caso de Fundación La Paz o el Centro de Atención Terapéutica (CAT), o en el caso de víctimas menores de edad las Defensorías de la Niñez y Adolescencia.

Sin embargo, no existe una entidad estatal que pueda canalizar la denuncia sobretodo de víctimas mayores de edad y que a la vez logre una mayor cobertura de atención respecto a víctimas menores de edad.

“Hoy, en casi todos los departamentos metropolitanos de policía se cuenta con grupos especiales (con inclusión de agentes femeninas) encargados de auxiliar a las víctimas”¹²².

Se debería tomar en cuenta además como sugerencia la participación de grupos especiales en las instancias correspondientes, en el caso de la Policía, las Brigadas de Protección a la Familia podrían ampliar su área de atención a casos fuera del ámbito intrafamiliar, respecto al Ministerio Público, la participación de la Unidad de Protección y Atención a las Víctimas debería darse sin la necesidad del requerimiento fiscal.

¹²² MASTERS H, WILLIAMS.

LA SEXUALIDAD HUMANA II.

Traducido por Rafael Andreu, Editorial Grigalbo, Barcelona – España, 1987, Pág. 516.

4.1.2. EXAMEN MÉDICO FORENSE.

“Y por último y en aras de una máxima garantía, sería necesario promocionar la especial preparación de personal sanitario en estos hechos específicos mediante cursos de postgrado”¹²³.

“El tratamiento hace énfasis en brindar apoyo emocional mientras se recoge una evidencia objetiva adecuada para verificar la denuncia de violación de la víctima. Si hay una persona de apoyo que la víctima desee que esté presente, se hacen todos los esfuerzos para que la persona esté ahí, de lo contrario se "asigna" a alguien (como una enfermera) para que se quede con la víctima durante todos los interrogatorios y el examen”¹²⁴.

Para reducir el impacto muchas veces negativo del examen médico forense sobre la víctima se podría recurrir a la participación de entidades estatales para la realización del examen médico forense previa autorización y capacitación del Instituto de Investigaciones Forenses, logrando así que una vez que se cometa el delito de violación, logrando así que el funcionario sanitario a la vez que brinda asistencia médica realice el examen médico forense.

Otra forma de mejorar el trato a la víctima consiste en la realización de cursos de postgrado dirigido a médicos forenses, para así por medio de este se pueda lograr dar un equilibrio en razón del trato a la víctima como persona y como medio probatorio.

4.1.3. COMO LOGRAR UNA MEJOR RECOLECCIÓN DE INDICIOS.

¹²³ COBO PLANA, JUAN ANTONIO.
MANUAL DE ASISTENCIA ÍNTEGRA A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE AGRESIÓN SEXUAL.
Editorial MASSON. S. A., Barcelona – España, 1998, Pág. 160.

¹²⁴ <http://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/ency/article/001955.htm>

Para evitar que la víctima sufra a largo plazo en determinados casos por la deficiente labor policial al momento de recolectar indicios se debe tomar en cuenta medios alternativos para evitar esto lograr una labor más eficiente.

“Pero cuando la criminalidad crece en proporciones tan impresionantes como en la actualidad, si las pruebas existentes en contra de acusados de delitos tan graves como asesinato o violación se consideran como sospechosas porque funcionarios policiales o de la fiscalía hicieron caso omiso de algunas minucias de procedimiento, sería preferible tomar las medidas disciplinarias pertinentes en contra de estos funcionarios, en lugar de otorgar un patente de impunidad a un asesino o aun sospechoso de serlo”¹²⁵.

Constituye un problema realmente peligroso el recolectar indicios inapropiadamente, siendo así una solución posible el sancionar a aquel funcionario policial que cometa errores al registrar el escenario del hecho, al dar una sanción a dicho funcionario, entonces este tomará el debido cuidado al cumplir su labor, la mejor sanción a imponerse debería ser severa ya que de esta labor depende en todo caso, la inocencia o culpabilidad del agresor sexual. Debiéndose tomar en cuenta además la posibilidad de realizar cursos de postgrado dirigidos a funcionarios policiales.

4.1.4. INSPECCIÓN OCULAR.

Si bien la Ley de Protección a las Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual establece la posibilidad de que la víctima renuncie al careo con el imputado, no

¹²⁵ DRAPKIN, ISRAEL.
CRIMINOLOGÍA DE LA VIOLENCIA.
Editorial DEPALMA, Buenos Aires – Argentina, 1984, Pág. 95.

ocurre lo mismo en relación a la inspección ocular que a diferencia del primero se da en el lugar de los hechos.

En relación a las víctimas menores de edad, las Defensorías de la Niñez y Adolescencia tienen la labor de resguardar a dichas víctimas, siendo así que en caso de presentarse la inspección ocular, deban analizar la situación emocional de la estas para ver si esta se podrá participar en esta etapa sin sufrir un daño mayor, evitando así la revictimización.

Sin embargo, el trabajo de las defensorías no toma en cuenta la inspección ocular en relación a las víctimas mayores de edad, y al no tener tampoco una normativa que evite que dichas personas deban someterse a la inspección ocular así como con el careo es necesario establecer otro tipo de soluciones

Una posible solución para aliviar la carga emocional de la víctima mayor de edad de tener que volver al lugar de los hechos y enfrentar su versión contra la del imputado implicaría el evitar que esta este presente al momento de desenvolverse este procedimiento, siendo así que se pueda tomar en cuenta su estado emocional al igual que con las víctimas menores de edad para ver si podrá o no participar en esta etapa sin sufrir un daño mayor.

Otra posibilidad radica en la participación en esta etapa del proceso de un psicólogo o trabajador social o en todo caso de una persona de confianza de la víctima que le acompañe durante este procedimiento.

4.1.5. TESTIMONIO.

Primero que nada se debe tomar en cuenta que la Ley de Protección a las Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual establece lo siguiente respecto al testimonio.

“Artículo 15. (Derechos y garantías). La víctima de delitos contra la libertad sexual tendrá, además de los derechos y garantías reconocidas en la Constitución Política del Estado, en el Código de Procedimiento Penal y demás leyes, los siguientes derechos:

4. A no comparecer como testigo, si considera que los elementos de prueba que presenta o que se presentaron, son suficientes para probar los elementos del delito y la responsabilidad del imputado;...”¹²⁶.

El presente artículo presenta un significativo avance en relación a la reducción de la revictimización, en este caso respecto al testimonio, al considerar la víctima que presento pruebas suficientes para demostrar la culpabilidad del imputado, entonces tiene la posibilidad de no comparecer como testigo, sin embargo, se debe tomar en cuenta el conocimiento de este artículo e incluso de la ley en cuestión por parte de la víctima, de que sirve tener la opción de no comparecer como testigo si no se conoce dicha posibilidad.

A pesar de que la entrevista a víctimas de agresión sexual se de en privado, la víctima deberá estar presente en el tribunal con la presencia del imputado, siendo así que resulta necesario la utilización de métodos alternativos para que la víctima preste su testimonio. Para reforzar la utilización del artículo ya mencionado y lograr que la víctima no padezca mayores sufrimientos durante esta etapa se podría recurrir al uso de la cámara gesell.

“Otras técnicas hacen referencia a entrevistas a niños entre 2 a 6 años, donde el niño esta en una sala de juegos con un entrevistador especializado en pericias de hechos delictivos a niños pequeños. La sala tiene una cámara

¹²⁶ REPÚBLICA DE BOLIVIA,
LEY N° 2033, LEY DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL.
Primera Edición, editorial U.P.S., La Paz – Bolivia, 2001, Pág. 8.

Gesell (doble espejo) donde detrás de la cámara se encuentran observando el personal de salud y personal del área jurídica que avalan el video. Las sesiones sobre el relato son grabadas con conocimiento del niño y de sus familiares. Estas sesiones evitan nuevos interrogatorios y también que el niño deba pasar por nuevas audiencias”¹²⁷.

El testimonio podría darse en una sala con doble espejo, siendo así que la víctima relate lo sucedido en presencia de un psicólogo o trabajador social mientras del otro lado del espejo se encuentren los miembros del tribunal de sentencia.

Se podría tomar en cuenta además la utilización de la grabación en cintas de video (video tape) del testimonio de la víctima, siendo así que dicha sesión podría ser grabada en un recinto que no sea la sala de audiencia, reduciendo así en lo más mínimo posible el contacto de la víctima con el sistema judicial penal.

En el caso de las personas mayores de edad, de igual manera debería utilizarse la cámara de doble espejo, para así poder evitar que la víctima tenga que estar frente a personas totalmente desconocidas y principalmente frente a su agresor, debiéndose además utilizar como otra posibilidad las grabaciones en cintas de video (video tape).

4.1.6. INTERROGATORIO.

En relación a las víctimas menores de edad, la Ley de Protección a las Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual establece lo siguiente.

¹²⁷ <http://www.juridicas.unam.mx/sisjur/penal/pdf/11-534s.pdf>

“Artículo 15. (Derechos y garantías). La víctima de delitos contra la libertad sexual tendrá, además de los derechos y garantías reconocidas en la Constitución Política del Estado, en el Código de Procedimiento Penal y demás leyes, los siguientes derechos:

En caso de que la víctima sea menor de edad, además de los anteriores, tendrán los siguientes derechos:

13. A que en la etapa de diligencias de policía judicial, los interrogatorios sean realizados bajo la supervisión de un psicólogo o de instituciones de servicio social sin fines de lucro, el fiscal y su abogado defensor. Debiendo realizarse únicamente en el domicilio de la víctima”¹²⁸.

El presente artículo busca evitar que la víctima menor de edad se vea sometida a interrogatorios durante la etapa de diligencias de la policía judicial en un lugar extraño a esta y que pueda causar un impacto negativo, siendo así que dicho interrogatorio deba darse en su domicilio e incluso con la presencia de un psicólogo o instituciones de servicio social.

Sin embargo, solo se toma en cuenta la etapa de diligencias de policía judicial, causando esto que durante la etapa del Juicio Oral, la víctima menor de edad deba estar presente en la sala de audiencias, a pesar de que se de en privado y las preguntas se den por escrito, causando esto que deba vivir una experiencia nueva y no precisamente positiva.

Otro aspecto a analizar radica en relación a las víctimas mayores de edad, a pesar de que no sufrirán un impacto similar que el de un menor de edad durante la realización del interrogatorio, el riesgo esta presente, siendo así que para

¹²⁸ REPÚBLICA DE BOLIVIA,
LEY N° 2033, LEY DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL.
Primera Edición, editorial U.P.S., La Paz – Bolivia, 2001, Pág. 8.

evitar que la víctima deba someterse a preguntas que busquen destruir su versión de los hechos se debe buscar una solución alternativa.

Dicha solución puede llegar a ser la utilización de una cámara gesell, donde inmediatamente después de que la víctima de su testimonio se proceda al interrogatorio tanto en caso de víctimas menores como mayores de edad, siendo así que se utilice en ambos casos un formulario de preguntas escrito.

“Esos menores deberían ser interrogados únicamente por funcionarios especializados designados por el Ministerio de Justicia a propuesta de una comisión de expertos. Generalmente se trataba de una mujer especializada en psicología, reclutada entre el personal de asistencia y guía infantil. Se contemplaba entonces la posibilidad de organizar cursos especiales para el personal policial, también femenino, para estos casos.

El sistema consiste en que el personal presta declaración ante el juez y su confesión o testimonio, estrictamente ceñido a la declaración de los menores obtenida sin forcejeos, es admisible como prueba de evidencia, contra el o los acusados”¹²⁹.

Para evitar que víctimas tanto mayores como menores de edad no deban estar presentes es el uso de un intermediario, por medio de este la víctima podrá responder las preguntas, esto por medio del uso de un poder especial en el cual se determine específicamente las facultades de dicho intermediario. Al tomar este camino, se evita que tanto abogado defensor como fiscal llegue a aprovecharse del estado emocional de la víctima para poder lograr una respuesta determinada.

¹²⁹ NEUMAN, ELÍAS.
VICTIMOLOGÍA, EL ROL DE LA VÍCTIMA EN LOS DELITOS CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES.
Editorial UNIVERSIDAD, Buenos Aires – Argentina, 1984, Pág. 191.

En el caso de Israel, ningún menor de edad es expuesto a las instancias del Proceso Penal de frente, tal como explica el Dr. Elías Neuman, los juicios se desenvuelven en casas comunes y corrientes, para así poder aligerar la carga emocional que trae consigo el tener que ir constantemente a un juzgado (lugar totalmente desconocido para el niño y víctimas de agresión sexual), siendo así que al estar en una casa común y corriente un menor de edad tenga la idea de que su vida normal no ha sido alterada por el Proceso Penal.

“Ningún niño israelí, autor o víctima de cualquier delito, es enfrentado a la maquinaria policial o judicial. Los juicios que he presenciado tienen lugar en casa comunes que operan como tribunal donde llega el juez, el fiscal, el defensor, el acusado y los familiares de éste, como también algún miembro del consejo interdisciplinario que intervino en el estudio”¹³⁰.

4.1.7. CAREO.

Afortunadamente, la Ley de Protección a las Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual establece la posibilidad de la renuncia al careo.

“Artículo 15. (Derechos y garantías). La víctima de delitos contra la libertad sexual tendrá, además de los derechos y garantías reconocidas en la Constitución Política del Estado, en el Código de Procedimiento Penal y demás leyes, los siguientes derechos:

11. A la renuncia del careo con el imputado. En caso de aceptación de la víctima este debe realizarse en presencia de su defensor.”¹³¹.

¹³⁰ NEUMAN, ELÍAS.
VICTIMOLOGÍA, EL ROL DE LA VÍCTIMA EN LOS DELITOS CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES.

Editorial UNIVERSIDAD, Buenos Aires – Argentina, 1984, Pág. 192.

¹³¹ REPÚBLICA DE BOLIVIA,
LEY N° 2033, LEY DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL.

El presente artículo presenta la posibilidad a la víctima, ya sea menor o mayor de edad a renunciar al careo con el imputado, sin embargo, algo común que sucede en la aplicación práctica es la falta de conocimiento de la norma que causa en determinados casos que muchas leyes elaborados de manera eficiente no se apliquen, siendo así que resulte necesaria la socialización de dicha ley.

4.1.8. ALTERNATIVAS PARA LOGRAR UNA MEJOR REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

Para poder lograr una mayor convicción en la víctima respecto a la decisión de haber denunciado el delito del que fue víctima y para obtener una mayor confianza en la justicia, resulta necesario establecer medios de resarcimiento factibles que beneficien a la víctima y que a la vez no causen un daño económico enorme sobre el delincuente, por el problema de la reincidencia.

“Por eso urge establecer ciertos derechos para las víctimas de delitos. Existen algunas legislaciones en que estos derechos ya están establecidos, como en Australia, por ejemplo, en que se establecen compensaciones económicas para las víctimas de delitos”¹³².

El primer paso para obtener un mejor camino para lograr la indemnización de las víctimas estriba en su regulación, esto quiere decir que resulta necesario el formular una ley en la cual se establezca todo lo concerniente al tema, desde el monto a pagar hasta la forma de hacerlo. Ya con una ley que regule la

Primera Edición, editorial U.P.S., La Paz – Bolivia, 2001, Pág. 8.

¹³² DRAPKIN, ISRAEL.

CRIMINOLOGÍA DE LA VIOLENCIA.

Editorial DEPALMA, Buenos Aires – Argentina, 1984, Pág. 95.

reparación del daño se podrá determinar con exactitud las medidas que deberían tomarse al respecto.

El XI congreso de la asociación internacional de derecho penal que se realizó en Budapest planteó las siguientes alternativas para lograr que la indemnización de las víctimas resulte algo menos tortuoso.

“La mayoría de los participantes en el Congreso recomienda, a lo menos dentro de ciertos límites, la creación de un sistema que primordialmente provea la reparación por parte del Estado o de instituciones públicas, y por medio del dinero público, a favor de las víctimas del delito”¹³³.

“La mayor parte de los participantes en el Congreso se ha pronunciado a favor del procedimiento llamado *adhesión*, que permite a la víctima hacer valer el proceso penal en sus pretensiones al resarcimiento del daño derivado del delito, aun admitiendo que este procedimiento puede presentar también alguna ventaja.

Las reglas aplicables al proceso llamado de *adhesión* no pueden ser concebidas sino en el sentido de un sistema mixto de elementos de procedimiento penal y de procedimiento civil”¹³⁴.

Tomando en cuenta las posibilidades económicas del delincuente, en caso de ser una persona de bajos recursos, entonces resultaría inhumano quitarle todo lo que tiene para resarcir a la víctima, pero, y que hay con la víctima, ¿después de haber pasado por las consecuencias del delito, de las instancias del Proceso

¹³³ DRAPKIN, ISRAEL.
CRIMINOLOGÍA DE LA VIOLENCIA.
Editorial DEPALMA, Buenos Aires – Argentina, 1984, Pág. 95.

¹³⁴ DRAPKIN, ISRAEL.
CRIMINOLOGÍA DE LA VIOLENCIA.
Editorial DEPALMA, Buenos Aires – Argentina, 1984, Pág. 97.

penal, acaso no merece por lo menos que le repongan el daño económicamente?

Ante esta situación la mejor solución estriba en crear una entidad estatal que reponga el daño y perjuicios a la víctima, con uso de dinero estatal para tal fin

La realidad social de nuestro país trae consigo un problema con respecto a este punto, la corrupción.

La otra posibilidad planteada es el procedimiento de adhesión, por medio del cual el Proceso Penal y el procedimiento para lograr la reparación del daño van juntos, sin embargo, tal como ya se mencionó, que ocurriría en el caso de que el agresor sexual tenga recursos económicos bajos o no los tenga, la víctima entonces se quedaría sin indemnización.

Desde este punto de vista, la creación de una entidad estatal que indemnice a la víctima y que tenga una buena fiscalización evita un daño mayor al agresor sexual, ya que se debe tomar en cuenta además que si dejamos sin recurso alguno a dicho agresor, en cuanto este salga en libertad, en muchos casos no le quedará más opción que dedicarse a delinquir o reincidir.

4.2. PROPUESTA PARA LA CREACIÓN DE UNA INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE VIOLACIÓN.

4.2.1. FUNDAMENTOS.

4.2.1.1. Que es?

_ Es una institución estatal sin ánimo de lucro, que ofrece servicios gratuitos a víctimas sobrevivientes del delito de violación sexual.

_ Es un equipo de trabajo multidisciplinario que busca la atención, orientación y prevención respecto a dicho delito.

_ Es un equipo que busca reducir en la medida de sus posibilidades los efectos directos de la comisión del delito de violación así como la revictimización posterior.

_ Es un equipo que tiene la responsabilidad de lograr un trabajo coordinado con la comunidad en general para tratar la temática de la violencia sexual.

4.2.1.2. Que ofrece?

_ Un tratamiento integral a las víctimas del delito de violación sexual.

_ Políticas directas e indirectas que buscan un mejor trato a la víctima.

4.2.1.3. Qué promueve?

_ Promover la prevención por medio de la educación sexual integral (no solo tomando en cuenta el aspecto biológico o represivo).

_ Promover la socialización de la normativa vigente y los medios existentes que buscan un mejor trato a la víctima del delito de violación.

4.2.1.4. Ejes temáticos.

_ Asistencia Integral.

_ Reducción de efectos de la victimización y revictimización.

_ Prevención.

_ Socialización.

_ Mejor trato a la víctima del delito de violación.

4.2.2. MISIÓN.

La Institución de Asistencia Integral a las Víctimas del delito de Violación deberá dividirse en seis áreas de trabajo.

4.2.2.1. Área de coordinación.

Para lograr un trabajo coordinado con las entidades que tratan a las víctimas del delito de violación y a la vez para obtener mayor difusión social, resulta necesario que la Institución de Asistencia Integral dependa del Estado, más específicamente de la Prefectura del Departamento de La Paz, para lograr que la sociedad en general sepa donde acudir en caso de sufrir las consecuencias de dicho delito, teniendo a la vez un lugar donde obtenga un trato adecuado.

El área de coordinación de la Institución de Asistencia Integral tendrá por objetivo un trabajo conjunto con otras entidades respecto a la prevención, socialización y promoción de políticas para mejorar el trato a la víctima directa e indirectamente.

4.2.2.2. Área preventiva y de socialización.

Aumento de la conciencia de la comunidad respecto a la violencia y el trauma sexual y la protección de los derechos de los sobrevivientes;

En relación al área preventiva se debe tomar en cuenta como principal acápite la educación sexual ya que la formación sexual y los valores de una persona

pueden llegar a determinar su comportamiento en el futuro, siendo así que aquella persona con una buena formación llegará a respetar a sus congéneres tanto hombres como mujeres. A la vez se debe tomar en cuenta los medios por los cuales las personas llegan a saber sobre la sexualidad por primera vez, en la mayoría de los casos, dicha información no llega por medios que pueden llegar a considerarse prudentes como ser el entorno familiar o centros educativos, originándose por el contrario en otras fuentes, como ser el entorno social, los medios de comunicación, el Internet entre otros, causando esto muchas veces un mensaje equivocado.

Resulta importante también el socializar tanto los medios y normas existentes para reducir la revictimización respecto al delito de violación para así lograr que en determinado momento ya sea la víctima o su entorno familiar, social o abogado particular presionen al fiscal para que requiera la utilización de dichos medios (cámara gesell, participación de un psicólogo) o la aplicación de la norma, como ser, el derecho que tiene la víctima a no comparecer como testigo si es que considera que los elementos de prueba presentados son suficientes (Art. 15 numeral 4 de la ley 2033).

Para lograr un trabajo preventivo y de socialización eficiente se debe tomar en cuenta programas de educación sexual con un enfoque integral dirigidos hacia la población en general destacando no solamente el aspecto biológico sexual también resulta necesario abarcar comportamientos sexuales, responsabilidades, derechos, riesgos, formas de protección, comunicación y la importancia de tomar decisiones responsables, a la vez hacer hincapié en medios y normas existentes respecto al delito de violación para reducir la revictimización. Para lograr dicho fin se debe recurrir a materiales educativos, ciclos de capacitación, consejería especializada, campañas informativas y educativas dirigidas a toda la sociedad.

Se debe analizar como se concibe la sexualidad en centros educativos tratando de lograr que se aborde dicha problemática no solo en base al aspecto biológico o de represión abarcando el tema en cuestión como ya se mencionó integralmente, para esto se puede recurrir a la inclusión de una nueva materia que trate sobre educación sexual o la inclusión de dicho tópico en otra materia.

4.2.2.3. Área de contención y evaluación de daños en la víctima.

Antes de brindar un determinado tipo de asistencia resulta necesario tomar en cuenta que resulta necesaria la contención de la víctima, el análisis de la forma en que se desarrolló el delito y los efectos que causó en la víctima, siendo así que en determinadas circunstancias puede darse el caso de que la víctima requiera en primera instancia asistencia psicológica o médica respectivamente.

4.2.2.4. Área de asistencia.

Contar con 4 tipos de asistencia, jurídica gratuita, psicológica, médica, trabajo social.

4.2.2.4.1. Asistencia jurídica.

La posibilidad de que la víctima pueda canalizar su denuncia a través de la Institución de Asistencia Integral a las instancias correspondientes evitando así un contacto directo de esta con la policía o Ministerio Público, resultando dicha labor más importante respecto a las víctimas mayores de edad, ya que no cuentan con un intermediario ante el cual puedan denunciar tal como sucede con las víctimas menores de edad en relación a las Defensorías de la Niñez y Adolescencia.

En caso de que la víctima presente su denuncia ante la policía, dicha institución deberá informar sobre la posibilidad de consejería a disposición de esta por medio de la Institución de Asistencia Integral.

Si la denuncia es presentada ante el Ministerio Público entonces la víctima menor o mayor de edad podrá recurrir a la Unidad de Atención y Protección a Víctimas y Testigos, en caso de que el fiscal encargado no requiera la participación de dicha unidad, la víctima podrá acudir a la Institución de Asistencia Integral.

El otro aspecto a tomarse en cuenta es que la víctima debe tener conocimiento de todas las posibilidades legales que tiene además de las normas y medios existentes para reducir la revictimización respecto al delito de violación, siendo así que resulte necesario que un abogado le informe al respecto y a la vez presione el fiscal para que haga cumplir la normativa vigente y busque el requerimiento para la utilización de dichos medios.

Debe darse la participación del abogado de la Institución de Asistencia Integral durante todo el Proceso Penal colaborando y fortaleciendo la labor del Ministerio Público tal como se da respecto a las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, tomando en cuenta en esta ocasión a las víctimas mayores de edad dándose la posibilidad también de fortificar desde esta perspectiva la labor de dicha entidad en relación a las víctimas menores de edad.

4.2.2.4.2. Asistencia psicológica.

Si bien a nivel La Paz (área urbana) solo Fundación La Paz y el Centro de Atención Terapéutica (CAT) cuentan con una cámara gesell, esta no es utilizada tal como ya se demostró en el anterior capítulo, siendo así que resulte necesario socializar dicho medio para reducir la revictimización, logrando así

que la víctima, entorno familiar, social o el abogado particular presionen al fiscal para que requiera la utilización de dicha cámara.

Se debe tomar en cuenta la posibilidad de que la víctima tenga consejería telefónica para así lograr una mejor recuperación y mayor cooperación por parte de esta, ya que si se encuentra emocionalmente estable entonces tendrá una mayor convicción respecto a llegar hasta el final del Proceso Penal.

Se debe lograr un ambiente de seguridad y privacidad en el cual se debe buscar que la víctima tenga mayor confianza en si misma desechando la culpa, lo cual hace referencia a la situación en la cual la víctima se considera así misma responsable de la comisión del delito de violación, tal como sucede respecto a la mujer que viste provocativamente y que forma la idea de que si no hubiese vestido de una manera determinada nada hubiese pasado, además se debe tomar en cuenta y resaltar determinados aspectos, como ser aquellos que dieron lugar a que salve su vida.

Se debe convencer a la víctima de que los sentimientos que alberga son normales y positivos, como el llanto, rabia, si no expresa estas emociones puede llegar a sufrir más causando esto que incluso llegue a pensar en abandonar el Proceso Penal como una forma de mitigar dicho sufrimiento.

El acompañamiento a los distintos procedimientos del Proceso Penal resulta importante de acuerdo a la carga emocional que trae consigo la víctima, como ser el caso del careo o análisis médico forense, si es que la víctima lo requiere entonces el psicólogo podrá acompañarle. Más necesario aún resulta la necesidad de lograr la convicción en la víctima de que tomo la mejor decisión al haber denunciado el hecho y que debe continuar hasta el final para así evitar que otras personas atravesasen la misma situación que ella pasó.

Se debe tomar en cuenta además la posibilidad del apoyo psicológico a los familiares de la víctima para así lograr un mejor ambiente de recuperación.

4.2.2.4.3. Asistencia psiquiátrica.

Debe darse en los casos de enfermedad mental, perturbación de la conciencia o grave insuficiencia de la inteligencia para lograr una atención especializada.

Se debe tomar en cuenta además el supuesto en el cual la víctima sufra de una enfermedad mental producto de la comisión del delito de violación, como ser delirio de persecución.

4.2.2.4.4. Asistencia Médica.

El determinar la existencia de una enfermedad de transmisión sexual se considera de vital importancia para evitar un daño a largo plazo, siendo así que se deba aplicar el tratamiento necesario para evitar dicho mal o en todo caso aminorarlo.

El aplicar la anticoncepción de emergencia, conlleva la posibilidad de que la víctima haya quedado embarazada producto de la comisión del delito de violación, ante esto debe estar presente dicha solución para evitar que la víctima llegue al aborto ya que en caso de darse esta situación entonces estará presente el riesgo de un mayor trauma emocional.

En caso de no poder aplicarse la anticoncepción de emergencia por haber transcurrido mucho tiempo entonces la víctima debe tener la opción de poder recurrir al aborto impune (Artículo 266 del Código Penal), dándose así dicho procedimiento legalmente.

Se debe tomar en cuenta también el tratamiento de las consecuencias del delito de violación, como ser el caso de las lesiones, dándose así la posibilidad de que otras entidades tanto públicas como privadas, así como la Institución de Asistencia Integral se encuentren autorizadas y capacitadas por el IDIF para realizar el examen médico forense al momento de brindar la asistencia médica, para dicho fin se debe realizar una labor conjunta con dicha entidad respecto a la capacitación y acreditación en el área de la medicina forense.

4.2.2.4.5. Trabajo social.

Respecto al área de trabajo social se debe tomar en cuenta como principal acápite el entorno social y familiar de la víctima para así evitar que no se presente la denuncia o se deje el Proceso Penal a medio camino por la presión ya sea de la familia o amigos, influencia externa que muchas veces puede llegar a causar que el responsable del delito en cuestión quede impune y reincida, para esto se debe realizar un trabajo coordinado con otras entidades tanto públicas como privadas que tengan la función de albergues temporales. Debiéndose tomar en cuenta a la vez la posibilidad de que el agresor sea un familiar o amigo de la víctima.

4.2.2.5. Área de evaluación y capacitación de personas que tratan a víctimas de violación.

La evaluación y capacitación de aquellas personas que traten a las víctimas de violación, médicos forenses, funcionarios policiales, funcionarios judiciales debe darse tomando en cuenta que el delito de violación no trae consigo consecuencias similares a las de otros delitos, siendo así que se le deba dar un trato especial a dicha víctima debido a la situación que atravesó, no solo sufrió un daño físico, también se encuentra presente el daño psíquico.

En primera instancia se debe evaluar el tratamiento a las víctimas del delito de violación para así poder determinar aquellos aspectos que requieran trabajarse por medio de capacitación especial logrando así que se de un mejor trato a dichas víctimas.

Por medio de cuestionarios dirigidos al entorno familiar y social de la víctima, determinando aspectos positivos y negativos del trato brindado, la calidad del servicio otorgado por funcionarios policiales, sanitarios y judiciales y el nivel de satisfacción respecto al uso de estos servicios se podrán establecer los parámetros que necesitan trabajarse.

Con las líneas de trabajo ya establecidas se deberá proceder a la capacitación de funcionarios policiales, sanitarios y judiciales por medio de una labor coordinada con las instancias correspondientes.

4.2.2.6. Área de promoción de políticas indirectas para mejorar la situación de la víctima del delito de violación.

4.2.2.7. Políticas indirectas para mejorar la labor funcionarios policiales respecto a al recolección de indicios y registro del lugar del hecho.

El promover políticas para mejorar la labor de funcionarios policiales respecto a la recolección de indicios biológicos y registro del lugar del hecho resulta necesario para evitar que por una conducta negligente el culpable sea declarado inocente, para dicho fin se debe tomar en cuenta mecanismos de control de las autoridades superiores por medio de una revisión periódica de la labor de funcionarios policiales. De acuerdo a los resultados obtenidos se deberá buscar una mayor cualificación de los recursos humanos con la cooperación del Comando General de la Policía Nacional por medio de cursos de especialización.

4.2.2.8. Promoción de políticas para fortalecer la realización de la pericia psicológica como medio de prueba en la etapa del Juicio Oral.

Al no realizarse la pericia psicológica constantemente las únicas pruebas que pueden sobresalir son de tipo material, no tomándose en cuenta así el daño psíquico como medio de prueba en la etapa del Juicio Oral.

Una forma de fortalecer la labor del IDIF respecto a la pericia psicológica estriba en la posibilidad de que otras entidades tanto públicas como privadas, así como la Institución de Asistencia Integral al momento de brindar el apoyo psicológico estén autorizadas también para realizar la pericia dentro de dicho ámbito.

4.2.2.9. Promoción de políticas para lograr una reparación de daños y perjuicios más efectiva.

Resulta necesario plantear propuestas dirigidas a mejorar la reparación de daños y perjuicios en relación al delito de violación, para dicho fin se debe realizar estudios específicos para determinar cual es el mejor camino a seguir.

4.2.2.10. Promoción de políticas para la modificación del Nuevo Código de Procedimiento Penal buscando un mejor trato a la víctima.

En coordinación con otras entidades, la Institución de Asistencia Integral deberá determinar cuales son los principales problemas que afronta la víctima de violación durante el desarrollo del Proceso Penal para posteriormente proponer los cambios necesarios.

4.2.3. TRATAMIENTO ESPECIAL PARA VÍCTIMAS MENORES DE EDAD.

Respecto a las víctimas menores de edad, se debe tomar en cuenta que los impactos del delito de violación son más profundos, siendo así que resulte necesario el adoptar determinadas actitudes.

_ La declaración informativa debe ser tomada en compañía de un familiar de la víctima o un psicólogo.

_ Al momento en que se presente la denuncia y el menor de edad cuente lo sucedido, se debe creer su versión de los hechos, dándole confianza, hasta el momento en que se demuestre objetivamente una posible mentira.

_ Hacerle sentir orgulloso por haber denunciado el hecho, darle la convicción de que fue muy valiente al contar lo que le sucedió.

_ Para nada se le puede responsabilizar por lo sucedido, todo lo contrario, debe dársele la convicción de que el no fue el culpable.

_ Asegurarle de que no volver a suceder lo que le ocurrió gracias a la valentía que tuvo de contarlo.

_ Darle el apoyo suficiente para demostrarle que no se encuentra solo y de que saldrá adelante.

4.2.4. VISIÓN.

A largo plazo se debe buscar la creación de Centros de Asistencia a Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual, siendo así que dichos centros puedan apoyar a todo tipo de víctimas, cumpliendo una labor similar a la del Centro de Atención Terapéutica (CAT), pero fortaleciendo y ampliando el área de atención.

CONCLUSIONES.

_ Las víctimas del delito de violación sufren maltrato por parte de las instituciones encargadas de administrar justicia durante el desarrollo del Proceso Penal.

_ El tratamiento al delito de violación sexual por parte de entidades públicas no toma en cuenta a todo tipo de víctimas, o en todo caso la atención es restringida.

_ La asistencia que ofrecen las entidades privadas a la víctima de violación sexual es completa, pero no tiene los mismos alcances que una institución pública.

_ Existen grandes deficiencias respecto a la socialización de normas y medios para reducir la revictimización respecto al delito de violación sexual causando que no se cumplan o apliquen respectivamente.

_ La pericia psicológica no es muy utilizada como medio de prueba durante la etapa del Juicio Oral, presentándose el riesgo de no existir lesiones físicas que demuestren la comisión del delito de violación.

_ La acción civil para lograr la reparación de los daños y perjuicios conlleva un mayor sufrimiento respecto a la víctima, deberá esperar a que se de la sentencia ejecutoriada, probar que el condenado causó el daño, cuantificar y cualificar dicho daño.

RECOMENDACIONES.

_ Debería procurarse buscar mayor financiamiento a aquellas entidades públicas y privadas que atienden a víctimas de violación sexual.

_ Resulta necesaria una mayor coordinación entre instituciones públicas y privadas que atienden a víctimas de violación sexual para lograr una labor más eficiente.

_ Se debería ampliar el área de atención de instituciones públicas a víctimas mayores de edad y atender a la vez a víctimas que surjan de todo tipo de contextos, no solo el familiar.

_ Resulta necesario analizarse la posibilidad de modificar el Nuevo Código de Procedimiento Penal respecto a la reparación de daños y perjuicios, buscando que la víctima no deba esperar la sentencia ejecutoriada ni probar el daño causado.

BIBLIOGRAFÍA.

Fuentes primarias.

www.eldeber.com.bo/
Santa Cruz - Bolivia
07 de diciembre de 2006

www.laprensa.com
La Paz – Bolivia, lunes 22 de octubre de 2007.

www.larazón.com

www.opinión.com.bo

Fuentes secundarias.

ACHAVÁL, ALFREDO.
DELITO DE VIOLACIÓN, ESTUDIO SEXOLÓGICO, MÉDICO LEGAL Y JURÍDICO.
Editorial Gráfica Pafernor, Buenos Aires Argentina, 1979, Págs. 211.

COBO PLANA, JUAN ANTONIO.
MANUAL DE ASISTENCIA ÍNTEGRAL A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE AGRESIÓN SEXUAL.
Editorial MASSON. S. A., Barcelona – España, 1998, Págs. 74.

DRAPKIN, ISRAEL.
CRIMINOLOGÍA DE LA VIOLENCIA.
Editorial DEPALMA, Buenos Aires – Argentina, 1984, Págs. 97.

FLORES ALORAS, CARLOS.
CRIMINOLOGÍA.
Editorial OTA ELE, La Paz – Bolivia, 2002, Págs. 492.

<http://www.alianzaboliviana.org/modules.php?name=News&file=article&sid=3992>

<http://www.amag.edu.pe/webestafeta2/index.asp?warproom=articles&action=read&idart=896>
Derecho Victimal, 30 de marzo de 2008.

http://cisle.org.mx/index.php?Itemid=27&id=44&option=com_content&task=view

<http://www.juridicas.unam.mx/sisjur/penal/pdf/11-534s.pdf>

http://www.justicewomen.com/help_special Rape_sp.html

<http://www.malostratos.com/contenido/biblioteca/definiciones/violacion.htm>

<http://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/ency/article/001955.htm>

<http://www.ojmbolivia.org/publicaciones/trip1.html>

<http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/030316154012.html>
México.

KAISER, GUNTHER.
ESTUDIOS DE PSICOLOGÍA CRIMINAL.
Volumen XVII, Págs. 98.

MASTERS H, WILLIAMS.
LA SEXUALIDAD HUMANA II.
Traducido por Rafael Andreu, Editorial Grigalbo, Barcelona – España, 1987,
Págs. 547.

NEUMAN, ELÍAS.
VICTIMOLOGÍA, EL ROL DE LA VÍCTIMA EN LOS DELITOS
CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES.
Editorial UNIVERSIDAD, Buenos Aires – Argentina, 1984, Págs. 315.

RAMÍREZ GONZÁLEZ, RODRIGO.
LA VICTIMOLOGÍA.
Editorial TEMIS librería, Bogotá – Colombia, 1983, Págs. 109.

RÍOS ANAYA GASTÓN
DERECHO PENAL, PARTE ESPECIAL.
La Paz – Bolivia, 2000, Págs. 214.

REPÚBLICA DE BOLIVIA,
LEY N° 1910, CÓDIGO PENAL.
Primera Edición, editorial U.P.S., La Paz – Bolivia, 2003, Págs. 184.

REPÚBLICA DE BOLIVIA,
LEY N° 2033, LEY DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA
LA LIBERTAD SEXUAL.
Primera Edición, editorial U.P.S., La Paz – Bolivia, 2001, Págs. 57.

REPÚBLICA DE BOLIVIA,
LEY N° 1910, NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.
Primera Edición, editorial U.P.S., La Paz – Bolivia, 2003, Págs. 184.

RODRÍGUEZ ORTIZ, VICTORIA
HISTORIA DE LA VIOLACIÓN. SU REGULACIÓN JURÍDICA HASTA FINES DE
LA EDAD
MEDIA.

Editorial Comunidad de Madrid, Madrid - España, 1997, Págs. 506.
www.dirderucv.cl

www.periodismosocial.com
GALLEGO, JUAN PABLO.
1 de agosto de 2007.

ANEXOS

ANEXO A

Anexo 1.

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE TESIS.
LA CREACIÓN DE UNA INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PSICOLÓGICA A
LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE VIOLACIÓN.**

Cuestionario¹³⁵.

- 1. ¿Qué funciones desempeña la entidad a su cargo en relación al delito de violación?**
- 2. ¿Cuáles son los principales problemas que enfrenta la entidad a su cargo en relación al tratamiento del delito de violación?**
- 3. ¿Se da un abordaje multidisciplinario a las víctimas del delito de violación?**
- 4. ¿Qué medidas toma en cuenta la institución a su cargo para reducir la revictimización durante las etapas del Proceso Penal (Inspección ocular y reconstrucción, declaración informativa, pericia, denuncia, juicio oral, careo)?**
- 5. ¿Usted cree que es necesaria la creación de una institución de asistencia integral para las víctimas del delito de violación como una manera de reducir la revictimización, si o no, porque?**

¹³⁵ **Institución visitada:**

Anexo 2.

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE TESIS.
LA CREACIÓN DE UNA INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PSICOLÓGICA A
LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE VIOLACIÓN.**

Cuestionario¹³⁶.

- 1. ¿Qué tipo de pericia es la más utilizada en relación al delito de violación?**
- 2. ¿Cuenta el Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF) con equipos de última tecnología para los peritajes en relación al delito de violación?**
 - 2.1. Si
 - 2.2. No
- 3. ¿Se da privacidad a la víctima del delito de violación al momento de darse la pericia?**
 - 3.1. Siempre
 - 3.2. En la mayoría de los casos
 - 3.3. En algunos casos
- 4. ¿Cómo evaluaría usted la recolección de indicios por parte de los funcionarios policiales en relación al delito de violación?**
 - 4.1. Buena
 - 4.2. Regular
 - 4.3. Mala
- 5. ¿Cómo evaluaría usted la efectividad de la pericia en relación al delito de violación?**
 - 5.1. Buena
 - 5.2. Regular
 - 5.3. Mala
- 6. ¿Cómo calificaría usted el trato a la víctima al momento de darse la pericia?**
 - 6.1. Bueno
 - 6.2. Regular
 - 6.3. Malo

¹³⁶ Institución visitada:

7. ¿Usted considera necesaria la creación de una institución de asistencia integral para víctimas del delito de violación como una manera de lograr un mejor trato a la víctima a lo largo del Proceso Penal?

7.1. Si

7.2. No

Anexo 3.

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE TESIS.
LA CREACIÓN DE UNA INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PSICOLÓGICA A
LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE VIOLACIÓN.**

Cuestionario¹³⁷.

- 1. ¿El examen médico forense de una víctima de violación menor de 14 años se da con el acompañamiento de**
 - 1.1. Psicólogo
 - 1.2. Abogado
 - 1.3. Persona de confianza de la víctima
 - 1.4. Todos
 - 1.5. Ninguno
- 2. ¿El examen médico forense de una víctima de violación mayor de 14 años se da con el acompañamiento de**
 - 2.1. Abogado
 - 2.2. Persona de confianza de la víctima
 - 2.3. Ambos
 - 2.4. Ninguno
- 3. ¿Cuántas veces se realiza el examen médico forense a la víctima del delito de violación?**
 - 3.1 Una vez
 - 3.2. Dos Veces
 - 3.3. Tres Veces
 - 3.4. Más de tres veces
- 4. ¿Se da privacidad a la víctima del delito de violación al momento de darse el examen medico forense?**
 - 4.1. Siempre
 - 4.2. En la mayoría de los casos
 - 4.3. En algunos casos
 - 4.4. Nunca
- 5. ¿Cómo evaluaría usted la realización del examen médico forense en relación al delito de violación?**
 - 5.1. Buena
 - 5.2. Regular

¹³⁷ **Institución visitada:**

5.3. Mala

6. ¿Cómo calificaría usted el trato a la víctima al momento de darse el examen médico forense?

6.1. Bueno

6.2. Regular

6.3. Malo

7. ¿Toma en cuenta la entidad a su cargo medidas para mejorar el trato a la víctima de violación sexual, si la respuesta es si, cuáles?

7.1. Si

7.2. No

8. ¿Usted considera necesaria la creación de una institución de asistencia integral para víctimas del delito de violación como una manera de lograr un mejor trato a la víctima a lo largo del Proceso Penal?

8.1. Si

8.2. No

Anexo 4.

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE TESIS.
LA CREACIÓN DE UNA INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PSICOLÓGICA A
LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE VIOLACIÓN.

Cuestionario¹³⁸.

1. ¿Cómo calificaría usted el nivel de revictimización al momento de darse la denuncia?

- 1.1. Alto
- 1.2. Medio
- 1.3. Bajo
- 1.4. Nulo

2. ¿Cómo calificaría usted el nivel de revictimización al momento de darse la declaración informativa cuando la víctima es menor de edad?

- 2.1. Alto
- 2.2. Medio
- 2.3. Bajo
- 2.4. Nulo

3. ¿Cómo calificaría usted el nivel de revictimización al momento de darse la declaración informativa cuando la víctima es mayor de edad?

- 3.1. Alto
- 3.2. Medio
- 3.3. Bajo
- 3.4. Nulo

4. ¿Cómo evaluaría usted la recolección de indicios en relación al delito de violación?

- 4.1. Buena
- 4.2. Regular
- 4.3. Mala
- 4.4. No se realiza

5. ¿Cómo evaluaría usted el registro del lugar del hecho en relación al delito de violación?

- 5.1. Bueno
- 5.2. Regular

¹³⁸ Profesional consultado:

5.3. Malo

6. ¿Cómo calificaría usted el trato a la víctima al momento de darse la inspección ocular?

6.1. Bueno

6.2. Regular

6.3. Malo

7. ¿Cómo calificaría usted el nivel de revictimización al momento de darse el testimonio durante el Juicio Oral?

7.1. Alto

7.2. Medio

7.3. Bajo

7.4. Nulo

8. ¿Con cuanta frecuencia se utiliza la Cámara Gesell para la recepción del testimonio durante el Juicio Oral?

8.1. Siempre

8.2. En la mayoría de los casos

8.3. En algunos casos

8.4. Nunca

9. ¿Con cuanta frecuencia se da la recepción en privado del testimonio de una víctima de violación sexual?

9.1. Siempre

9.2. En la mayoría de los casos

9.3. En algunos casos

9.4. Nunca

10. ¿Con cuanta frecuencia se da la recepción en privado del testimonio de una víctima menor de edad de violación sexual en privado?

10.1. Siempre

10.2. En la mayoría de los casos

10.3. En algunos casos

10.4. Nunca

11. ¿Con cuanta frecuencia se da la comparecencia de la víctima del delito de violación como testigo durante el Juicio Oral?

11.1. Siempre

11.2. En la mayoría de los casos

11.3. En algunos casos

11.4. Nunca

12. ¿Con cuanta frecuencia se da el careo en relación al delito de violación?

12.1. Siempre

12.2. En la mayoría de los casos

12.3. En algunos casos

12.4. Nunca

13. ¿Cómo calificaría usted el nivel de revictimización al momento de darse el careo?

13.1. Alto

13.2. Medio

13.3. Bajo

13.4. Nulo

14. ¿Con cuanta frecuencia presentan las partes en forma escrita sus preguntas para el interrogatorio en caso de ser el testigo menor de 16 años (Art. 353 NCPP)?

14.1. Siempre

14.2. En la mayoría de los casos

14.3. En algunos casos

14.4. Nunca

15. ¿Cómo calificaría usted el nivel de revictimización al momento de darse el interrogatorio?

15.1. Alto

15.2. Medio

15.3. Bajo

15.4. Nulo

16. ¿Con cuanta frecuencia se encuentra presente en la sala de Juicio Oral la víctima de violación sexual?

16.1. Siempre

16.2. En la mayoría de los casos

16.3. En algunos casos

16.4. Nunca

17. ¿Con cuanta frecuencia se encuentra presente en la sala de Juicio Oral la víctima menor de edad de violación sexual?

17.1. Siempre

17.2. En la mayoría de los casos

17.3. En algunos casos

17.4. Nunca

18. ¿Cómo calificaría usted el nivel de efectividad de la acción civil para la reparación de daños y perjuicios en relación al delito de violación?

18.1. Alto

18.2. Medio

18.3. Bajo

18.4. Nulo

19. ¿Cómo calificaría usted el nivel de efectividad del procedimiento para la reparación del daño Art. 382 - 388 (NCPP) en relación al delito de violación?

19.1. Alto

19.2. Medio

19.3. Bajo

19.4. Nulo

20. ¿Desde su punto de vista, se produce revictimización al intentar lograr la reparación de daños y perjuicios?

20.1. Si

20.2. No

21. ¿Se toma en cuenta otras medidas aparte de las establecidas en el Nuevo Código de Procedimiento Penal para reducir la revictimización durante la realización del Juicio Oral, si la respuesta es si, cuáles son?

21.1. Si

21.2. No

22. ¿Usted cree que es necesaria la creación de una institución de asistencia integral para las víctimas del delito de violación como una manera de reducir la revictimización?

22.1. Si

22.2. No

ANEXO B

ANEXO 1.

Dra. Diana M. Galimberti

Agosto 2005

Alternativas de atención en el sector salud para mujeres sobrevivientes de violencia sexual

Componentes claves para el diseño de protocolos de atención a la violencia sexual

- ✓ Apoyo psicológico
- ✓ Protección contra el embarazo
- ✓ Prevención / tratamiento precoz para ITS / VIH
- ✓ Tratamiento de lesiones
- ✓ Orientación legal
- ✓ Asistencia social

Asistencia psicológica

- La atención debe ser de tipo integral, por un equipo multidisciplinario, si fuera posible.
- El apoyo emocional es de suma importancia para que la víctima busque la solución a su conflicto.

Necesidades inmediatas desde lo médico legal para identificación del agresor

1. Realizar examen clínico y ginecológico con la presencia de enfermera o personal femenino.
2. Anotar detalladamente todos los hallazgos, la fecha y horario de atención y los profesionales que participaron.
3. Describir minuciosamente las lesiones, el resto de la paciente y las indicaciones realizadas.
4. Recolección del material para identificación del agresor. (Colocarlo en papel filtro estéril y guardarlo en sobre de papel igualmente estéril).

5. Mantener el material en ambiente climatizado no mayor de 20° centígrados, no congelar. Nunca guardarlo en bolsa plástica.

Asistencia legal

Orientación sobre Derechos Legales

- Estimular a hacer la denuncia en la Delegación Policial de la mujer u organismos vinculados a la temática como fiscalía.
- Orientar que debe consultar en caso de atraso menstrual.

Asistencia social

- Evaluación y contención del Grupo Familiar.
- Evaluación del riesgo a futuro.
- Derivación a hogares de tránsito.

ROL DEL EQUIPO DE SALUD

- ✓ Actitud compresiva y solidaria.
- ✓ Saber escuchar lo que la mujer desee decir.
- ✓ No ser inquisitivo, curioso, no emitir juicios de valor.
- ✓ No limitarse a la emergencia.
- ✓ Prevenir secuelas.

TRATAMIENTO LEGAL A VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL (LEY 27055)

Objetivos

- Atención Integral para la recuperación física y psicológica del menor
- El deber garantizar el respeto de los derechos de la víctima en todos los procedimientos policiales y judiciales.
- Promover programas preventivos, de protección y atención públicas y privadas.
- Intervención del fiscal en policial y judicial en resguardo y protección en los derechos de menor.
- Obligatoriedad de la presencia del fiscal en las declaraciones del menor, ANTE LA POLICÍA, bajo sanción de nulidad.
- La presencia de los padres durante la declaración de la víctima, o de alguien quien los represente.

- Ordenar la evaluación clínica y psicológica.
- En la declaración de la víctima, se realizará con la presencia del representante del fiscal de familia.
- La confrontación entre el presunto autor y la víctima, no procede si la víctima menor de 14 años, salvo que la víctima lo solicite.

TRATAMIENTO LEGAL EN DELITOS CONTRA LIBERTAD SEXUAL (LEY 27115)

- El proceso es reservado. Se debe preservar la identidad de la víctima.
- El examen médico legal requiere del consentimiento de la víctima. Examen que será realizado por el médico y una asistente.
- Tanto el Fiscal y el Juez deben considerar el estado emocional de la víctima, para decidir los actos de la investigación.

El año 2004 se produce una modificación respecto del concepto de violación sexual, la cual se amplió debido a las limitaciones existentes para tipificar el delito, como fue el caso de la persona que fue ultrajada sexualmente bajo efecto de droga, se produce una penetración con prótesis y el juzgador se restringía a lo que describía el código calificando como actos contra el pudor. El 05 de abril del 2006 se producen modificaciones incrementándose las penas y por ende con novedades que suscitado opiniones controvertidas que pasaremos describir cada uno de los tipos penales comprendidos en los delitos contra la Libertad Sexual.¹³⁹

¹³⁹ www.monografias.com

Anexo 2.

Sucre: niña fue víctima de violación

ANNI/15-Feb-2008: Una niña de ocho años de edad fue víctima de violación por un sujeto extraño. Sus padres, de condición humilde, decidieron no formalizar la denuncia porque "no tendrían dinero, ni tiempo para seguir el proceso".

Violador de niña recibe pena de 20 años

ANNI/17-Ene-06: Fabián Aramayo Sánchez fue condenado a 20 años de cárcel sin derecho a indulto porque los hallaron culpable del delito de violación, de una niña de 10 años de edad, sucedido a fines de 2003, en la localidad de Agua Brava, en la ruta que conduce a Camiri en el departamento de Santa Cruz.

Según las investigaciones de la policía y la fiscalía, la menor era perseguida por el sujeto cada vez que ella, junto con su hermanito, iba a su escuela, le regalaba dulces al hermanito para después llevar a la niña al monte, y la tenía bajo amenazas.

Los padres de la víctima notaron un cambio su niña y con la ayuda de la gente del lugar decidieron hacerle seguimiento, hasta que un día encontraron in fraganti al hombre, que luego fue entregado a la Policía.

Durante el proceso oral, los jueces, así como la fiscal, recomendaron asistencia psicológica para la víctima debido a que quedó afectada con lagunas mentales a raíz de del abuso sufrido.¹⁴⁰

¹⁴⁰ <http://www.alianzaboliviana.org/modules.php?name=News&file=article&sid=3992>

NOTICIAS

Santa Cruz

Carmen Pérez Carrillo

El silencio sobre casos de violación a menores de edad se rompe cada vez más en Santa Cruz, pues datos que maneja la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen indican que por día se denuncia un promedio de dos casos de abuso sexual, y que uno de cada cuatro niños es sometido al abuso deshonesto. Estos datos, si bien son alarmantes, no significan que las violaciones recién se estén dando en la ciudad, sino que ahora las víctimas de abuso sexual o sus familiares o amigos toman coraje y deciden denunciar el hecho ante las autoridades respectivas. Los hechos ya no son ocultos, como antes, ahora más gente pide justicia.

Sin embargo, la retardación de justicia no permite condenar a todos los agresores y tampoco se dispone de un centro especializado donde se pueda someter a terapia a las víctimas de estas violaciones.¹⁴¹

¹⁴¹ www.eldeber.com.bo

Generalmente los agresores son personas conocidas por las víctimas y casi siempre tienen relaciones afectivas con las ellas, lo que les permite intimidarles y manipularles emocionalmente.

La violencia sexual, incluida la violación también existe dentro del matrimonio, cuando el marido obliga a su esposa a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad pero muchas personas no la consideran una violación por la creencia de que la esposa “debe estar a disposición plena” de su marido, sin embargo, este acto también se constituye en un delito y debe ser sancionado.

Dónde puedo denunciar una violación?

Puedes acudir a las siguientes instituciones, ellas te darán su apoyo y asesoramiento:

Brigada de Protección a la Familia

Calle 16 de julio entre Ecuador y Venezuela. Teléfono: 112 ó 4233133

Fiscalía

Calle Baldivieso entre La Paz y Antezana Teléfono: 4226264

Oficina Jurídica para la Mujer

Calle México entre 25 de mayo y España. Teléfono: 4228928

¡No permitamos que la violencia sexual siga atropellando nuestros derechos humanos fundamentales!¹⁴²

¹⁴² <http://www.ojmbolivia.org/publicaciones/trip1.html>

Fecha de emisión:

Jueves, 1 de Diciembre del 2005 (11:38:33)

Grupo de la noticia:

Violencia contra la infancia

La violación cobra cada vez más víctimas

ANNI/01-Dic-05: En Bolivia, la prensa nacional por lo menos registra una vez a la semana un caso de violación, ya sea a menores de edad, adolescentes, jóvenes o mujeres adultas. Ésta es una de las formas de violencia más feroces que existen y en muchos casos las víctimas no viven para denunciarla.

En el subeditorial del diario La Razón se afirma que la violación es más que un delito. Cada caso sobrecoge el alma de una sociedad y los registros con los que se cuenta en la Policía no refleja la realidad, ya que muchos de los casos de violación no son denunciados.

Más allá de lo difícil que resulta para la víctima y su familia denunciar un caso de violación, se cree que, justamente, está en la denuncia uno de los pasos más importantes para que el delito no quede impune.

(La Razón/pág. A5/subeditorial)¹⁴³

¹⁴³ www.larazon.com

Apenas entre uno a dos casos de violación a niños son denunciados a diario en la ciudad

MIÉRCOLES, 26 de Marzo de 2008

Cochabamba - 11:51:36 Horas

Leslie Lafuente López

La violación a menores parece convertirse, en Cochabamba, como el pan nuestro de cada día, porque no existe jornada que una pequeña denuncie haber sido víctima de violación de su padre, padrastro, hermano, primo, tío, abuelo o finalmente el vecino.

Algunas madres cansadas de tanto abuso se animan y denuncian a los agresores, pero de éstas son pocas y lo hacen después de mucho tiempo. De todas las violaciones denunciadas un 98.5 por ciento de las víctimas son niñas y adolescentes, el resto son varones.

Alvarez considera que la desconcentración de las oficinas de la Defensoría de la Niñez, en siete puntos de la ciudad, está permitiendo que las víctimas sientan que hay lugares donde acudir y denunciar para que sus victimadores puedan ser sancionados.

Esa desconcentración, además de los talleres de prevención que son impartidos en escuelas, OTBs y otros lugares está permitiendo encontrar más casos y animar a las víctimas o amigas de éstas a comentar el problema hasta llegar a la denuncia.¹⁴⁴

¹⁴⁴ www.opinion.com.bo

Anexo 3.

Especial para víctimas de violación

*** Siempre hazte acompañar de una persona de apoyo cuando asistas a citas, reuniones y discusiones relacionadas con la violación.**

1. En nuestra sociedad existe una tendencia muy fuerte a que la gente culpabilice, descrea o aisle a las víctimas de violación. Tener una persona de apoyo a tu lado es tu mejor protección contra el abuso proveniente de otros, pues esa persona será testigo de las acciones de los otros.
- **Trata bien a las personas que te apoyan.** Recuerda que es probable que las amistades que te están ayudando también estén muy molestas y asustadas por lo que te está ocurriendo.
 - *** Obtén respuestas para todas tus preguntas tan pronto y tan exactamente como sea posible.**

*** Establece una comunicación telefónica sólida y confiable.** Asegurarte de tener una buena y confiable comunicación telefónica es crucial para tu seguridad y para obtener una respuesta adecuada de las autoridades; también es esencial para prevenir el aislamiento.

Mantén un cuaderno de apuntes. Es prácticamente imposible recordar toda la información, los nombres, números de teléfono, números de casos, citas y términos legales que tendrás que conocer en el proceso de manejar la violación. La única forma de evitar olvidar estas cosas es mantenerlas anotadas en un cuaderno.

*** Prepara un resumen de dos minutos sobre tu caso.** Las intensas emociones que experimentas después de una violación pueden apoderarse de ti en forma impredecible, sobre todo mientras hablas con otras personas sobre

el ataque. Cuando esto ocurre, tu comunicación puede fácilmente hacerse fragmentada, apurada e incoherente.

*** Tómate un tiempo para pensar y prepararte antes de hacer una llamada o entrar a una reunión relacionada con la violación, ya sea con familiares, colaboradores u oficiales.**

*** Nunca tomes decisiones finales en el mismo momento en que haces llamadas importantes o durante reuniones.** Haz preguntas y luego dile a la persona o al oficial que vas a pensar en el asunto y te pondrás nuevamente en contacto.

*** No confíes el manejo o investigación de tu caso de violación a oficiales del trabajo, de un centro de estudios, de la iglesia, de sindicatos o de vivienda.** En primer lugar, estas personas tienen poca o nula experiencia en la investigación de casos de violación y es muy probable que su actuación en el tuyo sea desastrosa. A menudo tratan tan inadecuadamente a los testigos y las evidencias, que dañan la posibilidad de una exitosa investigación criminal.

*** Si quieres reportar un caso de violación o abuso sexual infantil directamente a la policía.** La violación es un crimen violento. La policía es la única agencia en la sociedad que tiene el poder y la autoridad para llevar a cabo una investigación criminal, realizar un arresto y poner al perpetrador bajo control.

- **Mantente vigilante al enfrentarte al sistema de justicia criminal.**

Dado que la respuesta del sistema de justicia criminal es tan importante para las víctimas de violación, y porque éste no es perfecto en absoluto, dedicamos aquí una sección entera para ayudarte a obtener la mejor respuesta posible del sistema.

Parte II - Prevención y manejo del maltrato que perpetran otras personas

De hecho, para las víctimas de violación es particularmente devastador recibir un mal trato de las personas de quienes esperan que las ayuden.

Consigue una buena defensora de víctimas. Llama al centro de atención a la crisis por violación en tu localidad. Si te es posible, ve allí y reúnete personalmente con la defensora de víctimas. Lleva a una amiga contigo. Aprovecha todos los servicios que el centro ofrezca. Cuéntale inmediatamente a la defensora sobre cualquier problema que estés teniendo con las personas que te rodean.

Selecciona cuidadosamente a las personas que quieres que aboguen por ti. Cuando se trata de lidiar con gente que te está dando problemas, por lo general es mejor que escojas a alguien que tenga una posición de autoridad.

Además, al seleccionar personas que aboguen por ti y te apoyen, trata de escoger aquéllas que no estén en el mismo círculo social en el cual ocurrió la violación, a menos que sean muy especiales. Por ejemplo, si el violador estaba relacionado con tu trabajo, las personas en ese lugar podrían tener demasiado temor como para ponerse efectivamente de tu lado, aun cuando sean tus amistades cercanas.

Trabaja estrechamente con la persona o las personas que seleccionaste para abogar por ti. Prepara bien a la persona dándole una explicación completa de cualquier problema con el que quisieras que te ayude.

Recuerda que una persona no puede hacerlo todo. Divide las cosas con las que necesites ayuda

Asegúrate de recibir una buena respuesta de la policía y otras autoridades. Un manejo serio de tu caso de violación por parte de la policía es

crucial porque les da a todas las personas a tu alrededor el mensaje de que también ellas deberían tratar seriamente la violación.

Reporta cualquier incidente de hostigamiento o de conducta criminal a la policía, al fiscal de distrito o al juez que conoce tu caso. Si las personas que te están dando problemas empiezan a proferir amenazas de hacerte daño, o si intentan disuadirte de que testifiques, están cometiendo un crimen.

Parte III - Obtención de justicia y protección contra el sistema de justicia criminal

La violación es un serio crimen de violencia. Sin embargo, a numerosas víctimas de violación se les dificulta mucho decidir si van a reportarlo o no a la policía. De hecho, en Estados Unidos menos de una de cada seis víctimas de violación reporta ese crimen a la policía. Y muy pocas de estas víctimas lo reportan inmediatamente.

Como víctima de violación, tienes derecho a que estos inmensos poderes del sistema de justicia criminal trabajen para ti. Pero muchas víctimas todavía se desesperan por obtener justicia, y con sobrada razón. Es un hecho que la policía, los fiscales y los jueces tienen una terrible trayectoria de manejo del crimen de la violación.

El abuso más común de los oficiales del sistema de justicia criminal contra las víctimas es que frecuentemente tratan de desechar los casos de violación.

Sin embargo, hay esperanza. Y ésta es la razón por la cual creemos que deberías considerar seriamente reportar tu caso de violación a la policía: cada vez hay más oficiales de justicia criminal que tratarán con seriedad tu seguridad y la violencia sexual.

Mantente alerta, pero no te desespere

Mantenerse alerta, prestar atención y siempre hacerse acompañar de una amiga o amigo en tus interacciones con el sistema de justicia criminal, son tus mejores protecciones contra cualquier mal trato. He aquí algunos hechos básicos que tú y las personas que te apoyan deberían saber sobre el sistema de justicia criminal.

- No te asombres si encuentras oficiales que son sexistas y racistas, que te mienten y violan tus derechos, o que tratan de que tú y tu caso desaparezcan.
- Recuerda que el abuso más común del sistema de justicia criminal contra las víctimas de violación es que los oficiales podrían tratar de desechar tu caso.

El derecho más importante para las víctimas de violación y de otros tipos de violencia sexual es el derecho (en el Código Penal 679.04 de California) a estar acompañadas en todo momento, durante el proceso de justicia criminal, por una defensora o un defensor de víctimas y una persona de apoyo de su elección.

El problema es que, debido al trauma de la violación, las víctimas, en su mayoría, se sienten muy inseguras de sí mismas. A menudo no confían en su propio juicio.

Mantente alerta a malas técnicas de entrevista. La entrevista que la policía te hace es la pieza de evidencia más significativa en un caso de violación.

Siempre que seas entrevistada, la policía debería: permitirte estar acompañada de una defensora o defensor y de una persona de apoyo; tomar notas; grabar la entrevista; preguntarte en detalle sobre los incidentes que condujeron a la

violación, eventos durante el crimen y eventos posteriores a éste. El oficial también debería explorar contigo, y escuchar atentamente, tus sugerencias sobre pistas a las evidencias y acerca de testigos en el caso.¹⁴⁵

¹⁴⁵ http://www.justicewomen.com/help_special_rape_sp.html

Anexo 4.

“David Refain, juez de menores de Tel Aviv, señala que en vista de la experiencia realizada se consagró una nueva ley (1958) vigente en la actualidad. La transcribo por el sentido de prevención que encierra:

a) No se hará ningún interrogatorio o encuesta con relación a un menor de 14 años y no podrá ser oído como testigo o examinado en los casos de delitos contra el sexo sin permiso de un examinador de la juventud.

b) Ninguna declaración hecha por un niño en relación a un delito de orden sexual del cual haya sido víctima, testigo o autor presunto, será tenido como testimonio válido sin la aceptación del examinador de la juventud.

c) Para el cumplimiento de esta ley, los examinadores de la juventud serán nombrados tras previa consulta efectuada a un comité especial compuesto por un juez de menores (presidente) un experto en sanidad mental, un educador y un experto en protección de la infancia.

d) Los testimonios relativos a delitos contra el sexo y la moralidad, recibidos y registrados por un examinador de la juventud, así como los informes verbales relacionados contra el delito, preparados por el examinador, serán considerados como testimonio válido para los tribunales.

e) En los casos en que tales documentos sean exhibidos ante el tribunal, éste puede pedir al pesquisador, examinar de nuevo al niño sobre un punto particular o de hacerle una pregunta determinada; el examinador puede, si así lo entiende, rehusarse si cree que esto podría hacerle mal al menor.

f) Las pruebas aportadas por un examinador de la juventud no serán consideradas suficientes si ellas no son corroboradas por otras pruebas”¹⁴⁶.

“Creemos conveniente transcribir aquí algunas de las conclusiones hechas por Leroy G. Schultz en su estudio intitulado *The child as a sex victim: Socio.legal*

¹⁴⁶ NEUMAN, ELÍAS.

VICTIMOLOGÍA, EL ROL DE LA VÍCTIMA EN LOS DELITOS CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES.

Editorial UNIVERSIDAD, Buenos Aires – Argentina, 1984, Págs. 315.

perspectivas, por parecernos un acertado compendio de todos los aspectos que hubiéramos querido analizar en esta parte de nuestro trabajo, pero que por varias circunstancias debemos obviar:

5. Muchos ataques sexuales no afectan el desarrollo de la personalidad del niño, particularmente donde no ha habido violencia, ni comparecencia ante los tribunales.

6. Donde la presencia ante el tribunal es necesaria para juzgar un ofensor que es peligroso para la comunidad, y tal presencia resulta perjudicial mental o socialmente, el niño debe recibir una compensación del Estado o del tribunal. Los tribunales deberían experimentar con métodos cinematográficos y de *video-tape* para reducir las posibilidades de trauma a la víctima¹⁴⁷.

¹⁴⁷ RAMÍREZ GONZÁLEZ, RODRIGO.
LA VICTIMOLOGÍA.
Editorial TEMIS librería, Bogotá – Colombia, 1983, Págs. 109.

